

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17783

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 042-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores	5
R.S. Nº 043-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Defensa	5
R.S. Nº 044-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas	5
R.S. Nº 045-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Interior	5
R.S. Nº 046-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos	5
R.S. Nº 047-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Educación	6
R.S. Nº 048-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Salud	6
R.S. Nº 049-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	6
R.S. Nº 050-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	6
R.S. Nº 051-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de la Producción	6
R.S. Nº 052-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo	6
R.S. Nº 053-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas	7
R.S. Nº 054-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones	7
R.S. Nº 055-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	7
R.S. Nº 056-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	7
R.S. Nº 057-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente	7
R.S. Nº 058-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Cultura	8
R.S. Nº 059-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	8
R.S. Nº 060-2024-PCM.- Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros	8
R.S. Nº 061-2024-PCM.- Nombran Presidente del Consejo de Ministros	8
R.S. Nº 062-2024-PCM.- Nombran Ministro de Relaciones Exteriores	8
R.S. Nº 063-2024-PCM.- Nombran Ministro de Defensa	9

R.S. Nº 064-2024-PCM.- Nombran Ministro de Economía y Finanzas	9
R.S. Nº 065-2024-PCM.- Nombran Ministro del Interior	9
R.S. Nº 066-2024-PCM.- Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos	9
R.S. Nº 067-2024-PCM.- Nombran Ministra de Educación	9
R.S. Nº 068-2024-PCM.- Nombran Ministro de Salud	10
R.S. Nº 069-2024-PCM.- Nombran Ministra de Desarrollo Agrario y Riego	10
R.S. Nº 070-2024-PCM.- Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	10
R.S. Nº 071-2024-PCM.- Nombran Ministra de la Producción	10
R.S. Nº 072-2024-PCM.- Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo	10
R.S. Nº 073-2024-PCM.- Nombran Ministro de Energía y Minas	11
R.S. Nº 074-2024-PCM.- Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones	11
R.S. Nº 075-2024-PCM.- Nombran Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento	11
R.S. Nº 076-2024-PCM.- Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	11
R.S. Nº 077-2024-PCM.- Nombran Ministro del Ambiente	12
R.S. Nº 078-2024-PCM.- Nombran Ministra de Cultura	12
R.S. Nº 079-2024-PCM.- Nombran Ministro de Desarrollo e Inclusión Social	12

AMBIENTE

R.M. Nº 083-2024-MINAM.- Designan Asesor de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental	13
--	-----------

CULTURA

R.D. Nº 000034-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica	13
R.D. Nº 000036-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punanahui, ubicado en el distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno	14
R.D. Nº 000038-2024-DGPA-VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima	16

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.D. N° 001-2024-EF/68.01.- Aprueban la Directiva N° 001-2024-EF/68.01, "Lineamientos para la elaboración del Informe de Evaluación especial para los proyectos de Asociación Público Privada del subsector Electricidad" **17**

INTERIOR

R.M. N° 0295-2024-IN.- Designan Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana **18**

R.M. N° 0296-2024-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad **18**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. N° 0062-2024-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial **19**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 088-2024-MIMP.- Oficializan la realización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras" **20**

PRODUCE

R.D. N° 002-2024-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre concreto, carne y productos cárnicos, sachá inchi y otros **21**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 047-2024-RE.- Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América **24**

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

R.M. N° 036-2024-TR.- Designan Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo **24**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN

Y SANEAMIENTO

R.M. N° 068-2024-VIVIENDA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **25**

R.M. N° 070-2024-VIVIENDA.- Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL

DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000029-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo **27**

INSTITUTO NACIONAL DE

ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 052-2024-J/INEN.- Designan Director Ejecutivo del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del INEN **28**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE

LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° D000030-2024-COFOPRI-DE.- Modifican el Artículo 2 de la R.D. N° D000001-2024-COFOPRI-DE, en el extremo referido de incorporar formatos de instrumentos de formalización **29**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA

INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 027-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el Plan Anual 2024 para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00008-2024-SUNASS-CD.- Rectifican el error material advertido en los ítems 5.05, 7.09 y 7.10 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD **31**

Res. N° 00009-2024-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por EPS NOR PUNO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos (**Proyecto**) **83**

Res. N° 00010-2024-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio (**Proyecto**) **90**

ORGANISMOS TÉCNICOS

ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000035-2024-SERVIR-PE.- Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR **32**

Res. N° 000037-2024-SERVIR-PE.- Aprueban modificación y rectifican error material contenido en el Anexo 02 denominado "Dotación de los Servidores Públicos de Alto Rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Priorizados, en el marco de la Ley N° 31912" **33**



COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA
LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Res. N° 000030-2024-PROMPERU/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de PROMPERÚ **35**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Res. N° 028-2024-CONCYTEC-P.- Formalizan aprobación del "Código Nacional de Integridad Científica" **35**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000009-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.- Designan Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamento del SINEACE **42**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00028-2024-OEFA/PCD.- Designan Asesora de Gerencia General (Secretaría General) del OEFA **43**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 000040-2024-SERNANP/J-SGD.- Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, periodo 2024-2029 **44**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 000047-2024/SUNAT.- Designan Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas **45**

Res. N° 000048-2024/SUNAT.- Designan Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos y Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas **45**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000141-2024-P-CSNJPE-PJ.- Establecen la conformación del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **46**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 145-2024-CG.- Designan funcionarios responsables, en la sede central y en las sedes regionales de la Contraloría General de la República, de entregar la información de acceso público **47**

Res. N° 146-2024-CG.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República **48**

Res. N° 000018-2024-CG/GRECE.- Modifican el Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: "Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades" en el Pliego 019: Contraloría General **49**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0059-2024-JNE.- Convocan a ciudadano y ciudadana para que asuman los cargos de regidor y regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín **50**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 595-2024-MP-FN.- Designan fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica **52**

Res. N° 621-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **53**

Res. N° 622-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín **53**

Res. N° 623-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco **53**

Res. N° 624-2024-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este **54**

Res. N° 625-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **54**

Res. N° 626-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno **55**

Res. N° 627-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **56**

Res. N° 628-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash **56**

Res. N° 629-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **57**

Res. N° 630-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **58**

Res. N° 631-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho **58**

Res. N° 632-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro **59**

Res. N° 633-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **60**

Res. N° 634-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **60**

Res. N° 635-2024-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco **61**

Res. N° 636-2024-MP-FN.- Nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica **62**

Res. N° 637-2024-MP-FN.- Designan Fiscal en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte **62**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 00756-2024.- Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú de Coöperatieve Rabobank U.A. **63**

Res. SBSN° 00855-2024.- Aprueban el nuevo Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros, modifican el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros e incorporan procedimientos en el TUPA de la SBS **64**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. N° 053-2024-P/TC.- Modifican la Resolución Administrativa O31-2024-P/TC, que otorga licencia a magistrado para participar en evento a realizarse en Italia

68

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA

R.D. N° 025-2024-GRL-GRDE-DREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras otorgadas en los meses de enero a febrero del 2024 al amparo del Decreto Legislativo N° 708

69

GOBIERNO REGIONAL
DE PUNO

Decreto N° 01-2024-GR-PUNO/GR.- Aprueban Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario

70

GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES

Ordenanza N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Tumbes para el Año Fiscal 2025

71

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN ANTONIO DE PUTINA

R.A. N° 007-2024-MPSAP/A.- Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar y formalizar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Institucional, Funcional y Programático durante el año fiscal 2024

80

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

R.A. N° 037-2024-MDLH-A.- Autorizan viaje de alcalde a Brasil, en comisión de servicios

81

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza

83

Entrada en vigor del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza

83

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 00009-2024-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por EPS NOR PUNO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos

84

Res. N° 00010-2024-SUNASS-CD.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio

91

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 492-2024/MDL.- Ordenanza Municipal que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Lurín

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 637/MM.- Ordenanza que establece la prórroga de la fecha de vencimiento de la primera cuota de impuesto predial y arbitrios municipales, la fecha máxima de presentación de la declaración jurada y el vencimiento del incentivo tributario de pronto pago, del ejercicio 2024, en el distrito de Miraflores

El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2024-PCM**

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Javier Gonzalez Olaechea Franco; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, formula el señor Javier Gonzalez Olaechea Franco, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros**2267998-1****Aceptan renuncia de Ministro de Defensa****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2024-PCM**

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Walter Enrique Astudillo Chávez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, formula el señor Walter Enrique Astudillo Chávez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros**2267998-2****Aceptan renuncia de Ministro de Economía y Finanzas****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2024-PCM**

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor José Berley Arista Arbildo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, formula el señor José Berley Arista Arbildo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros**2267998-3****Aceptan renuncia de Ministro del Interior****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 045-2024-PCM**

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Víctor Manuel Torres Falcón; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho del Interior, formula el señor Víctor Manuel Torres Falcón, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros**2267998-4****Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 046-2024-PCM**

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Eduardo Melchor Arana Ysa; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Eduardo Melchor Arana Ysa, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros**2267998-5**

Aceptan renuncia de Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Educación, formula la señora Miriam Janette Ponce Vertiz; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Educación, formula la señora Miriam Janette Ponce Vertiz, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-6

Aceptan renuncia de Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el señor César Henry Vásquez Sánchez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Salud, formula el señor César Henry Vásquez Sánchez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-7

Aceptan renuncia de Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, formula la señora Jennifer Lizetti Contreras Alvarez; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, formula la señora Jennifer Lizetti Contreras Alvarez, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-8

Aceptan renuncia de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Daniel Ysaurate Romero; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, formula el señor Daniel Ysaurate Romero, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-9

Aceptan renuncia de Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, formula la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, formula la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-10

Aceptan renuncia de Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 052-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024



Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula el señor Juan Carlos Mathews Salazar; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, formula el señor Juan Carlos Mathews Salazar, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-11

Aceptan renuncia de Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Romulo Mucho Mamani; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, formula el señor Romulo Mucho Mamani, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-12

Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, formula el señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-13

Aceptan renuncia de Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula la señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, formula la señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-14

Aceptan renuncia de Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Nancy Rosalina Tolentino Gamarra; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, formula la señora Nancy Rosalina Tolentino Gamarra, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-15

Aceptan renuncia de Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Ambiente, formula el señor Juan Carlos Castro Vargas; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Ambiente, formula el señor

Juan Carlos Castro Vargas, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-16

Aceptan renuncia de Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Leslie Carol Urteaga Peña; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, formula la señora Leslie Carol Urteaga Peña, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-17

Aceptan renuncia de Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula el señor Julio Javier Demartini Montes; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, formula el señor Julio Javier Demartini Montes, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-18

Aceptan renuncia de Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 060-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros, formula el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda.

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Presidente del Consejo de Ministros formula el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-19

Nombran Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 061-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Presidente del Consejo de Ministros, al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-20

Nombran Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 062-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Javier González Olaechea Franco.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-21



Nombran Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, al señor Walter Enrique Astudillo Chávez.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-22

Nombran Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 064-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, al señor José Berley Arista Arbildo.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-23

Nombran Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Interior, al señor Víctor Manuel Torres Falcón.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-24

Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Eduardo Melchor Arana Ysa.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-25

Nombran Ministra de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 067-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a la señora Miriam Janette Ponce Vertiz.

Artículo 2.- La declaración jurada de la ministra nombrada es publicada en la página web de la Presidencia

del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-26

Nombran Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor César Henry Vásquez Sánchez.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-27

Nombran Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 069-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, a la señora Jennifer Lizetti Contreras Alvarez.

Artículo 2.- La declaración jurada de la ministra nombrada es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-28

Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 070-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Daniel Ysau Maurate Romero.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-29

Nombran Ministra de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 071-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la señora Ana María Choquehuanca de Villanueva.

Artículo 2.- La declaración jurada de la ministra nombrada es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-30

Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 072-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;



De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, al señor Juan Carlos Mathews Salazar.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-31

Nombran Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 073-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, al señor Romulo Mucho Mamani.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-32

Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia

del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-33

Nombran Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la señora Hania Pérez de Cuéllar Lubienska.

Artículo 2.- La declaración jurada de la ministra nombrada es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-34

Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a la señora Nancy Rosalina Tolentino Gamarra.

Artículo 2.- La declaración jurada de la ministra nombrada es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-35

Nombran Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, al señor Juan Carlos Castro Vargas.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-36

Nombran Ministra de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la señora Leslie Carol Urteaga Peña.

Artículo 2.- La declaración jurada de la ministra nombrada es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-37

Nombran Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 079-2024-PCM

Lima, 6 de marzo de 2024

Vista la propuesta del señor Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Perú; el artículo 15-A de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, al señor Julio Javier Demartini Montes.

Artículo 2.- La declaración jurada del ministro nombrado es publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2267998-38

 Normas Legales
Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



AMBIENTE

Designan Asesor de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 083-2024-MINAM**

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor (a) de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente; siendo necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Oscar Arturo Contreras Morales, en el puesto de Asesor de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a partir del 07 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2267984-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000034-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 1 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N 004- 2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica; el Informe N° 000206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la

protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo

con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos
Expansión agrícola y basura actual.

Factores Naturales
Presencia de humedad y erosión por factores naturales

Que, mediante Memorando N° 001046-2023/DDC ICA/MC de fecha 24 de julio de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 00206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2024, sustentado en el Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Terry Yil Llamoca Buendía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Huaca Núñez Sector B;

Que, mediante Informe N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector B, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023, así como en el Informe N° 000206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
- Señalización	x Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2023-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de julio de 2023 de fecha 06 de julio de 2023, el Informe N° 00206-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000032-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000024-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-014-MC-DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuáles serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2267172-1

Prorrogan el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punanahui, ubicado en el distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000036-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 1 de marzo del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000014-2022-DGPA-MC que determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Punanahui, el informe N° 000013-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV-MC, la Hoja de Envío N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MC y el Informe N° 000027-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados

bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000014-2022-DGPA-MC, publicada el 25 de febrero de 2022 en el Diario Oficial El Peruano se determinó la protección provisional del Sitio Arqueológico Punanahui, ubicado en el distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, por el plazo de dos años prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC precisa que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más";

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 305-2023-DGPI/Mc la Dirección General de Derecho de los Pueblos Indígenas ha informado que no evidencia existencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito del sitio arqueológico Punanahui;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

General, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que "... en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."

Que, mediante Informe N° 000013-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC de fecha 19 de febrero de 2022, el especialista de la DDC Puno, Licenciado Velko Peter Marusic Verdeguer señala la necesidad de ampliar la vigencia de la protección, hasta culminar con las acciones de saneamiento físico-legal, y declaratoria definitiva;

Que, mediante Hoja de Envío N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional en tanto que a la fecha no se cuenta con expediente técnico de delimitación del sitio arqueológico Punanahui;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Punanahui, ubicado en el distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, por el término de dos años adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000014-2022-DGPA-MC.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Puno, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000013-2024/SDPCICI-DDC PUN-VMV-MC, la Hoja de Envío N° 000018-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MC y el Informe N° 000027-2024/DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de

Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2267228-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000038-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 1 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima, el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000028-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar

el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

"Se verificó construcciones de material noble y cultivo de tunales en el área arqueológicas, así como quema de pencas cerca a los muros prehispánicos. El sitio tiene acceso restringido desde el sector oeste, compuesto por una reja."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC de fecha 20 de febrero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II, recaída en el Informe de Inspección N° 04 -2024-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000028-2024/DGPA-VMPCIC-ARD-MC de fecha 29 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quebrada Higerón Sector II;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Quebrada Higuero Sector II, ubicado en el distrito de Pacarán, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-010-MC DGPA-DSFL-2021 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04 -2024--MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2024, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-010-MC DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Desmontaje:	x Inhabilitación de los sembríos de tunales.
Señalización:	x Se sugiere la construcción de muros de señalización.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pacarán, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá

efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2024- -MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Memorando N° 000244-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC e Informe N° 000017-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000028-2024/DGPA-VMPCIC-ARD-MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-010-MC DGPA-DSFL-2021 WGS84 las cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2267180-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la Directiva N° 001-2024-EF/68.01, "Lineamientos para la elaboración del Informe de Evaluación especial para los proyectos de Asociación Público Privada del subsector Electricidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2024-EF/68.01

Lima, 28 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, constituyen, a la fecha, la normativa vigente aplicable a los proyectos de inversión desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y Proyectos en Activos, y tienen por objeto regular el marco institucional y los procesos para el avance de dichas modalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 22 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, las APP son una modalidad de participación de la inversión privada, que se concreta mediante contratos de largo plazo, en los que interviene el Estado a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados, con el objeto de desarrollar principalmente proyectos de infraestructura pública y servicios públicos;

Que, el artículo 40 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 establece que, antes del inicio del Proceso de Promoción del proyecto de APP, el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto al Informe de Evaluación (IE);

Que, de acuerdo con la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF puede aprobar lineamientos para la elaboración de un Informe de Evaluación especial para los proyectos del subsector electricidad en los que Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) participe como OPIP. Para ello, Proinversión debe sustentar la necesidad y alcance de dichos lineamientos;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, como parte de su función para asegurar la provisión de infraestructura y servicios públicos, puede encargar a Proinversión proyectos del subsector electricidad de la actividad de transmisión, para su diseño y adjudicación como APP,

los cuales forman parte de sistemas altamente regulados a nivel técnico, como son el Sistema Garantizado de Transmisión y el Sistema Complementario de Transmisión. En el primer caso, la planificación de los proyectos tiene su origen en la propuesta de Plan de Transmisión elaborada por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), con la participación de entidades técnicas, supervisoras y normativas del subsector electricidad, en cumplimiento de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la energía eléctrica, el Reglamento de Transmisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-EM, y demás normas sectoriales. En el segundo caso, los proyectos se originan en el Plan de Inversiones en Transmisión, aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería;

Que, según el numeral 21 del artículo 1 de la Ley N° 28832, el Plan de Transmisión es un estudio periódico de carácter técnico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez años, razón por la cual este estudio tiene como producto un plan recomendado de proyectos de transmisión, el cual considera diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración.

Que, el Plan de Transmisión contiene una evaluación técnica sólida que sustenta la necesidad y alcance de las inversiones en transmisión, siendo que dicho plan se actualiza cada dos años, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28832;

Que, en atención al contenido técnico de los Planes de Transmisión y Planes de Inversiones en Transmisión, a la existencia de normativa sectorial que regula la fuente de financiamiento de inversiones en transmisión, a que en la fase de Formulación de APP se exige la elaboración de un Informe de Evaluación, y a que los proyectos de transmisión eléctrica tienen un alto grado de estandarización en aspectos claves como asignación de riesgos y criterios de elegibilidad, entre otros aspectos; resulta adecuado establecer pautas para la elaboración de un Informe de Evaluación especial, con énfasis en la estandarización, considerando las particularidades de los proyectos de transmisión eléctrica, acorde a lo establecido en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el TUO del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 195-2023-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 001-2024-EF/68.01, "Lineamientos para la elaboración del Informe de Evaluación especial para los proyectos de Asociación Pública Privada del subsector Electricidad", la cual forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de su anexo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

2267949-1

INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0295-2024-IN

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor YVAN FRANCISCO PIMENTEL LAGUNA en el cargo Director de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2267617-1

Designan Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0296-2024-IN

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CARLOS EDUARDO CARAZAS CARDENAS en el cargo de Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2267621-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0062-2024-JUS

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS, el Informe N° 003-2024-JUS/PRONABI-CE, de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados; el Informe N° 100-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 200-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31953, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y con Resolución Ministerial N° 0397-2023-JUS, del 19 de diciembre de 2023, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la suma de S/ 611 946 857,00 (Seiscientos Once Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete y 00/100 Soles);

Que, el numeral 40.2 del artículo 2 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a Cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, establece que luego de asegurar la operatividad y funcionamiento del PRONABI, y en la eventualidad de existir excedentes de recursos, el Consejo Directivo de dicho Programa podrá disponer su distribución entre las siguientes entidades: a. Veinticinco por ciento (25%) para el Poder Judicial, entidad que destinará los recursos para las Salas y Juzgados con competencia en materia de extinción de dominio; b. Veinticinco por ciento (25%) para el Ministerio Público, entidad que destinará los recursos para las Fiscalías Especializadas con competencia en materia de extinción de dominio; c. Veinticinco por ciento (25%) para la Policía Nacional del Perú, institución que lo destina a las unidades policiales especializadas con competencia en materia de extinción de dominio; y d. Veinticinco por ciento (25%) para las Procuradurías Públicas que hayan intervenido directamente en la investigación o en el proceso judicial que dio origen a la extinción de dominio de los bienes subastados, u otros que se determinen en concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1373;

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 de los Lineamientos antes señalados, dispone que, en caso de aprobarse la asignación definitiva de inmuebles, el valor comercial del bien será considerado como parte de la distribución prevista en el numeral 40.2 del artículo 40;

Que, según lo señalado en el Informe N° 003-2024-JUS/PRONABI-CE, del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, mediante Acuerdo N° 2 del Acta N° 66 de Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2023, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó por unanimidad

la asignación de S/ 9 525 838,00 soles para asegurar la operatividad y funcionamiento del PRONABI. Asimismo, aprobó que el monto remanente ascendente la suma de S/ 24 205 637,39 soles se distribuido conforme señala el numeral 40.2 del artículo 40 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS (25% en partes proporcionadas al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional de Perú y procuradurías Públicas); precisando que la Policía Nacional del Perú recibió un bien de asignación definitiva valorizado en S/ 36 308 456,00 y el Ministerio Público otro por la suma de S/ 356 562,72 soles, motivo por el cual corresponde distribuir dicho monto entre las tres entidades restantes en forma equitativa, deduciendo montos antes indicados, quedando la distribución de la siguiente manera: al Poder Judicial; S/ 7 653 402,00 soles; al Ministerio Público S/ 7 296 840, 00 soles y a las Procuradurías Públicas S/ 7 653 402, 00 soles;

Que, asimismo, mediante el acuerdo N° 5 del Acta N° 73-2024 "Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI", del 16 de febrero del 2024, se aprobó por unanimidad que, teniendo en cuenta el límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados al MINJUSDH, para el presente año según el Decreto Supremo N° 006-2024-EF, se distribuya el monto de S/ 2 958 079,00 en partes iguales entre las instituciones legalmente autorizadas, como son el Poder Judicial y la Procuraduría General del Estado, por suma de S/ 1 479 039,50 para cada entidad;

Que, el literal t) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el presente año fiscal, a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras con cargo a los recursos que custodia y administra el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, disponiendo en el numeral 13.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe N° 003-2024-JUS/PRONABI-CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, solicita realizar las acciones administrativas correspondientes, para efectuar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 2 958 079,00 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Nueve y 00/100 Soles) por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de la Procuraduría General del Estado y del Poder Judicial, en cumplimiento con lo dispuesto en el Acta N° 66-2023 y Acta N° 73-2024, y en el marco del literal t) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 100-2024-JUS/OGPM, señala que el Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI, cuenta con recursos disponibles en la específica de gasto 24.1.3.1.1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional, por la suma de S/ 2 958 079,00 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Nueve y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar la Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Procuraduría General del Estado y del Pliego 004: Poder Judicial, en cumplimiento del acuerdo N° 5 del Acta N° 73-2024 del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI;

Con el visado de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Bienes Incautados-PRONABI; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a Cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo

N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 2 958 079,00 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Nueve y 00/100 Soles) a favor del Pliego 068: Procuraduría General del Estado y del Pliego 004: Poder Judicial, según el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será atendida con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento 5: Recursos Determinados, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Justicia-Oficina General de Administración; Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Actividad 5003597: Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado, Función 06: Justicia, División Funcional 017: Administración de Justicia, Grupo Funcional 0038: Administración de Justicia, Meta 0099: Administración de Objetos, Instrumentos y Otros Generados por Comisión de Delitos en Agravio del Estado, Específica del gasto 2.4.1.3.1.1. A Otras Unidades del Gobierno Nacional; hasta por la suma de S/ 2 958 079,00 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Nueve y 00/100 Soles).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2267558-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Oficializan la realización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 088-2024-MIMP

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS; las Notas N° D000194-2024-MIMP-DVMM y N° D000224-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer, el Informe Técnico N° D000007-2024-MIMP-DGPDAEM-FJVR de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, el Memorandum N° D000217-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° D000032-2024-MIMP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° D000145-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, este Ministerio es un

organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal, encargado, entre otros, de establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres;

Que, el inciso 1 del artículo 4 de la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece como rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, en su Objetivo Prioritario 4: Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, consigna como Lineamiento 4.2 del mismo, incrementar el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres;

Que, la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2022-MIMP, tiene por objetivo promover la participación plena y a todo nivel de la actividad económica de las mujeres en su diversidad que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales, para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a nivel nacional a través de iniciativas y acciones articuladas, considerándose en los numerales 4.2 y 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Supremo, como objetivos específicos de la mencionada estrategia lo siguiente: i) "Impulsar la incorporación del enfoque de género en las políticas, programas y proyectos de reactivación económica y con atención prioritaria en las mujeres que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales" y ii) "Diseñar e implementar iniciativas y acciones articuladas estratégicamente que contribuyan a la reducción de brechas estructurales de género existentes en el ámbito de autonomía económica, inclusión productiva, de acceso a información, digital, e inclusión financiera en atención a los objetivos prioritarios y lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera", respectivamente;

Que, el artículo 83 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante ROF del MIMP, señala que la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, articular y realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, normas, estrategias y compromisos del Estado en materia de los derechos económicos, laborales y productivos de las mujeres en su diversidad; así como sobre el desarrollo de su autonomía económica;

Que, en ese contexto, la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, con la validación del Despacho Viceministerial de la Mujer, a través del Informe Técnico N° D000007-2024-MIMP-DGPDAEM-FJVR y Notas N° D000194-2024-MIMP-DVMM y N° D000224-2024-MIMP-DVMM, propone oficializar la realización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras", la cual se llevará a cabo en dos fechas conmemorativas emblemáticas de cada año, como son, el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y el Día Internacional de la Mujer Emprendedora (19 de noviembre);

Que, en el precitado Informe se menciona que el actual escenario económico expone a una mayor vulnerabilidad a las MYPES conducidas por mujeres, dado sus menores márgenes de ganancia y respaldo de capital; por lo que, resulta necesario promover la institucionalización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras" con el fin que desarrollen sus capacidades y ejerzan sus derechos económicos, incentivándose su participación económica desde su diversidad, liderando emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales, para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad; en mérito de iniciativas y acciones económicas articuladas;



Que, a través del Memorándum N° D000217-2024-MIMP-OGPPM e Informe N° D000032-2024-MIMP-OP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para continuar con la propuesta efectuada por la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres;

Que, mediante Informe N° D000145-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de la presente Resolución Ministerial;

Con las visionaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la realización de la Feria Comercial "Mujeres Emprendedoras", la cual se llevará a cabo en dos fechas conmemorativas emblemáticas de cada año, como son, el Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) y el Día Internacional de la Mujer Emprendedora (19 de noviembre).

Artículo 2.- La Dirección General de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres es el órgano encargado de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2267588-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre concreto, carne y productos cárnicos, sachas inchi y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2024-INACAL/DN

Lima, 21 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 002-2024-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad-INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2024, a través del Informe N° 001-2024-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de Enero de 2024, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 002-2024-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 36 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, b) Carne y productos cárnicos, c) Conductores eléctricos, d) Edificaciones y obras de ingeniería civil, e) Fundición, f) Gestión de activos y riesgos, g) Gestión integral de la MIPYME, h) Gestión y aseguramiento de la calidad, i) Plaguicidas de uso agrícola, j) Políticas del consumidor, k) Productos naturales, l) Sacha inchi y sus derivados, m) Saneamiento, n) Transformadores, o) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos; corresponde aprobarlas en su versión 2024 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024:

NTP 339.199:2016 (revisada el 2024)	CONCRETO. Especificación normalizada para la preparación y ensayo de especímenes de concreto proyectado extraídos de paneles de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.199:2016
NTP 339.191:2016 (revisada el 2024)	CONCRETO. Especificación normalizada para los aditivos utilizados en concreto proyectado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.191:2016
NTP 339.214:2016 (revisada el 2024)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para resistencias a la compresión en cilindros de concreto elaborados en el lugar en moldes cilíndricos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.214:2016
NTP 339.111:1997 (revisada el 2024)	CONCRETO. Tapas de concreto con marco de hierro fundido para buzones e instalaciones afines. Requisitos, muestreo, recepción y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.111:1997 (revisada el 2018)

NTP 201.004:2016 (revisada el 2024)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, requisitos y clasificación de las carcasas, carnes y menudencias de ovino. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 201.004:2016	NTP-ISO 10545-5:2012 (revisada el 2024)	BALDOSAS CERÁMICAS. Parte 5: Determinación de la resistencia al impacto por medición del coeficiente de restitución. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10545-5:2012
NTP 201.056:2003 (revisada el 2024)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de équidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 201.056:2003 (revisada el 2018)	NTP-IEC 60076-10:2018 (revisada el 2024)	Transformadores de potencia. Parte 10: Determinación de los niveles de ruido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60076-10:2018
NTP-IEC 60230:2018 (revisada el 2024)	Ensayos de impulso sobre cables y sus accesorios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60230:2018	NTP-IEC 61869-3:2018 (revisada el 2024)	Transformadores de medida. Parte 3: Requisitos adicionales para transformadores de tensión inductivos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61869-3:2018
NTP-IEC 60332-3-21:2018 (revisada el 2024)	Métodos de ensayo para cables eléctricos y de fibra óptica sometidos al fuego. Parte 3-21: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría A F/R. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-21:2018	NTP-IEC 61869-4:2018 (revisada el 2024)	Transformadores de medida. Parte 4: Requisitos adicionales para transformadores combinados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61869-4:2018
NTP-IEC 60986:2018 (revisada el 2024)	Límites de temperatura de cortocircuito de cables eléctricos con tensiones nominales desde 6 kV (Um = 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60986:2018	NTP-ISO 9691:2001 (revisada el 2024)	CAUCHO. Recomendaciones para la fabricación de anillos de sello para juntas de tubo. Descripción y clasificación de imperfecciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9691:2001 (revisada el 2016)
NTP-IEC 60811-201:2013 (revisada el 2024)	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 201: Ensayos generales. Medición del espesor de aislamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60811-201:2013 (revisada el 2018)	NTP-ISO 7005-1:2017 (revisada el 2024)	Bridas de tubería. Parte 1: Bridas de acero para los sistemas de tuberías industriales y servicios generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7005-1:2017
NTP-IEC 60811-202:2013 (revisada el 2024)	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 202: Ensayos generales. Medición del espesor de cubiertas no metálicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60811-202:2013 (revisada el 2018)	NTP-ISO 5208:2018 (revisada el 2024)	Válvulas industriales. Ensayo de presión para válvulas metálicas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5208:2018
NTP 319.350:2013 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Metalaxil técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.350:2013 (revisada el 2018)	NTP-ISO 4064-4:2018 (revisada el 2024)	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 4: Requisitos no metrológicos no cubiertos por la Norma ISO 4064-1. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4064-4:2018
NTP 319.351:2013 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Metalaxil. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.351:2013 (revisada el 2018)	NTP-ISO 4064-5:2018 (revisada el 2024)	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 5: Requisitos de instalación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4064-5:2018
NTP 319.305:2018 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Cenizas sulfatadas. Método de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.305:2018	NTP-ISO 29481-2:2018 (revisada el 2024)	Modelado de la información de los edificios. Manual de entrega de la información. Parte 2: Marco de trabajo para la interacción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 29481-2:2018
NTP 319.247:2018 (revisada el 2024)	PLAGUICIDAS. Material insoluble en acetona. Método de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 319.247:2018	NTP-ISO 9004:2018 (revisada el 2024)	Gestión de la calidad. Calidad de una organización. Orientación para lograr el éxito sostenido. 6ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9004:2018
NTP-NA 0096:2012 (revisada el 2024)	PRODUCTOS NATURALES. Pulpa de camu camu (<i>Myrciaria dubia</i> H.B.K. Mc Vaugh). Definiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-NA 0096:2012 (revisada el 2018)	NTP-ISO 19011:2018 (revisada el 2024)	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 19011:2018
NTP-ISO 2892:2012 (revisada el 2024)	HIERROS FUNDIDOS AUSTENÍTICOS. Clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2892:2012	ETP-ISO/TS 9002:2018 (revisada el 2024)	Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la norma ISO 9001:2015. 1ª Edición Reemplaza a la ETP-ISO/TS 9002:2018
NTP 151.402:2018 (revisada el 2024)	SACHA INCHI. Buenas prácticas agrícolas para el cultivo de Sacha Inchi. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 151.402:2018	GP-ISO/IEC 17:2018 (revisada el 2024)	Guía para la redacción de normas, teniendo en cuenta las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 17:2018
		ASP-IWA 27:2018 (revisada el 2024)	Principios rectores y marco de referencia para la economía colaborativa. 1ª Edición Reemplaza a la ASP-IWA 27:2018



GP-ISO/IEC 14:2018 (revisada el 2024)	Productos y servicios relacionados. Información para los consumidores. 2ª Edición Reemplaza a la GP-ISO/IEC 14:2018	NTP 319.305:2018	PLAGUICIDAS. Cenizas sulfatadas. Método de ensayo. 2ª Edición
NTP-ISO 37500:2018 (revisada el 2024)	Directrices sobre contratación externa (outsourcing). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 37500:2018	NTP 319.247:2018	PLAGUICIDAS. Material insoluble en acetona. Método de ensayo. 3ª Edición
NTP-ISO 31000:2018 (revisada el 2024)	Gestión del riesgo. Directrices. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 31000:2018	NTP-NA 0096:2012 (revisada el 2018)	PRODUCTOS NATURALES. Pulpa de camu camu (Myrciaria dubia H.B.K. Mc Vaugh). Definiciones y requisitos. 1ª Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:		NTP-ISO 2892:2012	HIERROS FUNDIDOS AUSTENÍTICOS. Clasificación. 1ª Edición
NTP 339.199:2016	CONCRETO. Especificación normalizada para la preparación y ensayo de especímenes de concreto proyectado extraídos de paneles de ensayo. 2ª Edición	NTP 151.402:2018	SACHA INCHI. Buenas prácticas agrícolas para el cultivo de Sacha Inchi. 2ª Edición
NTP 339.191:2016	CONCRETO. Especificación normalizada para los aditivos utilizados en concreto proyectado. 2ª Edición	NTP-ISO 10545-5:2012	BALDOSAS CERÁMICAS. Parte 5: Determinación de la resistencia al impacto por medición del coeficiente de restitución. 1ª Edición
NTP 339.214:2016	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para resistencias a la compresión en cilindros de concreto elaborados en el lugar en moldes cilíndricos. 2ª Edición	NTP-IEC 60076-10:2018	Transformadores de potencia. Parte 10: Determinación de los niveles de ruido. 1ª Edición
NTP 339.111:1997 (revisada el 2018)	CONCRETO. Tapas de concreto con marco de hierro fundido para buzones e instalaciones afines. Requisitos, muestreo, recepción y métodos de ensayo. 2ª Edición	NTP-IEC 61869-3:2018	Transformadores de medida. Parte 3: Requisitos adicionales para transformadores de tensión inductivos. 1ª Edición
NTP 201.004:2016	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, requisitos y clasificación de las carcasas, carnes y menudencias de ovino. 3ª Edición	NTP-IEC 61869-4:2018	Transformadores de medida. Parte 4: Requisitos adicionales para transformadores combinados. 1ª Edición
NTP 201.056:2003 (revisada el 2018)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Definiciones, clasificación y requisitos de carcasas y carne de équidos. 1ª Edición	NTP-ISO 9691:2001 (revisada el 2016)	CAUCHO. Recomendaciones para la fabricación de anillos de sello para juntas de tubo. Descripción y clasificación de imperfecciones. 1ª Edición
NTP-IEC 60230:2018	Ensayos de impulso sobre cables y sus accesorios. 1ª Edición	NTP-ISO 7005-1:2017	Bridas de tubería. Parte 1: Bridas de acero para los sistemas de tuberías industriales y servicios generales. 2ª Edición
NTP-IEC 60332-3-21:2018	Métodos de ensayo para cables eléctricos y de fibra óptica sometidos al fuego. Parte 3-21: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría A F/R. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-21 (revisada el 2013)	NTP-ISO 5208:2018	Válvulas industriales. Ensayo de presión para válvulas metálicas. 2ª Edición
NTP-IEC 60986:2018	Límites de temperatura de cortocircuito de cables eléctricos con tensiones nominales desde 6 kV (Um= 7,2 kV) hasta 30 kV (Um = 36 kV). 1ª Edición	NTP-ISO 4064-4:2018	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 4: Requisitos no metrológicos no cubiertos por la Norma ISO 4064-1. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-201:2013 (revisada el 2018)	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 201: Ensayos generales. Medición del espesor de aislamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60811-201:2013	NTP-ISO 4064-5:2018	Medidores de agua para agua potable fría y agua caliente. Parte 5: Requisitos de instalación. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-202:2013 (revisada el 2018)	Cables eléctricos y cables de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 202: Ensayos generales. Medición del espesor de cubiertas no metálicas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60811-202:2013	NTP-ISO 29481-2:2018	Modelado de la información de los edificios. Manual de entrega de la información. Parte 2: Marco de trabajo para la interacción. 1ª Edición
NTP 319.350:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Metalaxil técnico (TC). Requisitos. 1ª Edición	NTP-ISO 9004:2018	Gestión de la calidad. Calidad de una organización. Orientación para lograr el éxito sostenido. 6ª Edición
NTP 319.351:2013 (revisada el 2018)	PLAGUICIDAS. Metalaxil. Determinación del contenido del ingrediente activo por cromatografía de gases. 1ª Edición	NTP-ISO 19011:2018	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión. 3ª Edición
		ETP-ISO/TS 9002:2018	Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la aplicación de la norma ISO 9001:2015. 1ª Edición
		GP-ISO/IEC 17:2018	Guía para la redacción de normas, teniendo en cuenta las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas. 1ª Edición
		ASP-IWA 27:2018	Principios rectores y marco de referencia para la economía colaborativa. 1ª Edición

GP-ISO/IEC 14:2018	Productos y servicios relacionados. Información para los consumidores. 2ª Edición
NTP-ISO 37500:2018	Directrices sobre contratación externa (outsourcing). 1ª Edición
NTP-ISO 31000:2018	Gestión del riesgo. Directrices. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

2266887-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 047-2024-RE

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2023-RE, de 22 de febrero de 2023, se nombró Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América, al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0170-2023-RE, se fijó el 1 de marzo de 2023, como la fecha en el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas, a partir de la fecha, las funciones del señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya como Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2268001-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2024-TR

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS: el Oficio N° 0063-2024-MTPE/1/23 de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Informe N° 000172-2024-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 20585, Establecen normas para otorgar la condecoración de la Orden del Trabajo, se señala que la composición y funciones del Consejo de la Orden del Trabajo son fijadas en el Reglamento del citado Decreto Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-TR, se aprueba el Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo;

Que, el literal k) del artículo 4 del citado Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo, establece que el Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo es miembro del Consejo con voz, pero sin voto, designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento de vistos, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo informa que es necesario iniciar el procedimiento que dará lugar al otorgamiento de la Condecoración de la Orden del Trabajo del año 2024, y por consiguiente, a la conformación del Consejo de la Orden del Trabajo en el presente año, correspondiendo en primer término designar al Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo, conforme a lo establecido en la normativa enunciada;

Con las visiones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 011-2015-TR, Aprueban el Reglamento para la Condecoración de la Orden del Trabajo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor LUIS EDGARDO VÁSQUEZ SÁNCHEZ, Asesor del Despacho Ministerial, como Secretario del Consejo de la Orden del Trabajo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 094-2023-TR, de fecha 21 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2267541-1



VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2024-VIVIENDA

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000898-2024-CG/GRECE de la Contraloría General de la República, el Memorandum N° 306-2024-VIVIENDA-OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 390-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0157-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 0184-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2023-VIVIENDA se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/ 4 334 060 122,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL CIENTO VEINTIDOS Y 00/100 SOLES), por toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; precisando que, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG de fecha 04 de noviembre de 2021, se aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica, así como, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 000898-2024-CG/GRECE, la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar la transferencia financiera para el financiamiento de la contratación de la Sociedad de Auditoría a cargo de la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024, indicando que el importe a transferir asciende a la suma de S/ 331 684.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 20/100 SOLES) correspondiente al pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) para dicha contratación;

Que, con el Memorando N° 306-2024-VIVIENDA-OGA, la Oficina General de Administración solicita se continúe con las gestiones pertinentes para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, hasta por la suma de S/ 331 684.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 20/100 SOLES), destinada a financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el IGV, para la auditoría correspondiente al periodo 2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Memorando N° 390-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0157-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y se propone un proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Pliego 019: Contraloría General; hasta por la suma de S/ 331 684.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 20/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del cien por ciento (100%) de la retribución económica que incluye el IGV, para la auditoría del periodo 2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Informe N° 0184-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, corresponde se expida la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 331 684.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 20/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta por la suma de S/ 331 684.20 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 20/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el pago de la retribución económica para la contratación de la Sociedad Auditora a cargo de la auditoría financiera gubernamental del periodo 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 "A otras unidades del gobierno nacional", Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial, bajo

responsabilidad, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2267930-1

Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2024-VIVIENDA

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 167-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el Memorándum N° 349-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 082-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 191-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 38.1 y 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los programas, son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio, mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y que, constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias (en adelante, los Lineamientos), dispone que los programas cuentan con una estructura funcional que se desarrolla en un Manual de Operaciones y se representa mediante un organigrama;

Que, el literal a) del artículo 53 de los Lineamientos establece que el Manual de Operaciones es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura funcional de los programas;

Que, el artículo 55 de los Lineamientos dispone que la propuesta de Manual de Operaciones se sustenta en un informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el Manual de Operaciones; siendo dicho Manual aprobado por resolución ministerial, en el caso del Poder Ejecutivo;

Que, los artículos 7 y 8 de la Directiva N° 003-2021-SGP "Directiva que regula la verificación posterior aleatoria de los documentos técnico normativo de gestión organizacional", aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00011-2021-PCM/SGP, establece que son objeto de verificación posterior aleatoria todos aquellos documentos técnico normativo de gestión organizacional cuya aprobación no requirió opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, siendo

que para efectos de dicha verificación, entre otros, los ministerios están obligados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, a reportar a la Secretaría de Gestión Pública la aprobación de los documentos técnico normativo de gestión organizacional, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobados;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, prevé que este Ministerio, cuenta con programas cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a las normas de creación y demás complementarias respectivas; siendo uno de ellos, el Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, con la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del PNSR;

Que, a través del Informe N° 167-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, la Dirección Ejecutiva del PNSR remite al Viceministerio de Construcción y Saneamiento la propuesta de Manual de Operaciones del PNSR, que se sustenta técnicamente en el Memorándum N° 189-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP y el Informe N° 040-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP-APM de su Unidad de Planeamiento y Presupuesto, así como en los Informes Legales N°s. 075-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y 016-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MMG de su Unidad de Asesoría Legal, que validan la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el referido Manual; y, en consecuencia, corresponde derogar la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA;

Que, mediante el Memorándum N° 349-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 082-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual emite opinión favorable para la aprobación del Manual de Operaciones del PNSR;

Que, con el Informe N° 191-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos, corresponde se expida la Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones del PNSR;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, así como derogar la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA.

Artículo 3.- Remisión

Remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el Manual de



Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobado.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (www.gob.pe/pnsr), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2267999-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para financiar inversión a favor de la Municipalidad Provincial de Satipo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000029-2024-DV-PE

Miraflores, 5 de marzo del 2024

VISTO:

El Memorando N° 000334-2024-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial remite el Anexo N° 1 que detalla la inversión, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la programación de las inversiones para el año 2024, encontrándose entre ellas, la inversión: “Mejoramiento del servicio de apoyo al desarrollo productivo de cacao aromáticos de montaña en el distrito de Satipo - provincia de Satipo - departamento de Junín”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Satipo para la ejecución de la precitada inversión, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 1'713,047.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000032-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000267 y la respectiva conformidad del plan operativo de la inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión detallada en el Anexo N° 1, de conformidad con el plan operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 1'713,047.00), para financiar la inversión a favor de la entidad ejecutora que se detalla en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del año fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “recursos ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la entidad ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la inversión descrita en el Anexo N° 1 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el

Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	DENOMINACIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE CACAOS AROMÁTICOS DE MONTAÑA EN EL DISTRITO DE SATIPO - PROVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN.	1'713,047.00
TOTAL			1'713,047.00

2267875-1

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

**Designan Director Ejecutivo del
Departamento de Normatividad Calidad y
Control Nacional de Servicios Oncológicos
del INEN**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 052-2024-J/INEN

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

La Carta N° 000001-2024-DNCC-DICON/INEN de renuncia de la servidora MC. Essy Milagros Maradiegue Chirinos, al cargo de Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, el Proveedor N° 001097-2024-GG/INEN de Gerencia General, el Memorando N° 000227-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000281-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades

Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutivo en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala en el numeral 2° del artículo 4° que el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley de Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para la Asignación de Personal de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 000001-2024-DNCC-DICON/INEN, la M.C. Essy Milagros Maradiegue Chirinos, presenta su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, designada mediante Resolución Jefatural N° 093-2023-J/INEN de fecha 31 de marzo de 2023;

Que, con Proveedor N° 001097-2024-GG/INEN, la Gerencia General, pone en conocimiento la propuesta de designación del Director Ejecutivo del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la misma que recaerá en el M.C. Alexis Manuel Holguín Ruiz; la Oficina de Recursos Humanos mediante Memorando N° 000227-2024-ORH-OGA/INEN, con base en el Informe N° 000261-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, luego de la revisión del perfil del servidor antes mencionado, considerando los requisitos previstos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, en concordancia con el Manual de Clasificador de Cargos del INEN aprobado mediante Resolución Directoral N° 170-2022-GG/INEN, concluye que cumple con los requisitos mínimos para que se efectúe su designación como Director Ejecutivo del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal u) concordante con el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, la Jefatura Institucional tiene como una de sus funciones, “autorizar los encargos o asignaciones de funciones para los cargos directivos”; siendo así, con la finalidad de no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades administrativas y funcionales de la Dirección del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos, resulta conveniente designar al profesional que realizará dichas funciones, expidiéndose para tal efecto el acto resolutivo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA y conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la M.C. Essy Milagros Maradiegue Chirinos, como Directora Ejecutiva del Departamento de Normatividad



Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 05 de marzo de 2024, agradeciéndole por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar al M.C. Alexis Manuel Holguín Ruíz, en el cargo de Director Ejecutivo del Departamento de Normatividad Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del día 07 de marzo de 2024.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional

2267971-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican el Artículo 2 de la R.D. N° D000001-2024-COFOPRI-DE, en el extremo referido de incorporar formatos de instrumentos de formalización

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000030-2024-COFOPRI-DE

San Isidro, 6 de marzo del 2024

VISTOS: El Informe N° D000007-2024-COFOPRI-DFIND y Memorando N° D000015-2024-COFOPRI-DFIND del 21 de febrero y 01 de marzo del 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección de Formalización Individual; y, el Informe N° D000133-2024-COFOPRI-OAJ del 04 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, “Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos”, en concordancia con el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de la Entidad quien ejercerá la Titularidad de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, y tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, el 09 de enero del 2024 a través del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° D000001-2024-COFOPRI-DE, se designa a/l/a Director/a de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI como funcionario responsable de suscribir los instrumentos de formalización a ser usados en los procesos de formalización de la propiedad a cargo de COFOPRI;

Que, en ese sentido, el Artículo 2 de la citada Resolución Directoral N° D000001-2024-COFOPRI-DE, dispone: “Reemplazar la firma de el/la directora/a Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI por la firma de el/la Director/a de la Dirección de Formalización Individual en los formatos de instrumentos de formalización aprobados por la Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre del 2006; las Resoluciones Directorales N° 075-2012-COFOPRI/DE, N° 103-2012-COFOPRI/DE, N° 115-2012-COFOPRI/DE y N° 220-2012-COFOPRI/DE del 02 de abril, 25 de mayo, 21 de junio y 20 de diciembre del 2012, respectivamente; las Resoluciones Directorales N° 030-2017-COFOPRI/DE y N° 040-2017-COFOPRI/DE del 06 y 14 de febrero del 2017, respectivamente; la Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI/DE del 23 de octubre del 2018; la Resolución Directoral N° 126-2019-COFOPRI/DE del 08 de noviembre del 2019; las Resoluciones Directorales N° D000077-2021-COFOPRI-DE y N° D000127-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio y 14 de septiembre del 2021, respectivamente; y, la Resolución Directoral N° D000144-2022-COFOPRI-DE del 2 de setiembre del 2022”;

Que, en el informe y memorando de Vistos, la Dirección de Formalización Individual señala que han detectado que en el citado Artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000001-2024-COFOPRI-DE, no se ha considerado tres (03) formatos de instrumentos de formalización, aprobados por las Resoluciones Directorales N° D000065-2022-COFOPRI-DE del 11 de abril del 2022 y N° D000066-2023-COFOPRI-DE del 27 de abril del 2023, esta última modificada por la Resolución Directoral N° D000153-2023-COFOPRI-DE del 06 de diciembre del 2023;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Formalización Individual, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el informe de Vistos opina de manera favorable respecto a modificar el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000001-2024-COFOPRI-DE, a efecto de incluir los tres (03) formatos de instrumentos de formalización aprobados por las Resoluciones Directorales N° D000065-2022-COFOPRI-DE y N° D000066-2023-COFOPRI-DE del 27 de abril del 2023, esta última modificada por la Resolución Directoral N° D000153-2023-COFOPRI-DE del 06 de diciembre del 2023, en los cuales también se deberán reemplazar la firma del/ de la Director/a Ejecutivo/a de COFOPRI por la firma del/ de la Director/a de la Dirección de Formalización Individual, dispuesta por el mencionado Artículo 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Formalización Individual, la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° D000001-2024-COFOPRI-DE del 09 de enero del 2024, en el extremo referido de incorporar los formatos de instrumentos de formalización aprobados por las Resoluciones Directorales N° D000065-2022-COFOPRI-DE y N° D000066-2023-COFOPRI-DE del 27 de abril del 2023, esta última modificada por la Resolución Directoral N° D000153-2023-COFOPRI-DE del 06 de diciembre del 2023.

Artículo 2.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Directoral N° D000001-2024-COFOPRI-DE del 09 de enero del 2024.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a la Dirección de Formalización Individual y la Oficina de Sistemas para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Sistemas y la Unidad de Trámite Documentario y Archivo realicen las acciones correspondientes a fin que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de COFOPRI (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Director Ejecutivo

2267883-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍAResolución de Consejo Directivo mediante
el cual se aprueba el Plan Anual 2024 para
la Concesión del Sistema de Distribución
de Gas Natural por Red de Ductos en el
departamento de IcaRESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 027-2024-OS/CD

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 131-2024-GRT y N° 132-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se publicó la Resolución Suprema N° 046-2008-EM mediante la cual se otorgó la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 63c se señala la obligación del Concesionario de definir un Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "Plan Quinquenal"), consistente en el "Programa de ejecución del Sistema de Distribución elaborado por el Concesionario para un periodo de cinco (5) años" conforme al numeral 2.33 de dicha norma;

Que, de acuerdo con el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, el Plan Quinquenal debe considerar su ejecución y actualización mediante Planes Anuales, establecidos en el numeral 2.32 de la citada norma, como el "Programa de Inversiones de las obras que desarrollará el Concesionario para los próximos doce (12) meses". Además, mediante los Planes Anuales se detallan y/o actualizan la programación de la ejecución de las obras aprobadas en el Plan Quinquenal, mediante adelantos o postergaciones dentro del periodo regulatorio;

Que, asimismo, en el literal antes citado se dispone que los Planes Anuales deben ser aprobados por Osinergmin, para lo cual el Concesionario remite su propuesta de Plan Anual con el sustento correspondiente, dentro de la primera quincena de diciembre del año previo a su ejecución. La aprobación se efectúa dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la presentación de la propuesta del Concesionario, detallando las zonas y el cronograma donde se ejecutarán las obras en periodos trimestrales, indicando, además, los proyectos no aprobados;

Que, al amparo de dicha normativa, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD (en adelante, "Resolución 047"), modificada con Resolución N° 103-2022-OS/CD, se aprobó, entre otros, el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026;

Que, mediante Carta GTR-0108-2023, recibida el 14 de diciembre de 2023, Contugas remitió su propuesta de

Plan Anual 2024; la misma que fue precisada mediante Carta GTR-0121-2023 recibida el 29 de diciembre de 2023. Posteriormente, como resultado de la absolución de las observaciones a su propuesta, con Carta GTR-0024-2024 recibida el 12 de febrero de 2024 la citada empresa presenta una versión actualizada de su propuesta de Plan Anual 2024;

Que, con la finalidad de cumplir con el encargo contenido en el Reglamento de Distribución, corresponde a Osinergmin evaluar y aprobar el Plan Anual 2024 para la Concesión de Ica, considerando lo dispuesto en el artículo 63c del citado reglamento, así como el inventario de instalaciones y la valorización del Plan Quinquenal para el periodo 2022-2026, detallado en el Anexo 1 de la Resolución 047 y modificatoria;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 131-2024-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 132-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2024 de fecha 5 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Anual 2024

Aprobar el Plan Anual 2024 para la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el cual deberá ser ejecutado conforme a lo siguiente:

1.1. Las redes de polietileno a ser instaladas por el Concesionario en el año 2024 se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Redes de Polietileno

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
Santiago	16 445	-	16 445
Sunampe	18 229	-	18 229
Total Gasoductos	34 674	-	34 674

1.2. Las válvulas a ser instaladas por el Concesionario en el año 2024 se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Válvulas

Distrito	Válvulas (unidades)		
	Acero	Polietileno	Total
Santiago	-	6	6
Sunampe	-	3	3
Total Válvulas	-	9	9

1.3. Las Obras Especiales a ser ejecutadas por el Concesionario en el año 2024 se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 3

Obras Especiales

Distrito	Obras Especiales Aprobadas (unidades)			
	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot Tap	Otras Obras Especiales
Santiago	-	-	-	3
Sunampe	-	-	-	32
Total General	-	-	-	35

Artículo 2.- Ejecución del Plan Anual 2024

Disponer que las redes e instalaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución deberán ser ejecutadas por el Concesionario conforme al detalle y mapa georeferenciado de los Anexos 1 y 2 del Informe Técnico N° 131-2024-GRT.

Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 131-2024-GRT y el Informe Legal N° 132-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y su consignación junto con el Informe Técnico N° 131-2024-GRT y el Informe Legal N° 132-2024-GRT, en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

Artículo 5.- Vigencia de la Resolución

Disponer que la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

2267808-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Rectifican el error material advertido en los ítems 5.05, 7.09 y 7.10 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00008-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 009-2023-SUNASS-DRT-FT

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 087-2024-GG.EPS SEMAPACH S.A. a través del cual EPS SEMAPACH S.A.¹ (en adelante, SEMAPACH) solicita rectificar el error material identificado en el Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD y el Informe de Especialista N° 00010-2024-SUNASS-DRT.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, asimismo, dicho artículo señala que la rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en la sesión del 12 de diciembre de 2023 este Consejo Directivo aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, fondos y reservas y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEMAPACH aplicaría en el periodo regulatorio 2024-2028.

Que, el 17 de diciembre de 2023 fue publicada la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD² (en adelante, RCD 071), la cual se refiere a la aprobación realizada por el Consejo Directivo de la Sunass mencionada en el párrafo precedente.

Que, mediante Oficio N° 087-2024-GG.EPS SEMAPACH S.A., SEMAPACH solicitó a esta Superintendencia rectificar el error material identificado en el Anexo N° 4 de la RCD 071 referido a las actividades "5.05 Empalme de 1/2" a red de PVC de 200 mm (8")-Agua Potable", "7.09 Cierre drástico de conexiones de agua con retiro de tubería de 1 1/2" detrás de la caja" y "7.10 Cierre drástico de conexiones de agua con retiro de tubería de 2" detrás de la caja", debido a que los precios difieren de lo señalado en el Anexo N° 1³ del estudio tarifario de la mencionada empresa prestadora.

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Especialista N° 00010-2024-SUNASS-DRT se ha advertido que en el Anexo N° 4 de la RCD 071 existe un error material respecto de los precios de las actividades señaladas en el párrafo precedente, los cuales deben responder a los considerados en el Anexo N° 1 del estudio tarifario de SEMAPACH⁴, por lo que corresponde rectificar dicho error material.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General, y según el acuerdo adoptado en la sesión del 29 de febrero de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material advertido en los ítems 5.05, 7.09 y 7.10 del Anexo N° 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2023-SUNASS-CD en los siguientes términos:

Dice:

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
5.05	Empalme de 1/2" a red de PVC de 200 mm (8")-Agua Potable	und	Abrazadera de PVC	10,24
7.09	Cierre drástico de conexiones de agua con retiro de tubería de 1 1/2" detrás de la caja	und	Para conexiones de 1 1/2"	12,50
7.10	Cierre drástico de conexiones de agua con retiro de tubería de 2" detrás de la caja	und	Para conexiones de 2"	12,34

Debe decir:

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
5.05	Empalme de 1/2" a red de PVC de 200 mm (8")-Agua Potable	und	Abrazadera de PVC	109,24
7.09	Cierre drástico de conexiones de agua con retiro de tubería de 1 1/2" detrás de la caja	und	Para conexiones de 1 1/2"	128,50
7.10	Cierre drástico de conexiones de agua con retiro de tubería de 2" detrás de la caja	und	Para conexiones de 2"	129,34

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el Informe de Especialista N° 00010-2024-SUNASS-DRT en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) y su notificación a EPS SEMAPACH S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

- 1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima.
- 2 En la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 3 Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales a aplicar por EPS SEMAPACH S.A. para el período regulatorio 2024-2028.
- 4 Elevado a la Gerencia General para su presentación ante el Consejo Directivo mediante Memorandum N° 667-2023-SUNASS-DRT. Cabe precisar que, los precios de las actividades que son materia de rectificación con la presente resolución, son los mismos que se consideraron en el proyecto de estudio tarifario y que fueron presentados en audiencia pública el 16 de octubre de 2023.

2267335-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000035-2024-SERVIR-PE

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 0183-2024-EF/13.01 remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe N° 000027-2024-SERVIR-GDSRH y el Memorando N° 000166-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el Memorando N° 000068-2024-SERVIR-GG de la Gerencia General, el Informe Legal N° 000059-2024-SERVIR-GG-OAJ y Hoja Informativa N° 000024-2024-SERVIR-GG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; teniendo por finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil;

Que, el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, establece que SERVIR, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, emitirá la directiva para la elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad; asimismo, establece que, en la aprobación del CPE, SERVIR tiene la responsabilidad de dar la conformidad sobre los aspectos relacionados al número de puestos y posiciones de cada entidad y sus modificaciones; en tanto que, el Ministerio de Economía y Finanzas valida la asignación presupuestal para los puestos aprobados;

Que, el numeral 6.5.1.7 de la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad, cuya aprobación se formalizó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000070-2021- SERVIR-PE, establece que la propuesta de CPE con el informe de opinión favorable del MEF conlleva a que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, compendie y sistematice las versiones finales del informe del CPE, la propuesta del CPE, así como los informes de opinión favorable de SERVIR y el MEF, constituyéndose el expediente del CPE de la entidad, que debe ser remitido al Consejo Directivo de SERVIR para su evaluación final y aprobación, de corresponder. Asimismo, el numeral 6.5.1.8 de la acotada Directiva, dispone que la aprobación del CPE debe formalizarse mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE, se dejó sin efecto la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad; asimismo, se aprobó la "Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad". Cabe precisar que la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 002- 2024-SERVIR-GDSRH, establece que las entidades públicas que, al momento de su entrada en vigencia, se encuentren en proceso de aprobación de su CPE, pueden continuar con dicho procedimiento de aprobación, conforme a las reglas establecidas en el Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, "Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIR-PE; establece que: "(...) SERVIR, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza el acuerdo de su Consejo Directivo respecto del CPE, SERVIR también declara el inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil";

Que, mediante Oficio N° 0183-2024-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF remite el Memorando N° 0130-2024-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0259-2024-EF/53.04, de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la mencionada Dirección General, mediante el cual emite opinión técnica favorable a la propuesta del CPE del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante Informe N° 000027-2024-SERVIR-GDSRH y el Memorando N° 000166-2024- SERVIR-GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, encargada de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, remite el expediente de modificación del CPE presentado por el OSINFOR, precisando que se ha cumplido con compendiar y sistematizar la versión final de la propuesta del CPE y los informes de opinión favorable de SERVIR y del MEF;

Que, con Informe Legal N° 000059-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos ha cumplido con realizar el compendio y sistematización del expediente del CPE del OSINFOR, por lo que resulta legalmente viable continuar con su procedimiento de aprobación ante el Consejo Directivo de SERVIR;

Que, por medio del Memorando N° 000068-2024-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de SERVIR, comunica que en la Sesión N° 05-2024-CD, el referido Consejo Directivo aprobó el CPE del OSINFOR;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000024-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza la aprobación del CPE del OSINFOR;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, y modificatorias; la Directiva N° 003-2021-SERVIR-GDSRH, Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000070-2021-SERVIR-PE; y, la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad, cuya aprobación fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000017-2024-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adoptado en la Sesión N° 005-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, que en Cuadro N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Declarar iniciado el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, de conformidad con el numeral 9.1 de la Directiva N° 001-2024-SERVIR-GDSRH, "Lineamientos para la implementación del régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las entidades públicas", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000015-2024-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y del Cuadro N° 1, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR (www.gob.pe/servir), en la misma fecha de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Disponer que el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR publique en su sede digital la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Cuadro N° 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL PARI MORALES
Presidenta Ejecutiva
Consejo Directivo

2267687-1

Aprueban modificación y rectifican error material contenido en el Anexo 02 denominado "Dotación de los Servidores Públicos de Alto Rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Priorizados, en el marco de la Ley N° 31912"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000037-2024-SERVIR-PE

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS: Los Informes N° 000008-2024-SERVIR-GPGP-MLQ y N° 000009-2024-SERVIR-GPGP-MLQ, así como los Memorando N° 000089-2024-SERVIR-GDGP y N° 000128-2024-SERVIR-GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; el Informe Técnico N° 000348-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y, el Informe Legal 000105-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1023, dispone que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades públicas en la gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está conformado por siete (7) subsistemas; entre ellos, el subsistema de gestión del empleo, que incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de servidores en el referido sistema, desde su incorporación hasta su desvinculación;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2023, aprobó medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; entre las cuales, se encuentran los artículos 3 y 4 referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos-SAGRH;

Que, la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; estableció entre otros, en los artículos 60 y 61, disposiciones referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos-SAGRH;

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 de la referida Ley N° 31912, autoriza, a partir del año 2024, la contratación de servidores públicos de alto rendimiento en los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizados, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) establecido por el Decreto Ley 25650; asimismo, el numeral 61.2 del citado artículo, precisa que dichos contratos se suscriben previa opinión favorable de SERVIR, respecto a la verificación del cumplimiento del perfil, asimismo se dispone que se encuentran sujetos a evaluación periódica de acuerdo con lo que disponga SERVIR, lo que

condiciona su renovación. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a solicitud de SERVIR, establece las metas de cumplimiento, la verificación y la evaluación correspondiente;

Que, adicionalmente, el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley N° 31912 establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas y Resolución de Presidencia Ejecutiva de SERVIR, se dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del referido artículo 61; por último, el numeral 61.4 del artículo 61 de la referida Ley N° 31912, señala que dicho artículo 61 se aplica al personal contratado en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de Urgencia que estableció medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano (Edición Extraordinaria) el 18 de diciembre de 2023, se aprobaron entre otros; el Anexo 02 "Dotación de los/as servidores/as públicos de alto rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, en el marco de la Ley N° 31912";

Que, mediante Informe N° 000008-2024-SERVIR-GPGP-MLQ y Memorando N° 000089-2024-SERVIR-GDGP, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública (en adelante GDGP) concluye que resulta necesario modificar el Anexo 02 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE adecuándolo a lo establecido por el "Comunicado N° 001-2020-EF/53.04" y el "Comunicado N° 002-2023-EF/53.01" emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con base en lo regulado por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF;

Que, asimismo, la GDGP a través del citado Informe, así como del Informe N° 000009-2024-SERVIR-GPGP-MLQ y Memorando N° 000128-2024-SERVIR-GDGP, señala que se debe rectificar un error material existente en el citado Anexo 02, de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual no altera sustancialmente la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, ni el sentido de la misma;

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por su parte, el numeral 212.2 de la cita norma, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (en adelante la GPGSC) mediante Informe Técnico N° 000348-2024-SERVIR-GPGSC señala que la GDGP en ejercicio de sus competencias y funciones, propone modificar el Anexo N° 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, en consideración a los comunicados remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, que en el marco de sus competencias, establecen los rangos de las entidades tomando como referencia la población electoral remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); asimismo, indica que se propone la necesidad de realizar la rectificación del error material del Anexo N° 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, acorde con el artículo 212 del TUO de la LPAG; en tal sentido, concluye que resulta viable la propuesta formulada por la GDGP, recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000105-2024-SERVIR-GG-OAJ considera que la propuesta formulada por la

GDGP para modificar el Anexo N° 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, se encuentra acorde con el marco normativo vigente, y alineada con los comunicados remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, respecto a la rectificación del error material contenido en el Anexo N° 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000234-2023-SERVIR-PE, opina en el sentido que resulta viable, debido a que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visado de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31912, que aprobó créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y, sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo 02 denominado "Dotación de los Servidores Públicos de Alto Rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Priorizados, en el marco de la Ley N° 31912", aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE.

Artículo 2.- Rectificar el error material contenido en el Anexo 02 denominado "Dotación de los Servidores Públicos de Alto Rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Priorizados, en el marco de la Ley N° 31912" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, quedando redactado de la siguiente forma:

REGIÓN	PROVINCIA	PLIEGO	CLASIFICACIÓN DS 413-2019-EF	CANTIDAD TOTAL FAG
PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	IV	3

Artículo 3.- Disponer la publicación del íntegro del Anexo 02 denominado "Dotación de los Servidores Públicos de Alto Rendimiento a ser contratados con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) regulado por el Decreto Ley N° 25650, en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Priorizados" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE que forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL PARI MORALES
Presidenta Ejecutiva
Consejo Directivo

2267693-1



COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO

Designan Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de PROMPERÚ

RESOLUCIÓN N° 000030-2024-PROMPERU/PE

San Isidro, 6 de marzo del 2024

VISTOS: El Memorando N° 024-2024-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 076-2024-PROMPERU/GG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 090-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, establece como una de las atribuciones del Presidente Ejecutivo, la de designar y remover a los funcionarios de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de PROMPERÚ, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2020-MINCETUR y reordenamientos, el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de PROMPERÚ es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo antes mencionado, es pertinente designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE y la Resolución Ministerial N° 205-2023-MINCETUR;

Con el visto bueno de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora Gilda Roxana Espinoza Caballero en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a partir del 7 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LIMO DEL CASTILLO
Presidente Ejecutivo (e)

2267686-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Formalizan aprobación del “Código Nacional de Integridad Científica”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 028-2024-CONCYTEC-P

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS: Los Informes N°s. D000023-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TSPB, D000031-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, D000054-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT y D000078-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuentan con la aprobación de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a través del Informe N° D000028-2024-CONCYTEC-DPP y el Memorando N° D000082-2024-CONCYTEC-DPP, respectivamente; el Informe N° D000018-2024-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuentan con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandos N°s D000098-2024-CONCYTEC-OGPP y 104-2024-CONCYTEC-OGPP; y el Informe N° D000021-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000086-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país;

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806¹;

Que, el artículo 2 de la Ley Marco establece que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno;

Que, de conformidad con las normas citadas, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, el cual está integrado por el conjunto de instituciones y personas naturales en el país, dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica en ciencia y tecnología (I+D+i) y a su promoción; entre las que se encuentran las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior;

Que, asimismo, el CONCYTEC de acuerdo al artículo 4 de la Ley del CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, entre los objetivos nacionales establecidos en el artículo 5 de la Ley Marco, se establece: “a) La generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial; (...) e) El fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial; (...), y, g) La protección de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos”;

Que, según el artículo 4 de la Ley Marco, las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación

Tecnológica se rigen, entre otros, por los siguientes Principios: a) El respeto a la ética para asegurar el rigor científico y la calidad; b) La contribución efectiva al bien común; c) La libertad de la investigación; d) El reconocimiento del saber colectivo y del aporte nacional al conocimiento universal; y, e) El respeto al derecho de propiedad intelectual, propiedad industrial y sus derechos conexos; por lo que se colige que el CONCYTEC es el ente rector del SINACYT y tiene entre sus funciones aprobar normas para el cumplimiento de los objetivos de las normas vinculadas a CTel, siendo dichos objetivos el fomento y promoción de la investigación, la protección de los derechos de propiedad intelectual y propiedad industrial y sus derechos conexos, y la promoción de la investigación;

Que, con fecha 5 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30806², la cual modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley Marco, estableciendo entre las funciones del CONCYTEC: i) Normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT; ii) implementar mecanismos para la protección del secreto empresarial, industrial y/o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos de ciencia tecnología e innovación (CTI) que serán ejecutados por entidades públicas y/o privadas; iii) determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia; y, iv) emitir normas en materia de ciencia, tecnología e innovación con la finalidad de que los integrantes del SINACYT alineen sus políticas, proyectos, programas y actividades a la política, plan y estrategia nacional en materia de CTI;

Que, asimismo, la Ley N° 30806, modificó, entre otros, la Ley del CONCYTEC incorporando el artículo 14-A, a través del cual se faculta al CONCYTEC a aprobar mediante acuerdo de su Consejo Directivo, formalizado mediante Resolución de Presidencia, el Reglamento de Infracciones y Sanciones del CONCYTEC, que contiene la tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones, y se dispone que constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente: a) Ética en la investigación; b) Rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC; c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones; d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones, e) Proporcionar información o documentación falsa a CONCYTEC y/o FONDECYT; f) No guardar reserva respecto de la información confidencial del CONCYTEC y/o FONDECYT a la que tenga acceso; y, g) Incumplimiento de la normativa de CTI, así como las obligaciones establecidas en la ley y en su reglamento de infracciones y sanciones;

Que, en ese marco, mediante Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC, se formalizó la aprobación del “Código Nacional de la Integridad Científica”, el cual establece los principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas facetas de la actividad científica investigación científica que realizan las personas naturales y jurídica. Asimismo, se regula el procedimiento administrativo sancionador;

Que, posteriormente, de acuerdo a los documentos del Vistos, se propone la modificación total del “Código Nacional de la Integridad Científica”, a efectos que el CONCYTEC cuente con un nuevo “Código Nacional de Integridad Científica” que solo establezca los principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas facetas de la investigación científica que realizan las personas naturales y jurídicas;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece la obligación de las entidades públicas de publicar los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 062-2023-CONCYTEC-P, de fecha 17 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del CONCYTEC, el proyecto del “Código Nacional de Integridad Científica”, la norma que lo aprueba y su Exposición de Motivos, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de los investigadores, científicos, entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del precitado Reglamento;

Que, el “Código Nacional de Integridad Científica” propuesto cuenta con 10 numerales, los cuales regulan, entre otros aspectos, los principios de integridad científica, las buenas prácticas en la actividad científica; obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas; obligaciones de las instituciones dedicadas a la I+D del SINACYT y las buenas prácticas en el proceso editorial;

Que conforme al artículo 9 de la Ley del CONCYTEC son funciones del Consejo Directivo del CONCYTEC “(...) f. Aprobar y proponer a las instancias correspondientes las normas y estrategias para el cumplimiento de las disposiciones y los objetivos de la normatividad vinculada a la CTel”;

Que, el Consejo Directivo del CONCYTEC, en el marco de sus funciones aprobó, mediante Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024, el “Código Nacional de Integridad Científica”, por lo que resulta necesario formalizar su aprobación mediante resolución de Presidencia;

Que, mediante Informes N°s. D000023-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT/TPB, D000031-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, D00054-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT y D000078-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, que cuentan con la aprobación de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a través del Informe N° D00028-2024-CONCYTEC-DPP y el Memorando N° D000082-2024-CONCYTEC-DPP, se sustenta técnicamente el “Código Nacional de Integridad Científica” aprobado, el cual permitirá promover la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica en el SINACYT;

Que, mediante el Informe N° D000018-2024-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuentan con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandos N°s D00098-2024-CONCYTEC-OGPP y 104-2024-CONCYTEC-OGPP, emite, en el marco de su competencia, opinión técnica favorable para proseguir con el trámite de formalización;

Que, mediante el Informe N° D000021-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorando N° D000086-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en el marco de las normas previamente citadas, resulta viable legalmente, la formalización del “Código Nacional de Integridad Científica”;

Con la visación del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, de la Secretaría General (e), de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas CTI, del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; de la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del encargado de las funciones de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Ley del CONCYTEC); el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-PCM, y, en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de la aprobación del Código Nacional de Integridad Científica

Formalizar la aprobación del "Código Nacional de Integridad Científica", que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

El "Código Nacional de Integridad Científica", entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de la Ley N° 31250, - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SINACTI, el cual contiene, entre otros, las infracciones y sanciones, y desarrolla el procedimiento administrativo sancionador del CONCYTEC.

Artículo 3.- Derogación

En la fecha que entre en vigencia el documento a que hace referencia el artículo precedente, queda derogada la Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC, que formalizó la aprobación del "Código Nacional de la Integridad Científica" primigenio; salvo para los procedimientos que se encuentren en trámite.

Artículo 4.- Fortalecimiento de capacidades

Disponer que la Dirección de Políticas y Programas de CTel, realice acciones de difusión y presentación del contenido del Código Nacional de Integridad Científica, a favor de los integrantes del SINACYT.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del "Código Nacional de Integridad Científica" en el Diario Oficial El Peruano y en el mismo día, su publicación en el Portal Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

CÓDIGO NACIONAL DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Objetivo

Establecer principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas.

2. Finalidad

Promover la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

3. Base Legal

- Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología

e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

- Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

- Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.

4. Alcance

La aplicación del presente Código es para:

a) las personas naturales que pertenecen a alguna de las entidades del SINACYT y que realizan alguna actividad de ciencia y tecnología, de acuerdo a los criterios establecidos por el CONCYTEC,

b) las personas naturales que hayan recibido financiamiento por el CONCYTEC o su programa

c) los grupos de investigación, y

d) las instituciones integrantes del SINACYT.

5. Definiciones

a) Acceso abierto: Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.³

b) Afiliación institucional: Es la organización o unidad organizativa a la que está afiliada una persona natural, es decir, donde trabaja o estudia y realiza la investigación científica^{4, 5}. En el caso de una publicación científica, la afiliación corresponde a la organización donde el autor trabajó o estudió cuando se realizó la investigación científica y que proporcionó apoyo a dicha investigación³. La afiliación institucional cumple las siguientes condiciones:

i. Existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión.

ii. Establece el lugar donde se realiza la investigación científica, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.

iii. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación científica.

iv. No se limita el apoyo solo al pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (*Article Processing Charges*), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.

v. Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación científica por medio de esta organización.

vi. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.

vii. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación científica.

c) Artículo científico: Es un documento escrito que comunica los resultados de una investigación científica original o de una síntesis de resultados existentes y que es publicado en una revista científica^{6, 7}. También incluye a los artículos de conferencia. No son considerados artículos científicos: editoriales, cartas al editor u otro tipo

de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico.

d) **Artículo de conferencia:** También llamado *conference paper* o *proceedings paper*, es un artículo científico que ha sido presentado en un evento científico y también publicado en una revista científica o libro conocido como Actas (de Conferencia, Congreso o Simposio) o *Conference Proceedings*.⁹

e) **Asesor:** Es un investigador que tiene la responsabilidad de dirigir la actividad académica del estudiante asociada con el proceso de elaboración de tesis.⁹

f) **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Son considerados autores solo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones: i) contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo; ii) redacción del trabajo o revisión crítica del mismo, acerca del contenido intelectual más relevante; iii) aprobación final de la versión que se va a publicar; y iv) aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cada parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente. Adicionalmente, cada autor conoce la contribución de sus coautores.¹⁰

g) **Autoría honorífica:** Es una mala conducta científica que consiste en incluir como autores de una publicación científica o como autores, inventores u obtenedores de una propiedad intelectual a personas naturales que no cumplen con los criterios de autoría, es decir, no contribuyeron al desarrollo del proyecto de I+D y/o a la publicación científica o propiedad intelectual.¹¹

h) **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor.^{6, 12} Para efectos del presente Código, solo se consideran capítulos de libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.

i) **Compra de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la compra de la posición como autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.¹³

j) **Conflicto de interés:** Es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.¹⁴

k) **Fabricación:** Es una mala conducta científica que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron.¹⁵

l) **Falsificación:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.¹³

m) **Fraude científico:** Es un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica.¹⁶ Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en un estudio científico o académico, así como el plagio,

la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica.

n) **Integridad científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios citados en el presente Código y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura y seguridad inadecuada de los procedimientos y la información.¹⁷

o) **Libro:** Toda obra unitaria, no periódica, publicada en uno o más volúmenes o tomos, a través de la cual se transmiten creaciones, opiniones, experiencias y/o conocimientos literarios, artísticos y/o científicos.¹⁸ Para efectos del presente Código, solo se consideran libros que sean el resultado de una investigación científica o un desarrollo tecnológico o presente una síntesis de resultados científicos existentes.

p) **Mala conducta científica:** Son comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el presente Código y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica.¹⁹ Incluye el proporcionar información falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos.²⁰

q) **Manuscrito:** Es un documento escrito que redactan autores del estudio con los resultados de la investigación científica, el cual se convertirá en el artículo científico, pero que aún no ha sido aprobado.⁵

r) **Mentor:** También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.²¹

s) **Mentoría:** También llamada tutoría, es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo y el éxito de los participantes relacionales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.²²

t) **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.²³

u) **Obra:** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.^{24, 25}

v) **Plagio:** Es una mala conducta científica que consiste en el uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras fuentes sin que se les asigne, expresa y claramente, el correspondiente crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.¹⁸

w) **Proyecto de investigación y desarrollo (I+D):** Es el conjunto de actividades de I+D, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de I+D debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso (orientado a nuevos descubrimientos), creativo (basado en conceptos e hipótesis originales que no resulten obvios), incierto (sin certeza del resultado final), sistemático (planificado y presupuestado) y transferible y/o reproducible (con resultados que podrían reproducirse).^{26, 27}

x) **Publicación científica:** Es la práctica más extendida para compartir los resultados de la investigación científica²⁸. Una publicación científica puede ser primaria, cuando se presentan resultados de una investigación que no han sido reportados previamente (original), o secundaria, cuando se analizan explícitamente publicaciones científicas primarias.⁵

y) **Retractación:** Es un mecanismo para corregir una publicación científica y alertar a los lectores esta contiene datos o resultados no son confiables o que ha resultado de incurrir en una mala conducta científica.²⁹

z) **Revisión por pares externos:** También llamado arbitraje, “peer review” o revisión de pares, es el proceso por el cual los manuscritos de artículos, proyectos de I+D, libros, capítulos de libros y presentaciones en conferencias escritos por investigadores son evaluados en cuanto a su calidad, factibilidad y rigurosidad científica por otros expertos en el mismo campo que no forman parte del cuerpo editorial ni de la institución que edita la publicación. La evaluación implica una valoración crítica, independiente, sin conflicto de intereses y sin sesgos del manuscrito.^{30, 31, 32}

aa) **Venta de autoría:** Es una mala conducta científica que consiste en la venta de la posición de autora o coautora en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación sobre la que el artículo informa.³³

Complementariamente, se aplican las definiciones que se establecen en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias, o la norma que la reemplace.

CAPÍTULO II

INTEGRIDAD CIENTÍFICA

6. Principios de la integridad científica

La integridad científica se aplica en todas las fases de la actividad científica: formulación, proposición y realización de la investigación científica, la publicación y comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría.

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse sobre la base de los siguientes principios^{34, 35}:

a) **Honestidad**, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.

b) **Rigurosidad**, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.

c) **Imparcialidad**, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.

d) **Transparencia**, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.

e) **Respeto**, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.

f) **Responsabilidad**, asumiendo los actos y decisiones tomados en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la publicación y mentoría.

7. Buenas prácticas en la actividad científica

En toda actividad científica es imprescindible que los investigadores y los grupos de investigación tengan en cuenta las siguientes buenas prácticas:

a) Recopilar, analizar, procesar y generar datos y resultados de la investigación científica de manera objetiva y sin influencia de intereses personales, económicos, financieros, políticos, institucionales o de otra índole.

b) Facilitar el libre flujo de datos e información científica y tecnológica para mantener una comunicación abierta, respetando los acuerdos de propiedad intelectual.

c) Actuar con honestidad al difundir los resultados de su investigación científica al público en general, a los medios de comunicación tradicionales y redes sociales.

d) Evaluar o revisar las propuestas de proyectos de I+D o publicaciones científicas con rigurosidad, imparcialidad y transparencia, declarando posibles conflictos de interés.

e) Comunicar la mala conducta científica a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en CTI.

f) Cooperar con el programa o entidad de subvención o financiamiento con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afin cuando le sea requerido, respetando los plazos establecidos, excepto en circunstancias de conflicto de interés, caso fortuito o de fuerza mayor.

g) Proporcionar supervisión apropiada en conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.

h) Contemplar en sus planes de trabajo la participación de quienes tiene bajo su supervisión en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica.

i) Proporcionar apoyo, capacitación y formación científica a quienes tiene bajo su supervisión, considerando sus propias competencias, tiempo adecuado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría.

j) Difundir entre aquellos que tiene bajo su supervisión el reglamento de propiedad intelectual de la institución de investigación en CTI.

8. Obligaciones del investigador y grupo de investigación en la realización de actividades científicas

8.1. Presentación de proyectos de I+D ante programas o entidades de subvención o financiamiento

En la presentación de proyectos de I+D ante programas o entidades que ejecuten subvenciones o financiamientos, se debe:

a) Explicar y sustentar con honestidad, rigurosidad e imparcialidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto de I+D que presenta, así como citar y referenciar correctamente las fuentes usadas para la elaboración del proyecto de I+D.

b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.

c) Declarar con honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda afectar el desarrollo de la investigación científica y la credibilidad de los resultados.

d) Abstenerse de presentar un proyecto de I+D en caso identifique un conflicto de interés que afecte la rigurosidad e imparcialidad de la investigación científica.

8.2. Desarrollo de proyectos de I+D

Durante el desarrollo de un proyecto de I+D se tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los protocolos y la normativa vigentes respecto a los sujetos de la investigación científica de la siguiente manera:

i. **Seres humanos:** Asegurar que las investigaciones científicas que involucren muestras biológicas o cualquier otro dato procedente de seres humanos cuenten con la carta de aprobación o de exoneración

de un Comité Institucional de Ética en Investigación peruano en humanos, antes de iniciar las actividades de CTI y los sujetos de la investigación científica hayan dado su consentimiento antes de su participación en esta. Para el caso de ensayos clínicos, se debe cumplir con la autorización y formalidades establecidas en la normativa vigente y por el Instituto Nacional de Salud. No contar con esta aprobación contraviene la normativa y los estándares nacionales e internacionales sobre la protección de seres humanos en el desarrollo de la investigación científica.

ii. **Animales:** Cumplir con la normativa vigente respecto al uso de animales para investigación científica, incluyendo lo establecido en la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, así como asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones científicas, y contar con la carta de aprobación o de exoneración de un comité de ética de bienestar animal peruano.

iii. **Biodiversidad:** Cumplir con la normativa vigente, solicitando las autorizaciones para la investigación científica con recursos de la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, a las instancias competentes.³⁶

iv. **Ambiente:** Asegurar que sus investigaciones científicas no afecten el ecosistema, cumpliendo con la normativa vigente y solicitando las autorizaciones a las instancias competentes.³⁴

v. **Cultura:** Cumplir con la normativa vigente sobre investigaciones científicas arqueológicas, solicitando la autorización respectiva al Ministerio de Cultura.

b) Llevar a cabo la investigación científica siguiendo los principios de la integridad científica, sin estar motivado por intereses personales, institucionales o políticos.

c) Cumplir con sus compromisos establecidos en el proyecto de I+D, como parte del equipo de investigación.

d) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad durante el desarrollo del proyecto de I+D.

8.3. Publicación de la investigación científica

Para publicar los resultados de la investigación científica se debe:

a) Cumplir con los principios de la integridad científica y presentar todos los datos, métodos y resultados relevantes para justificar la publicación, incluyendo los resultados negativos y la autoría.

b) Declarar, cuando aplique, si la investigación científica fue realizada en una situación de conflicto de interés.

c) Mencionar todas las fuentes, directas o indirectas, de subvención y financiamiento a la investigación científica.

d) Citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.

e) Informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a un documento presentado o publicado anteriormente en otro medio.

f) Consignar como autor sólo a aquél o aquellos que hayan contribuido sustancialmente en la investigación científica y en la redacción del manuscrito; declarando, cuando sea requerido por la revista, editorial o similar, la contribución de cada autor.

g) Asumir la responsabilidad de la publicación de la investigación científica como autor o coautor.

h) Solicitar la autorización a los investigadores y a las instituciones involucradas para hacer uso de los datos de un proyecto de I+D.

i) Solicitar la autorización a los demás investigadores del proyecto de I+D y a las instituciones involucradas para compartir en acceso abierto los datos de la investigación científica.

j) Respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de I+D, aún después de terminado el proyecto, en los casos en que el investigador provenga del sector empresarial, conforme a la normatividad vigente.

8.4. Registro, conservación y acceso de los datos

Respecto al registro, conservación y acceso a los datos, se debe:

a) Registrar los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica con honestidad, rigurosidad e imparcialidad.

b) Conservar los registros de la investigación científica o publicación por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este período puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, así como de los diálogos realizados con programas, aplicativos o herramientas de inteligencia artificial, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.

c) Hacer accesible a la sociedad toda publicación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado, a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales con la debida justificación, salvo pacto en contrario de corresponder.

d) Hacer accesible todos los datos obtenidos de la investigación científica realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos o subvenciones del Estado, después del tiempo indicado a la fuente de financiamiento. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones legales.

8.5. Revisión por pares externos

Durante el proceso de revisión por pares externos, se debe:

a) Realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, siguiendo los principios establecidos en el presente Código, en los plazos establecidos por el programa o entidad que solicita la revisión.

b) Declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la revisión. De reconocerse el conflicto, el revisor debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la entidad que le solicitó la revisión. En caso de duda, debe consultar inmediatamente a dicha entidad.

c) Considerar en la revisión, las siguientes situaciones como conflictos de interés, sin carácter limitativo:

i. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación científica o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.

ii. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica o desarrollo tecnológico.

iii. Haber tenido una relación de asesor o mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.

iv. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.

v. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.

vi. Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la imparcialidad de la evaluación.

d) Mantener en confidencialidad su identidad, salvo que exista acuerdo expreso con quien le solicitó el encargo de ser revisor. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.

e) Tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha

información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.

f) Reportar cualquier mala conducta científica o procedimiento contrario a la integridad científica que identifique durante la revisión de la propuesta a la institución que la solicita.

8.6. Mentoría

Durante la mentoría para la formación de nuevos investigadores, se debe:

a) Garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica de quien tiene bajo su mentoría y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.

9. Obligaciones de las instituciones dedicadas a la I+D del SINACYT

Las instituciones dedicadas a la I+D son las principales impulsoras de la integridad científica en el desarrollo de la actividad científica y el comportamiento adecuado de los investigadores y los grupos de investigación. Por lo tanto, es imprescindible que cumplan lo siguiente:

a) Promover la integridad científica en su personal en todas las fases de la actividad científica.

b) Tener políticas y procedimientos claramente definidos para hacer frente a las denuncias de mala conducta científica.

c) Contar con una oficina de integridad científica, o la que haga sus veces, y con los procedimientos correspondientes para los casos de mala conducta científica, conforme a sus competencias.

d) Crear y desarrollar programas de educación y capacitación en integridad científica para el personal involucrado en la investigación científica dentro de la institución.

e) Crear y mantener las condiciones que promuevan la mentoría y sus buenas prácticas, a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente laboral leal y honesto.

f) Contar con un comité institucional de ética en investigación para la revisión y seguimiento de los proyectos de I+D.

g) Informar al CONCYTEC los actos de mala conducta científica que sean de su competencia.

10. Buenas prácticas en el proceso editorial

a) Incluir en la política editorial el procedimiento para la identificación de malas conductas en relación a la investigación científica y publicación, incluyendo la compra y venta de autoría y el fraude científico.

b) Respetar y mantener la relación de autores presentada en el manuscrito original una vez aceptado para su publicación.

c) Reportar un acto de mala conducta científica inmediatamente a las instituciones de donde procede la investigación científica, al programa o entidad que la subvenciona, de ser el caso, a los autores de la publicación y al CONCYTEC de esta ocurrencia.

d) Considerar la retractación de la publicación en la cual se ha incurrido a una mala conducta científica.

e) Cumplir con un proceso de revisión por pares externos, riguroso y sin conflictos de interés, haciendo uso, de ser posible, de programas antiplagio.

³ Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

⁴ Directrices de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación para administradores de sistemas de gestión de información científica <https://perucris.concytec.gob.pe/documentacion>

⁵ American Psychological Association (2020). Publication Manual of the American Psychological Association. 7th ed.

⁶ Mari Mutt, J.A. (2003). Manual de redacción científica. Caribbean Journal of Science, Publicación Especial 3.

⁷ Jiménez Ávila, J.M. (2015). Tipos de publicaciones científicas. Orthotips 11: 58-67.

⁸ Adaptado de <https://webofscience.help.clarivate.com/en-us/Content/document-types.html>

⁹ Santa Cruz Terán, Flor Fanny, & Duran Llaro, Kony Luby. (2018). Significado de las prácticas tutoriales en las asesorías de tesis de los estudiantes de maestría en educación. Páginas de Educación, 11(2), 199-214. <https://doi.org/10.22235/pe.v11i2.1634>

¹⁰ ICMJE (1997). Uniform requirements for manuscripts submitted to biomedical journals. N Engl J Med, 336, pp. 309-315. Retrieved from <http://dx.doi.org/10.1056/NEJM199701233360422>

¹¹ Adaptado de: Wislar J.S., A. Flanagan, P. B. Fontanarosa, C.D. DeAngelis (2011). Honorary and ghost authorship in high impact biomedical journals: a cross sectional survey BMJ 343. <https://doi.org/10.1136/bmj.d6128>

¹² Fong E.A., A.W. Wilhite (2017). Authorship and citation manipulation in academic research. PLoS ONE 12(12): e0187394. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0187394>

¹³ https://vocabularies.coar-repositories.org/resource_types/c_3248/

¹⁴ Adaptado de <https://www.councilscienceeditors.org/2-2-authorship-and-authorship-responsibilities>

¹⁵ Consejo superior de Investigaciones Científicas. (2015). Manual de conflicto de intereses del CSIC. Madrid: CSIC. Retrieved from https://www.csic.es/sites/www.csic.es/files/manual_de_conflictos_de_intereses_del_csic_version_espanol_ingles.pdf

¹⁶ Adaptado de FAPESP (2014). Código de buenas prácticas científicas. https://fapesp.br/boaspraticas/2014/FAPESP_Codigo_de_Buenas_Practicas_Cientificas.pdf

¹⁷ Chop, R.M. & M.C. Silva (1991). Scientific fraud: Definitions, policies, and implications for nursing research, Journal of Professional Nursing 7: 166-171. [https://doi.org/10.1016/8755-7223\(91\)90051-L](https://doi.org/10.1016/8755-7223(91)90051-L).

¹⁸ Adaptado de <https://www.usda.gov/our-agency/staff-offices/office-chief-scientist-ocs/scientific-integrity-and-research-misconduct>

¹⁹ Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

²⁰ Adaptado de Universities UK (2019) The Concordat to support research integrity. London, 19 pp.

²¹ FAPESP (2014). Código de buenas prácticas científicas. https://fapesp.br/boaspraticas/2014/FAPESP_Codigo_de_Buenas_Practicas_Cientificas.pdf

²² Adaptado de National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. 2019. The Science of Effective Mentorship in STEMM. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/25568>

²³ National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. 2019. The Science of Effective Mentorship in STEMM. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/25568>

²⁴ Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

²⁵ Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor

²⁶ Resolución de presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

²⁷ Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

²⁸ OECD (2015). Frascati Manual 2015: Guidelines for Collecting and Reporting Data on Research and Experimental Development, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264239012-en>.

²⁹ Tur-Viñes, Victoria; Fonseca-Mora, María-Carmen; Gutiérrez-San-Miguel, Begoña. "Ética de la publicación científica: iniciativas y recomendaciones". El profesional de la información, 2012, septiembre-octubre, v. 21, n. 5, pp. 491-497. <http://dx.doi.org/10.3145/epi.2012.sep.07>

³⁰ Wager E, Barbour V, Yentis S, Kleinert S. Retractions: guidance from the Committee on Publication Ethics (COPE). Croat Med J. 2009 Dec;50(6):532-5. doi: 10.3325/cmj.2009.50.532. PMID: 20017220; PMCID: PMC2802086.

³¹ Committee on Publication Ethics. (2018). Revisión por pares, orientación de COPE. Gales: COPE. Retrieved from https://publicationethics.org/files/COPE_Peer_Review_Guidance_BOOKLET.pdf

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

² Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

³¹ National Cancer Institute. (n.d.). NCI's Dictionary of Cancer Terms. Retrieved June 21, 2022, from <https://www.cancer.gov/publications/dictionaries/cancer-terms/def/peer-review-process>

³² SciELO Perú (2020). Criterios, política y procedimientos para la admisión y la permanencia de revistas científicas en la Colección SciELO Perú. Retrieved from http://www.scielo.org.pe/avaliacao/avaliacao_es.htm

³³ Adaptado de <https://www.councilscienceeditors.org/2-2-authorship-and-authorship-responsibilities>

³⁴ All European Academies (2018). Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación. Berlin: All European Academies

³⁵ Institute of Medicine and National Research Council (2002). Integrity in Scientific Research: Creating an environment that promotes responsible conduct. Washington, DC: The National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/10430>

³⁶ Cuando la investigación implique el estudio de flora o fauna silvestre fuera de un Área Natural Protegida (ANP), corresponde la autorización al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS). Cuando la investigación involucre especies hidrobiológicas, corresponde la autorización al Ministerio de la Producción. Cuando la investigación involucra estudios genéticos con especies de plantas cultivadas o con animales domésticos de producción, la consulta deberá ser dirigida al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, y con especies hidrobiológicas, al Ministerio de la Producción. Cuando la investigación implica solo un ANP del Sistema Nacional de Áreas Nacionales Protegidas por el Estado – SINANPE, corresponde la autorización a la jefatura de dicha ANP, si comprende dos o más ANP, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERANP.

2267910-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamento del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 000009-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P

San Isidro, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000110-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 04 de marzo de 2024, de la Presidencia del Consejo Superior del Sineace-COSUSINEACE; el Informe N°000056-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 06 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 000037-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 06 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, mediante Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante,

Sineace) a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, de 20 de julio del 2023, se aprobó disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público, considera al término empleados de confianza como el personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad y, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y pueden ser designados y removidos libremente por el titular de la entidad. En ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en la entidad;

Que, el artículo 5 de la referida Ley, establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base de los méritos y capacidad de las personas, así como también observando el principio de igualdad de oportunidades;

Que, la excepción a esta disposición la configura los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de un proceso de selección, no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de febrero de 2024, se aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 29 de febrero de 2024, se aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace;

Que, mediante Proveído N° 000110-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, de 04 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo Superior del Sineace-COSUSINEACE, solicitó a la Oficina de Recursos evaluar al señor Carlos Alberto Valderrama Zapata, para el puesto de Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace);

Que, mediante Informe N° 000056-2024-SINEACE/CT-GG-ORH, de 06 de marzo de 2024, con base en el Informe N° 00023-2024-SINEACE/CT-GG-ORH-JVA, la Oficina de Recursos Humanos, concluyó que el señor Carlos Alberto Valderrama Zapata, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419 y no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública, pudiendo asumir el puesto de Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace);

Que, mediante Informe Legal N° 000037-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 06 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin de que se designe al señor Carlos Alberto Valderrama Zapata, para que desempeñe el puesto de Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace);

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace; la Resolución de Presidencia N° 00003-2024-COSUSINEACE-P, que aprobó la Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución; la Resolución de Presidencia N° 00005-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprobó el Clasificador de Cargos que contiene el Clasificador de Cargos Transitorio del Sineace y la Estructura de Cargos Transitoria del Sineace; y la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor CARLOS ALBERTO VALDERRAMA ZAPATA en el puesto de Jefe de la Oficina de Investigación, Desarrollo, Innovación y Relacionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), con efectividad desde el 07 de marzo de 2024.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
Presidente del Consejo Superior del Sineace

2267871-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesora de Gerencia General (Secretaría General) del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00028-2024-OEFA/PCD

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo con las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de

acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General) del OEFA con el Código del Puesto CO0401014, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 071-2020-OEFA/GEG, 015 y 00087-2021-OEFA/GEG y 00028-2022-OEFA/GEG; así como, las Resoluciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos números 00007, 00027 y 00050-2023-OEFA/OAD-URH, formalizadas por la Resolución de Gerencia General N° 00107-2023-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cual contempla los puestos bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determinados como puestos de confianza de la Entidad;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG, 00008-2022-OEFA/GEG, 00048 y 00105-2023-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Informe N° 00052-2024-OEFA/OAD-URH y el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que la señora Roxana Yanett Paz Cárdenas cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe a el/la servidor/a de confianza que desempeñe el puesto de Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio

Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 7 de marzo de 2024, a la señora Roxana Yanett Paz Cárdenas, en el puesto de confianza de Asesor/a de Gerencia General (Secretaría General) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CO0401014 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeffa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo

2267870-1

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, periodo 2024-2029

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 000040-2024-SERNANP/J-SGD

San Isidro, 5 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000153-2024-SERNANP/DDE-SGD del 29 de febrero de 2024 de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Memorandum N° 000928-2024-SERNANP/DGANP-SGD del 27 de febrero del 2024, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 000147-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se

crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos, por tipo de recurso y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las Áreas;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y serán elaborados bajo procesos participativos y revisados cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINAM, se establece la Reserva Nacional Dorsal de Nasca-RNDNS, sobre la superficie de 62 392.0575 km², ubicada a 57 millas náuticas (105.56 km) de distancia frente a la costa del departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2022-SERNANP-DDE se aprueban los formatos que permitirán la implementación de las Disposiciones Complementarias para el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 03-2023-SERNANP-DDE, se aprueba la relación de las Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar el proceso de elaboración o actualización de sus respectivos Planes Maestros en el año 2023, siendo una de ellas la Reserva Nacional Dorsal de Nasca;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 015-2023-SERNANP-DDE, se aprueba los Términos de Referencia del proceso de elaboración del Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca;

Que, teniendo en cuenta que en el Informe N° 000153-2024-SERNANP/DDE-SGD, se concluye que el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca periodo 2024-2029, ha sido elaborado conforme a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, y validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión del ANP; así como sustentado ante las Direcciones de línea, la Alta Dirección del SERNANP y contando con la respectiva conformidad y visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, otorgado a través del Memorando N° 000928-2024-SERNANP/DGANP-SGD, solicita su aprobación;

Que, dicho informe concluye además que, en relación a la zonificación de la RNDNS, esta no ha sido modificada manteniéndose la zonificación vertical (sin coordenadas) aprobada en el expediente de establecimiento del ANP y que, no se ha propuesto una zona de amortiguamiento debiéndose levantar la información complementaria para establecer una estrategia de conservación a nivel de paisaje, lo que se ha considerado como estratégico en el documento de plan maestro;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomienda aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, periodo 2024-2029;



Que, en el Informe N° 000147-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al informe emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la conformidad de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 31.8 y 31.9 del artículo 31 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas a través de la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, periodo 2024-2029;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAMY en los numerales 31.8 y 31.9 del artículo 31 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Planes Maestros, aprobadas a través de la Resolución Presidencial N° 202-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, periodo 2024-2029, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>, en el cual, además deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Jefe del SERNANP

2267538-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000047-2024/SUNAT

DESIGNA CARGO DE CONFIANZA

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FERNANDO HUGO CERNA CHORRES en el cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2268000-1

Designan Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos y Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000048-2024/SUNAT

DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA

Lima, 6 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos y Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en los cargos de confianza que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

- Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

- Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LOPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2268000-2

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Establecen la conformación del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada****CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA****PRESIDENCIA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000141-2024-P-CSNJPE-PJ**

Lima, 6 de marzo de 2024

ANTECEDENTES:

I. La Resolución Administrativa N° 000070-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2021, emitida por esta Presidencia.

II. La Resolución Administrativa N° 000023-2024-P-CE-PJ, de fecha 05 de marzo de 2024, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

FUNDAMENTOS:

1. Mediante la Resolución Administrativa N° 051-2017-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone la creación de los órganos jurisdiccionales permanentes, entre ellos, el Segundo Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 052-2017-CE-PJ emitida por dicho Órgano de Gobierno, se designa al juez Raúl Caballero Laura a cargo del órgano jurisdiccional mencionado.

2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 128-2019-CE-PJ renombra el órgano jurisdiccional en mención, siendo la nueva denominación: 2° Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3. La Resolución Administrativa N° 433-2019-CE-PJ emitida por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, de fecha 30 de octubre de 2019, resolvió:

“Artículo Primero.- Crear, a partir del 1 de noviembre 2019, el Juzgado Penal Colegiado Nacional Conformado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que estará integrado por el 1°, 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; los cuales deberán continuar desarrollando su función como Juzgados Penales Unipersonales”.

4. Por la Resolución Administrativa N° 000070-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2021, emitida por esta Presidencia, se dispuso:

“Segundo. ESTABLECER que el Juzgado Penal Colegiado Nacional Conformado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a partir del 22 de marzo de 2021, estará conformado:

- Nayko Techy Coronado Salazar - 1° JPUNPEDCF Presidenta
- Raúl Caballero Laura - 2° JPUNPEDCF
- Max Oliver Vengoa Valdíglesias - 3° JPUNPEDCF”

5. Mediante Resolución Administrativa N° 000299-2021-P-CSNJPE-PJ, de fecha 17 de septiembre

de 2021, se convierte los 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Unipersonales Nacionales Permanentes Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios, como 3° Juzgado Penal Colegiado Nacional.

6. Mediante Resolución Administrativa N° 000047-2022-P-CSNJPE-PJ, de fecha 20 de enero de 2022, se nombra a los Juzgados Penales Unipersonales Nacionales que conforman los Juzgados Penales Colegiados Nacionales de la CSN, donde el magistrado Raúl Caballero Laura, integrante del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional, estaba a cargo del Octavo Juzgado Penal Unipersonal Nacional.

7. A través de la Resolución Administrativa N° 000023-2024-P-CE-PJ, de fecha 05 de marzo de 2024, emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso:

“Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Raúl Caballero Laura, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, como Juez del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Segundo. Designar a la señora Juana Mercedes Caballero García, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, como Jueza del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Tercero. La presente medida no afectará los procesos jurisdiccionales a cargo del juez y jueza mencionados; por lo que tendrán que intervenir en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa, para evitar el quiebre de juicios orales o frustrar la conclusión de los requerimientos y solicitudes que se encuentran a la fecha en trámite avanzado. El incumplimiento de la mencionada disposición generará responsabilidad disciplinaria”.

8. En este contexto, estando a la notificación de la Resolución Administrativa N° 000023-2024-P-CE-PJ, a las 16:39 horas del 05 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta que la magistrada Juana Mercedes Caballero García se ha incorporado el 06 de marzo de 2024 a esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, corresponde a esta Presidencia: a) oficializar la incorporación de la jueza Juana Mercedes Caballero García al Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional y al Octavo Juzgado Penal Unipersonal Nacional, y b) establecer la conformación de dicho Colegiado, de acuerdo al orden de antigüedad de los jueces integrantes de esta CSN, a partir del 06 de marzo del presente año, conforme al Cuadro de Precedencia por Antigüedad de Jueces Especializados Titulares integrantes de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada remitido por la Oficina de Organización de Cuadro de Méritos y de Antigüedad. Debiendo comunicar esta situación al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

9. La Presidencia es el órgano de dirección de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y representa al Poder Judicial en el territorio nacional, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 10 del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, con observancia del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con las consideraciones invocadas;

SE RESUELVE:

Primero.- OFICIALIZAR la incorporación de la magistrada Juana Mercedes Caballero García al Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional y al Octavo Juzgado Penal Unipersonal Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir del 06 de marzo de 2024.

Segundo.- ESTABLECER la conformación del Tercer Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a partir de 06 de marzo de 2024:

- Juana Mercedes Caballero García Presidenta
- Nayko Techy Coronado Salazar
- Max Oliver Vengoa Valdíglesias



Tercero.- REMITIR al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la presente resolución, en mérito a lo detallado en el apartado octavo de los fundamentos, para los fines pertinentes. Debiendo cursarse el oficio respectivo con la debida nota de atención.

Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los jueces de todas las instancias, a los magistrados mencionados, a la Oficina de Administración de la CSN, a la Administración del Módulo del CPP, así como al personal jurisdiccional y administrativo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

PORFIRIA EDITA CONDORI FERNÁNDEZ
Presidenta (e) de la Corte Superior Nacional
de Justicia Penal Especializada

2267623-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan funcionarios responsables, en la sede central y en las sedes regionales de la Contraloría General de la República, de entregar la información de acceso público

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 145-2024-CG

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/GCOC, de la Gerencia de Comunicación Corporativa; el Proveído N° 000540-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; la Hoja Informativa N° 000257-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000281-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; asimismo, establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 3 y el artículo 6 del citado Reglamento, corresponde a la máxima autoridad de la Entidad designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, siendo que el funcionario o servidor que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la

información solicitada, deberá brindar la información que le sea requerida por aquel funcionario responsable, a fin que pueda cumplir con sus funciones de transparencia en los plazos previstos en el TUO de la Ley N° 27806;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 272-2023-CG, se designó con eficacia anticipada al 15 de junio de 2023, al/a la Gerente de Comunicación Corporativa y a los Gerentes Regionales de Control, como funcionario/a responsable, en la sede central, y funcionarios responsables, dentro del ámbito de sus competencias, respectivamente, de entregar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 431-2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 03 de enero de 2024, se modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG; incorporándose la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Gerencia de Comunicación Corporativa, como la encargada de atender las solicitudes de acceso a la información Pública, quejas, reclamos y gestionar el cumplimiento de la implementación del libro de reclamaciones institucional, conforme a lo señalado en el artículo 100-A del citado documento de gestión;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 049-2024-CG, de 31 de enero de 2024, se encargaron las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Gerencia de Comunicación Corporativa, de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/GCOC, la Gerencia de Comunicación Corporativa propone designar como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, a que se refiere el TUO de la Ley N° 27806, al profesional encargado de las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la sede central y a los Gerentes Regionales de Control en las sedes regionales de la Contraloría General de la República dentro del ámbito de sus competencias, en virtud a la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 431-2023-CG;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable para los actos de administración interna, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la norma antes mencionada;

Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante Memorando N° 000281-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000257-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que designa a los funcionarios responsables, en la sede central y en las sedes regionales de la Contraloría General de la República, de entregar la información de acceso público a que se refiere el TUO de la Ley N° 27806, conforme ha sido sustentado por la Gerencia de Comunicación Corporativa en su Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/GCOC;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría

N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024, al/a la profesional encargado/a de las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Gerencia de Comunicación Corporativa, como funcionario/a responsable, en la sede central, de entregar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Artículo 2.- Designar a los Gerentes Regionales de Control, dentro del ámbito de sus competencias, como funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Artículo 3.- Los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación e información solicitada por los funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información pública, dentro de los plazos señalados en la normativa de la materia.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 272-2023-CG.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2267622-1

Designar funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 146-2024-CG

Lima, 6 de marzo de 2024

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/GCOC, de la Gerencia de Comunicación Corporativa; el Proveído N° 000540-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; la Hoja Informativa N° 000257-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000281-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806 dispone que la entidad pública debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; asimismo, el artículo 4 del citado Reglamento señala que esta designación se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 27806 señala que el funcionario responsable del Portal de Transparencia se encuentra obligado a elaborar el Portal, en caso la entidad no cuente con él, en coordinación con las unidades orgánicas u órganos correspondientes; recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley N° 27806; y, mantener actualizada la información contenida en el Portal conforme a las reglas sobre la materia, señalando en aquel, la fecha de la última actualización;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 274-2023-CG, se designó con eficacia anticipada al 15 de junio de 2023, al/ a la Gerente de Comunicación Corporativa como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 431-2023-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2023, vigente desde el 03 de enero de 2024, se modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG; incorporándose la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Gerencia de Comunicación Corporativa, como la encargada de atender las solicitudes de acceso a la información Pública, quejas, reclamos y gestionar el cumplimiento de la implementación del libro de reclamaciones institucional, conforme a lo señalado en el artículo 100-A del citado documento de gestión;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 049-2024-CG, de 31 de enero de 2024, se encargaron las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Gerencia de Comunicación Corporativa, de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/GCOC, la Gerencia de Comunicación Corporativa propone designar como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República al profesional encargado de las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud a la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 431-2023-CG;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable para los actos de administración interna, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la norma antes mencionada;

Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante Memorando N° 000281-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000257-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que designa al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República, conforme ha sido sustentado por la Gerencia



de Comunicación Corporativa en su Hoja Informativa N° 000010-2024-CG/GCOO;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2024, al/a la profesional encargado/a de las funciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Gerencia de Comunicación Corporativa, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación e información solicitada por el/la responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 274-2023-CG.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2267626-1

Modifican el Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: “Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades” en el Pliego 019: Contraloría General

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000018-2024-CG/GRECE

Jesús María, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000290-2024-CG/GJNC, la Hoja Informativa N° 000264-2024-CG/AJ, el Memorando N° 000621-2024-CG/GRECE, la Hoja Informativa N° 000001-2024-CG/UE002_UAL-EPG, el Memorando N° 000446-2024-CG/GPML, la Hoja Informativa N° 000218-2024-CG/PLPREPI y el Memorando N° 000102-2024-CG/MODER;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar

al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 030-2018-CG, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: “Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades” en el Pliego 019: Contraloría General;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 095-2023-CG se modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República (en adelante ROF), aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG; y, entre otros aspectos, se incorpora el artículo 73-A en el citado Reglamento, el cual establece que la Gerencia de Recursos Estratégicos es la responsable de la Unidad Ejecutora 002: “Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades” y, asimismo, se incorpora el artículo 73-B en dicho Reglamento, señalando en su literal g) que el citado órgano tiene la función de conducir las actividades de la mencionada Unidad Ejecutora 002, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico normativo que determina su gestión y funcionamiento interno, el cual es elaborado y aprobado por la Gerencia de Recursos Estratégicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 000013-2024-CG/GRECE, de fecha 23 de enero de 2024, se aprueba el Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: “Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades” en el Pliego 019: Contraloría General, como un documento técnico normativo de gestión organizacional que establece la estructura funcional, líneas de autoridad y mecanismos de coordinación de esta Unidad Ejecutora;

Que, mediante Memorando N° 000322-2024-CG/GRECE, de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Recursos Estratégicos solicita a la Gerencia de Modernización y Planeamiento emitir opinión, a efectos que se aprueben las modificaciones propuestas al Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: “Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades”, en atención al Memorando N° 000271-2024-CG/SCES y Memorando N° 000282-2024-CG/SGIN de las Subgerencias de Gestión de Contrataciones Estratégicas y Gestión de Inversiones, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 000275-2024-CG/GMPL, de fecha 06 de febrero de 2024, la Gerencia de Modernización y Planeamiento remite a la Gerencia de Recursos Estratégicos, la Hoja Informativa N° 000023-2024-CG/MODER elaborada por la Subgerencia de Modernización, concluyendo que considera viable la modificación del Manual Operativo cuya aprobación está a cargo de la Gerencia de Recursos Estratégicos, conforme lo establecido por el ROF;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 000446-2024-CG/GPML, de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Modernización y Planeamiento señala que, a través de la Hoja Informativa N° 000218-2024-CG/PLPREPI la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación referida a las competencias de la Unidad de Inversiones, y que mediante el Memorando N° 000102-2024-CG/MODER la Subgerencia de Modernización reafirma la opinión favorable a la propuesta de modificación del Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002;

Que, mediante Hoja Informativa N° 000001-2024-CG/UE002_UAL-EPG la Unidad de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 002, concluye que resulta necesaria la modificación del Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: “Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades” en el Pliego 019: Contraloría General aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 000013-2024-CG/GRECE, en aspectos concernientes a las funciones de la Jefatura de la Unidad Ejecutora 002, de la Unidad de Inversiones y la Unidad de Abastecimiento, entre otros; a partir de lo cual, a través del Memorando N° 000621-2024-CG/GRECE de fecha 01 de marzo de 2024, la Gerencia de Recursos Estratégicos requiere la opinión correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental;

Que, mediante Memorando N° 000290-2024-CG/JUNC, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental remite la Hoja Informativa N° 000264-2024-CG/AJ de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, por medio de la cual se concluye que resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación del Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: "Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades" en el Pliego 019: Contraloría General;

Que, contándose con el visto bueno de la Gerencia de Modernización y Planeamiento, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental y de la Unidad de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora 002: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades; y de conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 73-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el índice, los artículos 6, 8, 13, 14, 22 y 23 (Gráfico 2: Procesos Estratégicos y Gráfico 3: Procesos de Apoyo); y el Organigrama del Manual Operativo de la Unidad Ejecutora 002: "Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades" en el Pliego 019: Contraloría General; conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y, a su vez, esta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGEL ESTEIMAN JAUREGUI CHAVEZ
Gerente de Recursos Estratégicos

2267819-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano y ciudadana para que asuman los cargos de regidor y regidora del Concejo Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0059-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000436
HUASICANCHA-HUANCAYO-JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 037-2024-A/MDH, presentado, el 21 de febrero de 2024, por don Agustín Taipe Flores, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasicancha, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que doña Rosmery Eustaquia Yaranga Meza y don Eusebio Fortunato Lázaro Ramos, regidores convocados para dicha circunscripción (en adelante, señores regidores convocados), no juramentaron ni asumieron sus cargos para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y visto el Expediente N° JNE.2023002712.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2023002712

1.1. Mediante el Oficio N° 249-2023-A/MDH, presentado el 11 de octubre de 2023, el señor alcalde, solicitó la convocatoria de candidatos no proclamados, debido a que doña Victoria Villazana Diego y don

Jhoel Saúl Pomayay Balbín, regidores electos para la Municipalidad Distrital de Huasicancha, no juramentaron ni asumieron sus cargos.

1.2. A través de la Resolución N° 0185-2023-JNE, del 26 de octubre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones convocó a los señores regidores convocados, a fin de que completen el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual les otorgaron sus respectivas credenciales.

En el presente expediente

1.3. Con el oficio referido en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, los siguientes actuados:

a) Citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal de juramentación, del 13 de diciembre de 2023, dirigida a los señores regidores convocados.

b) Escritos presentados por los señores regidores convocados, el 19 de diciembre de 2023, con los cuales ponen en conocimiento del Concejo Distrital de Huasicancha su decisión irrevocable de no formar parte del mismo.

c) Acta de Sesión Extraordinaria N° 02, del 19 de diciembre de 2023, en la cual se deja constancia de la inasistencia de los señores regidores.

d) Acta de Sesión Extraordinaria N° 03, del 19 de diciembre de 2023, en la cual se acuerda aceptar la renuncia de los señores regidores convocados.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: "**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 18.1 del artículo 18 prevé que:

La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

1.7. El artículo 21 regula lo siguiente:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

[...]

1.8. El artículo 27 determina:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...]

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.9. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados obrantes en el expediente, se evidencia lo siguiente:

a. La citación a la sesión extraordinaria de concejo municipal de juramentación, del 13 de diciembre de 2023, que fue recibida, por los mismos señores regidores convocados el 17 del mismo mes y año; en la cual, además, se consignan sus números de DNI, dirección, fecha y hora de la recepción.

b. Escritos presentados por los señores regidores convocados, en los cuales dejaron constancia de que no desean formar parte del Concejo Distrital de Huasichanca.

c. Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de Huasichanca, en la cual constan el punto de agenda de la juramentación de los señores regidores convocados y la inasistencia de los mismos.

2.2. Ahora bien, de los documentos citados en el literal a, se advierte que la notificación a los señores regidores convocados se realizó en día inhábil, lo que conllevaría a su nulidad; sin embargo, de manera posterior los señores regidores convocados informaron su intención de no ejercer el cargo.

De esta manera, se efectuó el saneamiento al defecto advertido en las notificaciones a los señores regidores convocados, pues los mismos manifiestan su voluntad de no asumir dicho cargo (ver SN 1.8.).

2.3. En atención a lo desarrollado en los literales a y b del considerando anterior, debe dejarse sin efecto las credenciales que se les otorgó a los señores regidores convocados para el Concejo Distrital de Huasichanca; asimismo, convocar a don Silvano Roger Cano Llacua, identificado con DNI N° 19943240, candidato no proclamado por la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, y a doña Alida Viquei Olivar Ramos, identificada con DNI N° 18011339, candidata no proclamada por la organización política Alianza para el Progreso, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la LEM (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.4. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 23 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.5. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.9.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Rosmery Eustaquia Yaranga Meza como regidora del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivo de haber sido convocada para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Eusebio Fortunato Lázaro Ramos como regidor del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, emitida con motivo de haber sido convocados para completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, por no haber juramentado ni asumido dicho cargo.

3.- **CONVOCAR** a don Silvano Roger Cano Llacua, identificado con DNI N° 19943240, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

4.- **CONVOCAR** a doña Alida Viquei Olivar Ramos, identificada con DNI N° 18011339, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huasichanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

5.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

MINISTERIO PÚBLICO

Designan fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 595-2024-MP-FN

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTA Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1424-2023-JNJ, de fecha 28 de diciembre de 2023, notificada por la mesa de partes virtual a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación el 19 de enero de 2024, mediante la cual se resolvió cancelar los títulos de nombramiento de los abogados Miguel Ángel Ramos Ríos como Fiscal Superior Civil y Familia de Huancavelica del Distrito Fiscal de Huancavelica; Henry Alan Reyna Urquiza como Fiscal Adjunto Superior Civil de Huancavelica del Distrito Judicial de Huancavelica; Carmen Guadalupe Urtecho Pinco como Fiscal Provincial Civil y Familia de Angaraes del Distrito Fiscal de Huancavelica; Bebel Smith Arana Candiotti como Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Angaraes del Distrito Judicial de Huancavelica; y, expedirles unos nuevos títulos de Fiscal Superior de Familia de Huancavelica del Distrito Fiscal de Huancavelica; Fiscal Adjunto Superior de Familia de Huancavelica del Distrito Fiscal de Huancavelica, Fiscal Provincial de Familia de Angaraes del Distrito Fiscal de Huancavelica; y, Fiscal Adjunto Provincial de Familia de Angaraes del Distrito Fiscal de Huancavelica, respectivamente.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, se establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la *"suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"*; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta *"no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria"*. Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que *"sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión*

de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, se hace oportuno, emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de adecuar la designación de los abogados señalados en el primer párrafo, conforme a los nuevos títulos de nombramientos expedidos por la Junta Nacional de Justicia, a favor de los mismos, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación del magistrado titular que se encuentra temporalmente nombrado en un cargo de un nivel superior, así como la conclusión del nombramiento y designación del fiscal que ocupa provisionalmente su plaza para la designación correspondiente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Huancavelica, y la adecuación de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1463-2018-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 15 de mayo de 2018 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Henry Alan Reyna Urquiza, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Huancavelica, Distrito Judicial de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Huancavelica, y la adecuación de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1096-2015-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2015 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Guadalupe Urtecho Pinco, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes, y la adecuación de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 011-2016-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 06 de enero de 2016 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Bebel Smith Arana Candiotti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1226-2017-MP-FN, de fecha 11 de abril de 2017.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yanneth Mary Herrera Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes, así como la adecuación de ésta última, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 5282-2015-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 23 de octubre de 2015 y 29 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Fiscal Superior Titular de Familia de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Huancavelica.

Artículo Séptimo.- Designar al abogado Henry Alan Reyna Urquiza, Fiscal Adjunto Superior Titular de Familia de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Huancavelica.

Artículo Octavo.- Designar a la abogada Carmen Guadalupe Urtecho Pinco, Fiscal Provincial Titular de Familia de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes.

Artículo Noveno.- Designar al abogado Bebel Smith Arana Candiotti, Fiscal Adjunto Provincial Titular de



Familia de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267710-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 621-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 715-2024-MP-FN-PJFSJUNIN, remitido por el abogado Miguel Ángel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Jesús Fernando Larrauri De La Cruz, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, así como su destaque a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, por motivos personales, presentada el 19 de febrero del presente año, en la mesa de partes de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores antes citada, informando que su último día de labores será el 21 de febrero de 2024; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jesús Fernando Larrauri De La Cruz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, así como su destaque a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 144-2020-MP-FN y 3434-2023-MP-FN, de fechas 30 de enero de 2020 y 13 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 22 de febrero de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-2

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 622-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1714-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Johnattan Vargas Tuesta, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Tarapoto, presentada el 14 de febrero del presente año, por la carpeta electrónica administrativa, dirigida a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, por motivos estrictamente personales y profesionales, con efectividad al 01 de abril de 2024; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Johnattan Vargas Tuesta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1047-2022-MP-FN, de fecha 08 de junio de 2022, con efectividad al 01 de abril de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-3

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 623-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1781-2024-MP-FN-FSNCEDCF, remitido por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas

en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia, así como emitiendo conformidad de la misma, del abogado Jonathan Maurizio Huamán Pillco, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, presentadas el 15 de febrero del presente año, en la mesa de partes del Despacho antes citado, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 18 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Jonathan Maurizio Huamán Pillco, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, así como la prórroga de la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1750-2021-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 14 de diciembre de 2021 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, con efectividad al 18 de marzo de 2024; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-4

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 624-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 926-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitido por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual se eleva la carta de renuncia, así como la conformidad de la misma, del abogado Dennis Apolinario Alvis Puma, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita-Ate, por motivos estrictamente familiares y académicos, presentada a la abogada Sofía Mireylla Herrera Pérez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designada

en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este, quién a su vez remite el oficio N° 009-2024-MP-FN-FSEVCMYLGIF-LIMAESTE, de fecha 13 de febrero del presente año, dirigido a la Coordinación Nacional antes citada, con efectividad al 06 de marzo de 2024; asimismo, el oficio N° 1026-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, remitido por la Coordinación Nacional mencionada en el párrafo precedente, en el cual, se adjunta el complemento de la carta de renuncia del abogado Dennis Apolinario Alvis Puma, presenta el 21 de febrero de 2024, por la carpeta electrónica administrativa, solicitando la exoneración del plazo de ley de los treinta (30) días e informando que su último día de labores será el 06 de marzo de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Dennis Apolinario Alvis Puma, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Santa Anita - Ate, y la vigencia de dicho nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2345-2023-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 18 de septiembre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; con efectividad al 07 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-5

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 625-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 854-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF, cursado por la abogada Bethy María Espinoza Rivas, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Coordinación Nacional mencionada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

Asimismo, solicita que el personal fiscal nombrado sea destacado como apoyo al Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima (Sede Lima).

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar, designar y destacar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento, designación y destaque que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en virtud a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Angela Giovanna Manayay Mercedes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho (Sector Medio), así como las prórrogas de sus vigencias, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 1974-2021-MP-FN y 3503-2023-MP-FN, de fechas 30 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Angela Giovanna Manayay Mercedes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y destacándola para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la

Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima (Sede Lima).

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento, designación y destaque señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto por la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-6

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 626-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 253-2024-MP-FN-CN-FEMA, cursado por la abogada Flor de María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución

Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Margareth Rosario Romaní Portugal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Puno, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-7

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 627-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 1200 y 1769-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursados por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral

4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Sheyla Rossely Dayana Panta Piscoche, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-8

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 628-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs. 186 y 230-2024-MP-FN-PJFSANCASH, cursados por el abogado Marco Leopoldo De la Cruz Espejo, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash y la abogada Aura Violeta Rodríguez Ormaeche, en ese entonces encargada de la referida Presidencia, mediante los cuales se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Katherine Carolina Vergara Cano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-9

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N.º 629-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 1323 y 1767-2024-MP-FN-PJFSLIMA, cursados por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez de Vargas, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante los cuales eleva propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la “suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Riad Pedro García Félix, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el

Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro.

Artículo Segundo. - Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-10

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 630-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ros 1248 y 1602-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursados por el abogado Jorge Wayner Chavez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante los cuales eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación

de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Nombrar al abogado Juan Enrique Pretel Pinedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo. - Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 31 de marzo de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-11

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 631-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1542-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos



fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pool Christian Pariona Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1506-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Pool Christian Pariona Quispe, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-12

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 632-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nos. 88 y 100-2024-MP-FN-FSTEDCFP, cursados por el doctor Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Supremo Transitorio, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio, para el Despacho Supremo a su cargo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, a través del oficio N° 1813-2024-MP-FN-FSCN-FECCO, remitido por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se brinda la conformidad para la referida propuesta.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada **Eveligne Lorena Medina Almeyda**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como la adecuación de la misma, y sus prórrogas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nos. 4841-2017-MP-FN, 834-2021-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 29 de diciembre de 2017, 08 de junio de 2021 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Eveligne Lorena Medina Almeyda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro,

designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 111-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-13

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 633-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nos. 71 y 139-2024-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursados por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yanet Rina Sarco Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2514-2019-MP-FN, de fecha 16 de septiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yanet Rina Sarco Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-14

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 634-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 248-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursado por la abogada Rocío Gala Gálvez, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre



sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Janett Marilú Mendoza Benel, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativa), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, así como la adecuación de la misma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 913-2021-MP-FN y 304-2022-MP-FN, de fechas 28 de junio de 2021 y 10 de marzo de 2022, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Janett Marilú Mendoza Benel, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-15

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 635-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N° 1197-2024-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por la abogada Escarleth Daysi Laura Escalante, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante. Asimismo, mediante oficio N° 229-2024-MP-FN-UEDFCUSC, cursado por Nancy Alicia Delgado Tenorio, Gerenta Administrativa de la Unidad Ejecutora del Distrito Fiscal de Cusco, se informa que la plaza señalada cuenta con código AIRHSP N° 001125 y con disponibilidad presupuestal para cubrir la citada plaza vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, de conformidad con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Karina Leonor Solorzano Ccama, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Convención.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, y a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N.º 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267669-16

Nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 636-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N.º 304-2024-MP-FN-PJFSHUANCVELICA, cursado por el abogado Miguel Ángel Ramos Ríos, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para los Despachos de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica y Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes, respectivamente.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N.º 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N.º 30483, también modificada mediante Ley N.º 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad

de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen provisionalmente los cargos mencionados en el primer párrafo, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de la fecha de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.º 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Bebel Smith Arana Candiotti, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Angaraes, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 595-2024-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Bebel Smith Arana Candiotti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Yanneth Mary Herrera Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Angaraes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que algún magistrado titular deba ser designado en dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267710-2

Designan Fiscal en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 637-2024-MP-FN

Lima, 5 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Con oficio N.º 235-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, y con oficio N.º 956-2024-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Basilio Francisco Saavedra Posso, encargado en ese entonces de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, se eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.



El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, designación que tendrá vigencia a partir de la fecha de posesión de cargo y hasta el 30 de junio de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Henry Alan Reyna Urquiza, Fiscal Adjunto Superior Titular de Familia de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Superior de Familia de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 595-2024-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2024.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Henry Alan Reyna Urquiza, Fiscal Adjunto Superior Titular de Familia de Huancavelica, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Disponer que la designación señalada en el artículo segundo, tenga vigencia a partir de la fecha de posesión de cargo y hasta el 30 de junio de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2267710-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a persona natural para actuar como Representante en el Perú de Coöperatieve Rabobank U.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 00756-2024

Lima, 29 de febrero de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Coöperatieve Rabobank U.A., para que esta Superintendencia autorice al señor Jorge Ignacio Torres Montebruno para actuar como su representante en el Perú, en reemplazo del señor Pablo Andrés Vinagre Tagle; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 4789-2018 de fecha 05.12.2018, se autorizó al señor Pablo Andrés Vinagre Tagle para actuar como representante en el Perú de Coöperatieve Rabobank U.A.;

Que, mediante cartas recibidas en fechas 11.10.2023, 06.12.2023, 19.01.2024 y 07.02.2024, Coöperatieve Rabobank U.A. solicitó a esta Superintendencia autorizar al señor Jorge Ignacio Torres Montebruno, de nacionalidad chilena e identificado con pasaporte N° P20283387, para actuar como su representante en el Perú, en reemplazo del señor Pablo Andrés Vinagre Tagle;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General) y en los artículos 33 y 34 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 211-2021 y sus modificatorias; y de conformidad con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 6 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 1581-2023 y sus modificatorias, se ha verificado que la referida empresa bancaria del exterior no establecida en el país ha cumplido con presentar la documentación allí indicada, la cual se encontró conforme tras la evaluación efectuada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 4789-2018.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Jorge Ignacio Torres Montebruno para actuar como Representante en el Perú de Coöperatieve Rabobank U.A. y establecer que, en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente certificado de autorización para ejercer la representación de empresas no establecidas en el país, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de esta Superintendencia, y la segunda en un diario de

extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso, debiendo encontrarse accesible permanentemente al público, por lo menos en su portal web.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (a.i.)

2266384-1

Aprueban el nuevo Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros, modifican el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros e incorporan procedimientos en el TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 00855-2024

Lima, 6 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 299 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala los elementos del patrimonio efectivo de las empresas de seguros, entre los que se encuentra la porción computable de la deuda subordinada que reúna los requisitos que, a tal efecto y con carácter general, establezca la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 301 y 233 de la Ley General, la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos y la Superintendencia autoriza su cómputo en el patrimonio efectivo y establece los requisitos que los instrumentos antes citados deben cumplir para dicho cómputo mediante norma de carácter general;

Que, mediante la Resolución SBS N° 6599-2011 se aprobó el Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros;

Que, desde el año 2011 -año de emisión del citado Reglamento- se han producido cambios en los estándares internacionales de solvencia de empresas del sistema financiero y de seguros, así como en el marco normativo peruano aplicable a las empresas del sistema financiero;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1531 se modificó el referido artículo 233 de la Ley General, con el objetivo de que la deuda subordinada se adecue a los referidos estándares internacionales, mejorando su calidad como componente del patrimonio efectivo en resguardo de la solvencia de las empresas supervisadas;

Que, en consecuencia, es necesario actualizar las disposiciones del Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros, en especial las referidas a las características, requisitos, modalidades y límites aplicables a la deuda subordinada, con la finalidad de que esta sea considerada elemento del patrimonio efectivo;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa aplicable a las empresas supervisadas, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la mencionada Ley General.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento de deuda subordinada aplicable a las empresas de seguros, de acuerdo con lo siguiente:

“REGLAMENTO DE DEUDA SUBORDINADA APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGUROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente Reglamento resulta aplicable a las empresas comprendidas en el literal D del artículo 16 de la Ley General, en adelante las empresas.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Deuda subordinada: Instrumento representativo de deuda o préstamo que puede ser considerado para el cómputo del patrimonio efectivo de las empresas si cumple con los requisitos que se establezcan, y cuyo orden de prelación está subordinado a los asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros y acreedores en general no subordinados de la empresa.

2. Deuda subordinada no redimible: Deuda subordinada cuyo principal no se amortiza y genera una rentabilidad periódica de manera perpetua.

3. Deuda subordinada redimible: Deuda subordinada cuyo principal se cancela en un plazo determinado.

4. Deuda subordinada convertible en acciones: Deuda subordinada que, con anterioridad a la fecha de su vencimiento, o en esta última, puede convertirse en acciones de la empresa.

5. Entes jurídicos: De conformidad con lo definido en el literal g) del artículo 2 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.

6. Interés acumulativo: Cuando la empresa que emite o contrae deuda subordinada no realiza el pago de los intereses en el plazo de referencia, el tenedor de los instrumentos representativos de deuda subordinada o acreedor no pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia son exigibles en un futuro.

7. Interés no acumulativo: Cuando la empresa que emite o contrae deuda subordinada no realiza el pago de los intereses en el plazo de referencia, el tenedor o acreedor pierde el derecho a recibir dichos intereses, de tal manera que los intereses no pagados en el plazo de referencia no son exigibles. Los intereses que ya se hubieran devengado pero que no se hubieran pagado se extorman.

8. Ley del Mercado de Valores: Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias.

9. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

10. Patrimonio contable: Recursos propios de las empresas, constituidos por la diferencia entre el activo y el pasivo. Comprende, entre otras partidas, el capital social, las donaciones, las primas de emisión, el capital en trámite, las reservas, los resultados acumulados y el resultado del ejercicio, netos de las pérdidas, si las hubiere. No incluye el capital suscrito mientras no haya sido integrado al capital.

11. Patrimonio efectivo: importe extracontable destinado a cubrir los requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros. Su composición se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 299 de la Ley General y la normatividad emitida por la Superintendencia.

12. Requerimientos patrimoniales: es igual a la suma de los requerimientos de patrimonio de solvencia, fondo de garantía, requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico. Los requerimientos antes mencionados se calculan de conformidad con lo establecido en la Ley General y la normatividad emitida por la Superintendencia.

13. Step - up: Uno o más incrementos de la tasa de interés, en fechas preestablecidas, calculada respecto al rendimiento en la fecha de colocación u otorgamiento. No se considera step-up a los reajustes de tasa de interés. Se entiende por reajuste de tasa de interés al cambio de tasa, siempre que el spread implícito en la tasa inicial respecto a la tasa final, no se incremente.

14. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3.- Deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo

3.1. La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo es aquella que reúne las siguientes características:

1. Emitida y desembolsada.

2. No puede ser adquirida por la propia empresa, alguna persona jurídica o ente jurídico que ella controle, alguna persona jurídica o ente jurídico en los que mantenga propiedad significativa o sobre los que ejerza influencia significativa en la gestión, de acuerdo con lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015 y en el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015 y su modificatoria.

3. Su adquisición no puede ser financiada directa o indirectamente (a través de terceros) por la propia empresa.

4. No está garantizada o cubierta por la propia empresa, o alguna persona jurídica o ente jurídico vinculado a la empresa. Para determinar si un ente jurídico o persona jurídica está vinculada a la empresa se aplica lo establecido en el artículo 202 de la Ley General y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.

5. No es objeto de ningún acuerdo, ya sea contractual o de otro tipo, que mejore legal o económicamente la prelación en caso de intervención, o disolución y liquidación de la empresa que emite y/o recibe la deuda subordinada.

3.2. La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos.

3.3. La empresa emisora del instrumento representativo de deuda subordinada computable en su patrimonio efectivo no puede ofrecer productos con garantía del instrumento antes mencionado.

Artículo 4.- Autorización para emitir deuda subordinada o contraer préstamos subordinados

4.1. Para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada o contraer préstamos subordinados, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud de opinión favorable o de autorización, respectivamente. La solicitud debe indicar si los instrumentos representativos de deuda o los préstamos serán utilizados para el cómputo del patrimonio efectivo, debiendo adjuntar la información requerida en los artículos 8 y 12 del presente Reglamento, según corresponda.

4.2. Previa evaluación del adecuado cumplimiento de los requisitos correspondientes, la Superintendencia emite la resolución con opinión favorable o de autorización, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente que contenga la información completa.

4.3. Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada o en las condiciones de los contratos para contraer préstamos subordinados, que afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, requiere la opinión favorable o autorización previa de la Superintendencia, respectivamente.

4.4. Cualquier modificación en las condiciones de los contratos de emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada o en las condiciones de los contratos para contraer préstamos subordinados, que no afecte su cómputo en el patrimonio efectivo, requiere ser comunicada a la Superintendencia con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles previos a su modificación.

Artículo 5.- Aplicación de normas sobre accionistas y capital a la deuda subordinada convertible en acciones

A los acreedores y/o tenedores de la deuda subordinada convertible en acciones les aplica lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Sección Primera de la Ley General, en lo que resulte pertinente, al momento de la conversión.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA SUBORDINADA

Artículo 6.- Definición

6.1. Los instrumentos representativos de deuda subordinada confieren a sus titulares derechos crediticios que deben presentar las características establecidas en el presente Reglamento para poder ser computables en el patrimonio efectivo.

6.2. Se consideran como instrumentos representativos de deuda subordinada a los bonos subordinados redimibles y no redimibles, así como los bonos subordinados convertibles en acciones.

Artículo 7.- Empresas facultadas para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 299 y 301 de la Ley General, las empresas se encuentran facultadas para emitir instrumentos representativos de deuda subordinada.

Artículo 8.- Requisitos para la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada

8.1. Para la emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada, las empresas deben adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de emisión, y un estudio técnico de la emisión.

8.2. El estudio técnico de la emisión comprende, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Informe de evaluación del impacto del instrumento financiero sobre el perfil de riesgo de la empresa emisora, que debe incluir:

a) **Resumen Ejecutivo:** Principales aspectos del estudio de impacto sobre el perfil de riesgo de la empresa.

b) **Antecedentes:** Objetivos de la emisión y destino de los recursos, emisiones previas de la empresa y sus clasificaciones de riesgo.

c) **Descripción del Programa / Emisión:** Características de la emisión y del instrumento financiero y el cronograma proyectado para las emisiones.

d) **Análisis de Mercado:** Análisis de la oferta y demanda del instrumento financiero y potenciales inversionistas.

e) **Evaluación económica financiera:** Comprende el análisis de riesgo y proyecciones financieras:

e.1) **Análisis de Riesgo:** Impacto sobre el riesgo de tasa de interés, impacto en el riesgo cambiario (límites a la

posición global de sobreventa y sobrecompra) e impacto en la posición de liquidez.

e.2) **Impacto sobre indicadores financieros:** patrimonio efectivo, indicador de solvencia, ratio de endeudamiento, estructura de activos y pasivos y otros indicadores financieros.

e.3) **Proyecciones financieras para un período de 3 años:** Supuestos de las proyecciones, estimación de las tasas de emisión, flujo de caja de las emisiones proyectado (flujos mensuales), impacto sobre el estado de resultados, valor presente neto (análisis de sensibilidad con escenarios). Asimismo, se incluyen proyecciones para los indicadores señalados en el inciso e.2).

2. El formato de presentación de los estados financieros proyectados para un período de tres (3) años debe corresponder a las normas contables aprobadas por la Superintendencia.

3. Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos, en formato Excel con fórmulas.

8.3. Para las emisiones antes señaladas son aplicables, cuando corresponda, las normas aprobadas por la Superintendencia relativas al procedimiento general o al procedimiento anticipado para la emisión en serie de instrumentos financieros.

Artículo 9.- Colocación

9.1. Los instrumentos representativos de deuda subordinada pueden ser colocados mediante oferta pública o privada.

9.2. En caso la emisión de los instrumentos representativos de deuda se efectúe en el Perú, para efectos de su colocación mediante oferta pública, las empresas emisoras deben sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores. La inscripción de los instrumentos en el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), requiere la presentación previa de la resolución de opinión favorable emitida por la Superintendencia, conforme al artículo 4 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

PRÉSTAMOS SUBORDINADOS

Artículo 10.- Definición

Los préstamos subordinados son contratos en virtud de los cuales las empresas contraen deuda subordinada redimible, no redimible o convertible en acciones. Los préstamos subordinados son computables en el patrimonio efectivo si cumplen con las características establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Empresas facultadas para contraer préstamos subordinados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 299 y 301 de la Ley General, las empresas se encuentran facultadas para contraer préstamos subordinados.

Artículo 12.- Requisitos para contraer préstamos subordinados

12.1. Las empresas que deseen contraer préstamos subordinados deben adjuntar a la solicitud a que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento, una copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo, una copia del proyecto de contrato de préstamo y un estudio técnico del préstamo.

12.2. El estudio técnico del préstamo comprende, por lo menos, lo siguiente:

1. Identificación del prestamista, monto del préstamo, moneda, vencimiento, intereses y período de pago.

2. Impacto sobre el riesgo de tasa de interés, impacto en el riesgo cambiario (límites a la posición global de sobreventa y sobrecompra) e impacto en la posición de liquidez.

3. Efecto del préstamo sobre el patrimonio efectivo, indicador de solvencia, ratio de endeudamiento, estructura de activos y pasivos y otros indicadores financieros.

4. Supuestos de las proyecciones y análisis de sensibilidad de los flujos destinados al pago del préstamo para un período de 3 años; proyecciones para los indicadores señalados en el numeral 3 para un período de 3 años.

5. Impacto sobre el estado de resultados para un período de 3 años.

12.3. Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos electrónicos, en formato Excel con fórmulas.

CAPÍTULO IV

CÓMPUTO DE LA DEUDA SUBORDINADA EN EL PATRIMONIO EFECTIVO

SUBCAPÍTULO I

REQUISITOS APPLICABLES A LA DEUDA SUBORDINADA COMPUTABLE EN EL PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 13.- Deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo

La deuda subordinada puede ser considerada como parte del patrimonio efectivo de las empresas siempre que reúna las características generales señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento y que cumpla, como mínimo, con los requisitos que se señalan en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Vencimiento

14.1. La deuda subordinada redimible debe tener un plazo de vencimiento original mínimo de cinco (5) años. La deuda subordinada no redimible cumple con este requisito.

14.2. La deuda subordinada no contiene cláusulas step-up u otro incentivo para su compra o redención anticipada.

14.3. La deuda subordinada puede incluir una opción de compra o de redención anticipada que solo puede ser ejecutada a iniciativa del emisor o deudor del préstamo, pero solo luego de un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde su emisión u otorgamiento, y tomando en consideración lo siguiente:

1. La empresa debe abstenerse de generar expectativas de que se ejercerá la opción de compra o de redención anticipada; y,

2. La empresa debe contar con aprobación previa de la Superintendencia para ejercer la opción de compra o de redención anticipada.

14.4. Las compras o redenciones anticipadas por cambios en la legislación, normas tributarias y otras normas o por la ocurrencia de eventos que escapen al control de la empresa, no se encuentran sujetas al plazo de cinco (5) años mencionado en el párrafo 14.3, pero debe contarse con aprobación previa de la Superintendencia.

14.5. Tratándose de deuda subordinada en la que la opción de compra o de redención anticipada cumpla con lo señalado en el párrafo 14.3 del presente artículo, se considera como vencimiento de la deuda la fecha originalmente pactada para fines del cómputo en el patrimonio efectivo.

14.6. Durante los cinco (5) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo, se aplica proporcionalmente un factor de descuento anual de veinte puntos porcentuales sobre el saldo del principal de la deuda subordinada, de tal forma que en el último año no sea computable.

Artículo 15.- Absorción de pérdidas

15.1. Subordinada a asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros y acreedores en general de la empresa.

15.2. Cualquier devolución de principal (por ejemplo, mediante compra o rescate) requiere la aprobación previa de la Superintendencia, y la empresa no debe suponer ni crear en el mercado la expectativa de que se obtendrá dicha autorización.

15.3. La deuda subordinada no puede incorporar un incremento en el nivel de los pagos en función, en todo o en parte, de la calidad crediticia de la empresa o de cualquier incumplimiento de compromisos especificados en los documentos de emisión o en los documentos con los que se contrae la deuda subordinada.

15.4. El tenedor y/o acreedor de la deuda subordinada no debe tener derecho para acelerar pagos futuros pactados, excepto en caso de intervención, o disolución y liquidación de la empresa.

15.5. En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo, en ese orden, de forma equiparable (*pari passu*) y proporcional, son aplicados a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego de que se haya aplicado íntegramente el patrimonio contable. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

SUBCAPÍTULO II

OTROS TIPOS DE DEUDA SUBORDINADA

Artículo 16.- Deuda subordinada convertible en acciones computable en el patrimonio efectivo

La deuda subordinada convertible en acciones es tratada como instrumento computable en el patrimonio efectivo cuando dicha deuda cumpla con los requisitos señalados en los artículos 3, 14 y 15 del presente Reglamento, y las acciones sean consideradas como parte del patrimonio efectivo.

Artículo 17.- Otros instrumentos representativos de deuda subordinada computables en el patrimonio efectivo

En caso existan otros instrumentos representativos de deuda subordinada distintos a los contemplados en la presente norma, la Superintendencia determina su cómputo en el patrimonio efectivo, atendiendo a sus características de perpetuidad, posibilidad de absorber pérdidas y flexibilidad en la declaración y/o pago de intereses.

SUBCAPÍTULO III

LÍMITES EN EL CÓMPUTO DEL PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 18.- Límites en el cómputo del patrimonio efectivo

18.1. La deuda subordinada contemplada en el artículo 13 del presente Reglamento, así como los demás instrumentos que reciben el mismo tratamiento que la deuda subordinada antes mencionada, son considerados en el patrimonio efectivo hasta el 40% del patrimonio efectivo ajustado de la empresa. El patrimonio efectivo ajustado considera todos los elementos y deducciones del patrimonio efectivo a excepción de la deuda subordinada.

18.2 El exceso sobre dicho límite no es computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19.- Aprobación para la compra o redención anticipada de deuda subordinada

19.1 La compra o redención anticipada de instrumentos representativos de deuda subordinada o préstamos subordinados, de conformidad con lo indicado en los párrafos 14.3 y 14.4 del artículo 14 del presente Reglamento, requiere de la opinión favorable

previa o la autorización previa de la Superintendencia, respectivamente.

19.2 La solicitud de la empresa para la compra o redención anticipada debe ser acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo.

2. Informe Técnico, aprobado por el Directorio, en el que se analice lo siguiente:

a. Impacto de la compra o redención anticipada en el estado de situación financiera, en los indicadores de solvencia, cobertura de obligaciones técnicas, liquidez u otros indicadores financieros de la empresa, proyectado para los próximos 12 meses y detallando los supuestos utilizados.

b. En caso la compra o redención anticipada tenga un impacto significativo en los indicadores señalados anteriormente, que comprometa su cumplimiento, la empresa debe detallar las medidas adoptadas para sustituir la deuda subordinada por otro instrumento que reúna las características para formar parte del patrimonio efectivo. Dicha sustitución debe realizarse simultáneamente o de manera previa a la compra o redención anticipada y en condiciones que sean sostenibles, considerando la capacidad de generación de ingresos de la empresa.

19.3 La Superintendencia se pronuncia dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de opinión favorable o autorización que cuente con la información y documentación antes señalada.

Artículo 20.- Tratamiento prudencial de la inversión en deuda subordinada

A efectos de la determinación del patrimonio efectivo, las inversiones en instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por empresas del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por personas jurídicas o entes jurídicos con los que corresponde consolidar los estados financieros, así como en instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por la propia empresa (instrumentos representativos de deuda subordinada en tesorería) son tratadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias.

Artículo 21.- Absorción de pérdidas de deuda subordinada emitida sin cumplir los requisitos para ser computable en el patrimonio efectivo

En caso de intervención, o disolución y liquidación, los intereses y el principal de la deuda subordinada emitida sin cumplir los requisitos para ser computable en el patrimonio efectivo y que no ha estado sujeta a las autorizaciones del presente Reglamento, en ese orden, de forma equiparable (*pari passu*) y proporcional, son aplicables a absorber las pérdidas de la empresa que queden luego que se haya aplicado íntegramente el patrimonio contable y luego que se haya aplicado la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo.

Artículo 22.- Presentación de información

Las empresas deben presentar mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada mes, la información que se indica a continuación:

1. Anexo N° ES-23A "Control de deuda subordinada"

2. Anexo N° ES-23B "Deuda subordinada asignada al patrimonio efectivo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Opiniones favorables y/o autorizaciones emitidas por la Superintendencia con relación a deuda subordinada que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento no haya sido emitida o contraída

La deuda subordinada que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no ha sido emitida o

contraída pero que cuenta con opinión favorable y/o autorización de la Superintendencia, debe adecuarse y cumplir con los requisitos contemplados en el presente Reglamento para que pueda ser emitida o contraída. Con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la emisión o recepción de la deuda subordinada, la empresa debe remitir un informe a la Superintendencia con el siguiente contenido mínimo:

1. Grado de cumplimiento del instrumento o préstamo original de las características generales señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de los requisitos indicados en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

2. Cambios contractuales efectuados con la finalidad de cumplir con las características generales señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, así como de los requisitos indicados en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento. En este caso, se deberá adjuntar el nuevo contrato o programa de emisión.

Segunda.- Tratamiento de la deuda subordinada emitida o contraída con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento

La deuda subordinada emitida o contraída con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento podrá seguir siendo reconocida para efectos del cómputo del patrimonio efectivo.

Tercera.- Presentación de información

Los Anexos N° ES-23A y N° ES-23B deben ser reportados a través de la mesa de partes virtual hasta que la Superintendencia comunique mediante oficio que el envío se realice a través del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), conforme con lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento.”

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar los numerales 2.2 y 2.5 del artículo 2 “Determinación”, de conformidad con el siguiente texto:

“Determinación

Artículo 2°.- El patrimonio efectivo, también llamado patrimonio efectivo total, que deben acreditar las empresas se obtiene a partir del patrimonio contable sobre la base de la información contenida en los estados financieros correspondientes, de acuerdo al procedimiento siguiente:

(...)

2.2. Se suma la porción computable de la deuda subordinada, neta de instrumentos en tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 299° y en el artículo 301° de la Ley General, así como en la normatividad emitida por la Superintendencia

(...)

2.5. Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por personas jurídicas o entes jurídicos con los que le corresponde consolidar los estados financieros;”

2. Modificar los comentarios/observaciones asociados al Concepto “Deuda Subordinada-porción computable” del Anexo ES-7 “Patrimonio Efectivo”, de acuerdo con lo siguiente:

“De acuerdo con los artículos 233° y 299° de la Ley General y el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a empresas de seguros. Consignar el monto registrado en la fila F del Anexo N° ES-23B “Deuda subordinada asignada al patrimonio efectivo.”

Artículo Tercero.- Los formatos de los Anexos N° ES-23A “Control de Deuda Subordinada” y N° ES-23B “Deuda Subordinada asignada al Patrimonio Efectivo” forman parte integrante de la presente Resolución y se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con

lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Cuarto.- Incorporar el procedimiento N° 217 “Aprobación para la compra o redención anticipada de deuda subordinada-Empresas de Seguros”, y modificar los procedimientos N° 28 “Pronunciamiento sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda subordinada-Empresas de Seguros” y N° 29 “Autorización para contraer préstamos subordinados-Empresas de Seguros” en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aprobado mediante Resolución SBS N° 1581-2023 y modificatorias, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 6599-2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2267815-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican la Resolución Administrativa 031-2024-P/TC, que otorga licencia a magistrado para participar en evento a realizarse en Italia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053-2024-P/TC

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTAS

Las comunicaciones del secretario general y la directora general de Administración de la fecha; la Resolución Administrativa 031-2024-P/TC, de fecha 20 de febrero de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa 031-2024-P/TC, se otorga licencia con goce de haber al magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, del 12 al 17 de marzo de 2024, para que en comisión de servicios asista a 138 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, a desarrollarse los días 15 y 16 de marzo de 2024, en Venecia, Italia, en la Scuola Grande di San Giovanni Evangelista;

Que, el artículo segundo de la citada resolución administrativa, precisa los egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, que irroga la comisión de servicios aludida en el considerando que antecede;

Que, en la sesión del 27 de febrero de 2024, el Pleno del Tribunal Constitucional acuerda autorizar al magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, para que en comisión de servicios acuda a la invitación cursada por el Departamento de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Bolonia, Italia, a dictar una conferencia sobre Legal Pluralism and Interculturalism in the Peruvian Legal Order, el 22 de marzo de 2024;

Que, los gastos que demande la participación del magistrado en la comisión de servicios programada en la Universidad de Bolonia-de conformidad con el acuerdo de Pleno-serán asumidos por el Tribunal Constitucional. Al respecto, la directora general de Administración informa que la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería ha



determinado y comunicado el monto de viáticos que corresponde asignar;

Que, la asistencia de los funcionarios públicos en eventos que versan sobre importantes temas constitucionales, enriquece la labor jurisdiccional de nuestra institución, en aras de mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia a la ciudadanía, por lo cual, se estima que la participación redunda en el mejoramiento de la jurisprudencia constitucional en nuestro país;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el presente acto administrativo, modificatorio de la Resolución Administrativa 031-2024-P/TC, y ordenar su publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del referido Decreto Supremo 047-2002-PCM;

Que, el señor magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, deberá presentar la rendición de cuentas conforme lo establece la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM, y modificatorias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de realizada la comisión de servicios, así como, un informe detallado a la Presidencia del Tribunal Constitucional, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa 031-2024-P/TC, de fecha 20 de febrero de 2024, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo Primero.- OTORGAR licencia con goce de haber al magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, para que en comisión de servicios, asista del 12 al 17 de marzo de 2024, a la 138 Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, a desarrollarse los días 15 y 16 de marzo de 2024, en Venecia, Italia, en la Scuola Grande di San Giovanni Evangelista; y el 22 de marzo de 2024, a la Universidad de Bolonia, Italia, para dictar una conferencia sobre Legal Pluralism and Interculturalism in the Peruvian Legal Order.

Artículo Segundo.- El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO US\$ 540.00 POR 1 DÍA	VIÁTICOS A EUROPA POR US\$ 540.00 4 DÍAS (14, 15, 16 y 22 marzo de 2024)	PASAJE AÉREO US\$ (valor estimado)	TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL \$
Magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse	12 al 23 de marzo 2024	540.00	2,160.00	3,062.50	\$ 42.00

Artículo Segundo.- RATIFICAR las disposiciones de la Resolución Administrativa 031-2024-P/TC, de fecha 20 de febrero de 2024, que no se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- COMUNICAR la presente resolución al señor magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse; así como a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección

General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente

2267858-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Disponen publicar relación de concesiones mineras otorgadas en los meses de enero a febrero del 2024 al amparo del Decreto Legislativo N° 708

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 025-2024-GRL-GRDE-DREM**

RELACIÓN DE LAS DIEZ (10) CONCESIONES OTORGADAS EN LOS MESES DE ENERO A FEBRERO DEL 2024 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

Huacho, 14 de febrero de 2024

VISTA: La relación de los diez (10) Títulos de Concesiones Mineras, otorgadas por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, en los meses de enero a febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, la cual establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional".

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, del 02 de febrero de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM, del 06 de febrero de 2017 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el diario oficial "El Peruano"; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior.

Que, en concordancia con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en los meses de enero a febrero del 2024, de acuerdo a la relación adjuntada que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el cual establece que la relación contendrá la siguiente información:

- Nombre de la concesión minera;
- Código Único;
- Nombres y apellidos o denominación social del titular;
- Coordenadas UTM WGS84 precisando el sistema geodésico de la concesión otorgada;
- Código y nombre de los petitorios o concesiones mineras, cuyo respeto se hubiera consignado en el título;
- Número y fecha de la Resolución de otorgamiento del título.

Siendo estos los siguientes:

1.-A) GABO 10 B) 650003223 C) ALANYA GONGORA GABRIEL D) 18 V1:N8633 E362 V2:N8629 E362 V3:N8629 E360 V4:N8630 E360 V5:N8630 E361 V6:N8633 E361 F) 020-2024-GRL-GRDE-DREM 13-FEB-24 **2.-A) GLÜCKWUNSCH** B) 650005222 C) ALARCON LEON VILMA D) 18 V1:N8636 E321 V2:N8635 E321 V3:N8635 E320 V4:N8636 E320 E) HANS 100; 010247415A F) 024-2024-GRL-GRDE-DREM 13-FEB-24 **3.-A) GABO 2024** B) 650007422 C) ALANYA GONGORA GABRIEL D) 18 V1:N8601 E329 V2:N8600 E329

V3:N8600 E328 V4:N8601 E328 E) ACUMULACION CONDESTABLE; 010000810L F) 017-2024-GRL-GRDE-DREM 12-FEB-24 **4.-A) INICIO JAFET** B) 650004523 C) ASAYAG CONTRERAS ZEUS MOSHE D) 18 V1:N8721 E307 V2:N8719 E307 V3:N8719 E306 V4:N8721 E306 E) TEODOLINDA 3; 010322812 F) 010-2024-GRL-GRDE-DREM 30-JAN-24 **5.-A) JOSE LUIS BONDIA RAMIREZ** B) 650000923 C) BONDIA RAMIREZ JOSE LUIS D) 18 V1:N8725 E316 V2:N8724 E316 V3:N8724 E315 V4:N8723 E315 V5:N8723 E314 V6:N8725 E314 E) NUEVA ESPERANZA 6; 010001105; NUEVA ESPERAZA 18; 010077314; ALICIA AMPARO UNO; 010238704 F) 023-2024-GRL-GRDE-DREM 13-FEB-24 **6.-A) LA BAHIA** B) 650001621 C) AGREMAX CONCRETO Y AGREGADOS E.I.R.L. D) 18 V1:N8601 E319 V2:N8600 E319 V3:N8600 E318 V4:N8601 E318 E) LAS HIENAS; 11024423X01 F) 021-2024-GRL-GRDE-DREM 13-FEB-24 **7.-A) MG MINE PATRICIA** B) 650001923 C) MINERA GERMANIA S.A. D) 18 V1:N8690 E356 V2:N8689 E356 V3:N8689 E354 V4:N8690 E354 E) ESPERANZA N° 1; 11007297X01 F) 018-2024-GRL-GRDE-DREM 12-FEB-24 **8.-A) MINERA ASIA** B) 650001123 C) CARRASCO ROA CASTILLO HAROLD ADALBERTO D) 18 V1:N8592 E335 V2:N8591 E335 V3:N8591 E334 V4:N8592 E334 E) DOÑA AMELIA DOS; 010062316; ALCON 4; 010144604 F) 022-2024-GRL-GRDE-DREM 13-FEB-24 **9.-A) PIEDRA AZUL MC 7** B) 650009823 C) CORPORACIÓN CERVANTES PERÚ E.I.R.L. D) 18 V1:N8769 E259 V2:N8768 E259 V3:N8768 E258 V4:N8769 E258 F) 011-2024-GRL-GRDE-DREM 30-JAN-24 **10.-A) RIOSECO** B) 650007022 C) S.M.R.L. ANTAPAMPA D) 18 V1:N8735 E284 V2:N8734 E284 V3:N8734 E285 V4:N8733 E285 V5:N8733 E282 V6:N8732 E282 V7:N8732 E281 V8:N8734 E281 V9:N8734 E283 V10:N8735 E283 F) 019-2024-GRL-GRDE-DREM 13-FEB-24

RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
Director Regional de Energía y Minas

2262156-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario

DECRETO REGIONAL N° 01-2024-GR PUNO/GR

El Gobernador del Gobierno Regional Puno;

Vistos, el expediente GRA0020240000164, sobre aprobación del Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 020-2023-GRP-CRP, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Puno;

Que, en virtud de ello, el citado instrumento de gestión gubernamental, la Dirección Regional Agraria de Puno, ha sido convertido en Gerencia Regional de Desarrollo Agrario;

Que, el Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario ha sido formulado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, la propuesta de Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario cuenta con opinión técnica favorable de la Sub Gerencia de Modernización Institucional de la Gerencia Regional de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Gobierno Regional de Puno;

Que, es Atribución del Gobernador Regional, aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional en virtud del acápite h) del Artículo 21 de la Ley N° 27867; y

Estando a la Opinión Legal N° 000037-2024-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000012-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 001-2024-GRP-GRAA/SPGC del Especialista en Gestión Ambiental de la Gerencia Regional de la Autoridad Ambiental, Informe N° 000028-2024-GRP/SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional, Acta de sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Puno de fecha 23 de febrero del 2024, y Memorando N° 000154-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el Manual de Operaciones (MOP) de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, que en tres (03) títulos, treinta y nueve (39) artículos, y en treinta y dos (32) folios, forma parte de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Puno, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD HANCCO SONCCO
Gobernador Regional

2266442-1



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Gobierno Regional de Tumbes para el Año Fiscal 2025

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2024/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú del 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, en su Artículo 192°, numeral 1, establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su Artículo 17°, numeral 1), establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación de sus planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su Artículo 10°, numeral 1, inciso a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Regional planificar el desarrollo integral de la región y efectuar los programas socio económicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, el mismo que fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, definen y establecen las disposiciones, alcances y objetivos del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, citado reglamento, establece que el Proceso del Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado Sociedad Civil y que para ello los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante Ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso del Presupuesto Participativo, particularmente de aquellos representantes de la sociedad civil;

Que, el Presupuesto Participativo constituye un instrumento democratizador de la gestión pública, en atención a que moviliza y organiza a ciudadanos y ciudadanas de una determinada región o localidad para decidir cómo y en qué se invertirán los recursos públicos, de tal forma que intervengan activamente en el desarrollo local y regional. Su función es asignar los recursos económicos, en base a criterios de priorización, para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados;

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha formulado el Dictamen N° 002-2024, sobre "APROBAR EL REGLAMENTO, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL PROCESO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES PARA EL AÑO FISCAL 2025";

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 016-2024/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de febrero del 2024, se aprobó el Dictamen N° 002-2024, sobre "APROBAR EL REGLAMENTO, EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL PROCESO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES PARA EL AÑO FISCAL 2025";

De conformidad, con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867 el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes en uso de sus facultades y atribuciones;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Aprobar, el REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES PARA EL AÑO FISCAL 2025, que consta de cuatro (4) títulos, treinta y dos (32) artículos y Cuatro (4) Disposiciones Transitorias, el Plan Anual del Presupuesto Participativo y Cronograma para el Desarrollo de las acciones del presente Proceso Presupuestario del año 2025 del Gobierno Regional de Tumbes; documentos que anexo adjunto y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES PARA EL AÑO FISCAL 2025 del del Gobierno Regional de Tumbes, que a continuación se detalla:

1	Inscripción de Agentes Participantes	Del 11 al 15 de marzo
2	Proceso de verificación de información y Observaciones a la Inscripción de Agentes Participantes.	18 y 19 de marzo
3	Acreditación de Agentes Participantes y publicación en portal	20 de marzo
4	Recepción de observaciones y/o tachas	21 de marzo
5	Traslado de observaciones y/o tachas	22 de marzo
6	Recepción de descargos	25 de marzo
7	Levantamiento de observaciones y tachas.	27 de marzo
8	Entrega de credenciales a los Agentes Participantes Aptos	01 de abril
9	<u>Desarrollo de Talleres de Trabajo:</u> 1) Taller I: Capacitación de Agentes Participantes, definición de criterios y puntajes e identificación y priorización de resultados.	11 de abril
10	2) II Taller: Identificación y priorización de, proyectos e ideas, elección del comité de vigilancia y control. suscripción de acta de acuerdos y compromisos	12 de abril

Artículo Tercero.- CONFORMAR el EQUIPO TECNICO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES PARA EL AÑO FISCAL 2025, de la forma como se detalla a continuación:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerente Regional de Infraestructura.
- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Sub. Gerente Planeamiento Estratégico.
- Sub Gerente de Presupuesto.

8. Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

9. Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Pública.

10. Tres Planificadores de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

11. 02 representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional Tumbes. Cuya responsabilidad del equipo es la programación y suministro de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en el Diario de mayor circulación de la Región, disponiendo su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Tumbes la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", disponiendo posteriormente su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

SAMMY EDWARD CRUZ PEÑA
Consejero Regional

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 1 de marzo de 2024

A. ROSARIO PALACIOS PALACIOS DE DE LAMA
Gobernadora Regional (e)

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL**

SUBGERENCIA PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

**REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES PARA EL AÑO
FISCAL 2025**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES,
PRINCIPIOS RECTORES**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- Generalidades

El Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados, se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, mediante el cual se asignan, ejecutan y evalúan los recursos públicos en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. Lograr estos cambios, supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de la población.

Bajo este Enfoque, el PPBR se constituye en el espacio de concertación entre el Estado y la Sociedad Civil que permite facilitar decisiones de inversiones necesarios para cubrir las brechas existentes en cuanto a la asignación de

bienes y servicios públicos que corresponde atender al Estado, sobre todo en la población más necesitada.

De acuerdo a estos lineamientos, el Presupuesto Participativo de la Región Tumbes Basado en Resultados, debe responder al Enfoque de la Gestión Pública por Resultados guardando coherencia y articulación con los Ejes Estratégicos del Plan de Desarrollo Regional Concertado, estableciéndose un mecanismo de Priorización de Proyectos de Inversión viables y sostenibles de impacto para el desarrollo regional, y el gran desafío de luchar contra la extrema pobreza; mejorar la competitividad de la economía regional, la integración entre las provincias de la Región y con el vecino país del Ecuador; fortalecer la Participación Ciudadana que garantice la democracia participativa en la Región, teniendo como estrategia evitar la dispersión y atomización de los recursos presupuestarios y, aprovechar de la mejor manera las potencialidades de nuestra región.

Artículo 2°.- Definición del Proceso del Presupuesto Participativo

Es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad civil y para ello los el Gobierno Regional deberá promover el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 3°.- Objetivos del Proceso de Presupuesto Participativo.

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados.
- Promover la equidad acercando la toma de decisiones sobre la inversión pública, a los representantes de las Instituciones Privadas, de las Empresas y la Sociedad Civil Organizada.
- Articular los procesos de presupuesto participativo distritales, provinciales y regional.
- Fortalecer la gobernabilidad, a través de un mayor involucramiento de la población en la toma de decisiones y la generación de compromisos y responsabilidades compartidas entre el Estado y la sociedad civil.
- Impulsar el desarrollo de los proyectos de nivel regional.
- Contribuir al cambio, hacia una gestión pública por resultados.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del presupuesto participativo y fiscalización de la gestión; fortaleciendo las capacidades de los Comités de Vigilancia Ciudadana y participación del Órgano de Control Institucional.
- Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso del presupuesto participativo regional.

Artículo 4°.- Objeto del Reglamento.

Reglamentar las orientaciones generales para normar y adecuar la participación de los actores públicos, privados y los representantes acreditados de las Organizaciones de la Sociedad Civil Organizada, en la Programación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Tumbes, para el año fiscal-2025, como un instrumento de gestión y que contribuya a la articulación de planes distritales y provinciales y al fortalecimiento de las organizaciones sociales en la corresponsabilidad y la cogestión con el Gobierno Regional, para el desarrollo sostenible y la superación de la pobreza, en el marco de la política regional y nacional concertada.

Artículo 5°.- Finalidad del reglamento

Establecer las disposiciones específicas que regulen el Proceso de Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados en el Departamento de Tumbes para el año fiscal 2025; de conformidad con la normatividad legal vigente y el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Instructivo N°



001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Artículo 6°.- Principios Rectores.

Los principios rectores del Proceso del Presupuesto Participativo Regional-2025, son los que a continuación se presentan:

- **Participación.-** El Gobierno Regional de Tumbes, promueve la participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado; así como en la vigilancia y fiscalización de los recursos de la gestión dentro del ámbito de su jurisdicción.

- **Concertación.-** Los problemas, soluciones y potencialidades de desarrollo de un territorio y/o grupo social deben ser determinados concertadamente, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

- **Programación.-** Los proyectos de inversión que se propongan y prioricen en el proceso del presupuesto participativo deben responder a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

- **Coordinación.-** Los actores e instituciones, que operan dentro de un mismo ámbito o circunscripción territorial, deben armonizar, articular o realizar acciones conjuntas a fin de evitar duplicidad de esfuerzos.

- **Transparencia.-** La información referida al presupuesto regional debe ser difundida por el Gobierno Regional para conocimiento de toda la población.

- **Tolerancia.-** Absoluto respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas; elemento esencial para la construcción de consensos.

- **Equidad.-** Acceso a la igualdad de oportunidades e inclusión a grupos y sectores sociales a ser parte de la toma de decisiones sobre la inversión pública.

- **Gobernabilidad.-** Fortalecer la gobernabilidad, a través del involucramiento de la población de la gestión, asumiendo compromisos y responsabilidades compartidas entre el estado, sin fines partidarios ni personales.

- **Respeto a los Acuerdos.-** Compromiso de todos los actores de llevar adelante las decisiones concertadas.

- **Competencia.-** Los proyectos de inversión priorizados durante el proceso deben responder a las competencias o Impacto Regional, deben de estar enmarcados de conformidad con el Decreto Supremo N° 097-2009-EF su modificatoria el Decreto Supremo N° 132-2010-EF.

- **Viabilidad.-** Los Proyectos de Inversión Pública, deben contar con la VIABILIDAD correspondiente, e inscritos en el banco de proyectos de la unidad ejecutora Gobierno Regional Tumbes, de acuerdo a la normatividad del Sistema de Invierte.pe, para ser considerados por el Gobierno Regional, al momento de la priorización de proyectos.

- **Sostenibilidad y Multianualidad.-** la priorización de los proyectos de inversión debe tomar en cuenta la efectiva disponibilidad de recursos y la sostenibilidad de su financiamiento, incluido los gastos que requiera su mantenimiento, con un horizonte multianual.

- **Flexibilidad.-** el proceso debe tener la capacidad de adaptarse a situaciones coyunturales a fin de atenderlas en forma oportuna con el objeto de salvaguardar las prestaciones del servicio hacia la colectividad.

- **Integración.-** El Gobierno Regional de Tumbes promueve y ejecuta la articulación de los Planes de Desarrollo Concertado Distritales, Provinciales, Regionales, y Nacionales en el Presupuesto Participativo Regional.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 7°.- Base legal

La Base Legal que ampara el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo Regional-2025, está definida en las siguientes normas:

- Ley N° 27680 Reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización.

- Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización.

- Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Ley N° 27902-Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo.

- Ley N° 29298 "Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo".

- Ley N° 28273 Ley del Sistema de acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- Decreto Legislativo N° 1088 Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

- Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano

- Resolución Directoral N° 025-2009-EF/76.01 (10.06.2009). Dispone la implementación progresiva de la Directiva N° 002-2009-EF/76.01 "Directiva General para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público-Enfoque por Resultados". Entre otros, dispone que a los Gobiernos Regionales le son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo III "Presupuesto Multianual" de la mencionada Directiva, aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2009-EF/76.01.

- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2010 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados".

- Decreto Supremo N° 097-2009-EF "Precisan criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital en el Presupuesto Participativo".

- Decreto Supremo N° 131-2010-EF "Modifica el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo" y Fe de Errata publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 01-07-2010.

- Decreto Supremo N° 132-2010-EF, modifica el Decreto Supremo N° 097-2009-EF correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.

- Decreto Supremo N° 142-2009-EF "Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo".

- D.S. N° 304-2012-EF Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 8°.- Alcance y Cumplimiento.

Es de aplicación al Gobierno Regional de Tumbes, tiene vigencia durante el proceso de Presupuesto Participativo Regional para el año fiscal 2025. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de quienes participan de este proceso: agentes participantes de la sociedad civil, equipo técnico, funcionarios y servidores del Gobierno Regional.

CAPÍTULO III

ROL DE LOS AGENTES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 9°.- Agentes Participantes del Proceso del Presupuesto Participativo

- Gobernador del Gobierno Regional.
- Miembros del Consejo de Coordinación Regional.
- Consejeros Regionales.
- Alcaldes Provinciales y Distritales.
- Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Gerentes Regionales.
- Directores Sectoriales Regionales
- Equipo Técnico.

Artículo 10°.- Rol de los Agentes del Proceso del Presupuesto Participativo.

a) Gobernador Regional.

- Convoca a reuniones previas a los miembros del Consejo de Coordinación a fin de articular y armonizar la programación de las actividades del proceso.

- Organiza las actividades del Proceso Participativo para el año fiscal 2025, haciéndolas de conocimiento público a través de los medios de comunicación más adecuados de su localidad.

- Establece el monto máximo de la asignación presupuestaria que será destinada al Presupuesto Participativo, luego de deducir del techo presupuestario los compromisos correspondientes a los proyectos en ejecución y mantenimiento de los proyectos culminados, los Programas Estratégicos, entre otros.

- Propone la cartera de proyectos de competencia regional a ser sometida al Presupuesto Participativo.

- Dispone que sus funcionarios entreguen toda la información que garantice la transparencia y buen desarrollo del proceso.

- Dispone la actualización permanente de la información contenida en el “Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo”

- Dispone que los funcionarios responsables de los servicios públicos que brinda la entidad participen en el proceso del Presupuesto Participativo.

- Vela por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso del presupuesto participativo y dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

- Dispone la evaluación técnica de los proyectos identificados para su priorización en los talleres del Proceso Participativo.

- Rinde cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior, además del avance del Plan de Desarrollo Regional Concertado desde el enfoque de gestión y presupuesto por resultados.

b) Consejo de Coordinación Regional.

- Coordinan que el Presupuesto Participativo se sujete a los Planes de Desarrollo Concertado y a la Visión General y lineamientos estratégicos de los mismos.

- Participan y promueven activamente el proceso y responden a las convocatorias que realicen las autoridades regionales.

- Coordinan la incorporación en el presupuesto institucional de los proyectos de inversión priorizados participativamente.

- Apoyan al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

c) Consejo Regional.

- Aprueban las políticas, instrumentos y normas que requiere el proceso.

- Aprueban el PIA en función de las prioridades de inversión identificadas en el proceso del Presupuesto Participativo regional de cada año fiscal.

- Fiscalizan el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso, así como el cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presupuesto.

- Realizan el seguimiento respecto al cumplimiento de los acuerdos y la entrega de información para el desarrollo de las labores del comité de vigilancia.

- Verifican que el gobernador Regional según corresponda, informe al Consejo de Coordinación Regional y Comité de Vigilancia sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos del proceso y los cambios que puedan introducirse en la ejecución de los proyectos priorizados.

- Emiten la Ordenanza Regional que legaliza el proceso de Presupuesto Participativo Regional

d) Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Participan con voz y voto, en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso; así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados en el proceso de Presupuesto Participativo Regional.

- En base a la cartera de proyectos propuesta por el Equipo Técnico, priorizan proyectos de inversión de impacto regional, según su nivel de intervención, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el presente instructivo.

- Respetan los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.

- Suscriben las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

- Cumplen con los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso del presupuesto participativo.

- Cofinancian la ejecución de proyectos de inversión a través de recursos financieros, físicos y/o de mano de obra. La rendición de cuentas incluirá el cumplimiento del cofinanciamiento.

- Presentan las ideas de proyectos en los talleres de trabajo del proceso, las mismas que serán considerados para su formulación por el Gobierno Regional y priorizadas en el próximo proceso.

e) Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, preside el equipo técnico.

- Prepara la información que el proceso requiere, particularmente aquella que se refiere a planeamiento, disponibilidad de recursos para el desarrollo del proceso y estado de ejecución de los proyectos.

- Verifica que los proyectos de inversión propuestos correspondan estrictamente al ámbito de competencia regional.

- Propone, a las instancias correspondientes, el Presupuesto Institucional de Apertura y las modificaciones presupuestarias, incorporando proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo de ese año fiscal.

- Elabora un cronograma de ejecución de proyectos donde se definen los plazos para el desarrollo de las fases de pre inversión e inversión que deberá ser puesto a disposición del Comité de Vigilancia, Consejo de Coordinación Regional y Consejo Regional.

- Efectúa las coordinaciones con la oficina de Programación de Inversiones, o la que haga sus veces en la entidad, sobre proyectos de inversión.

- Informa al MEF sobre la marcha del proceso y los resultados del mismo en las diversas fases de su desarrollo, manteniendo actualizado el Aplicativo Interactivo.

- Lidera la articulación de Planes de Desarrollo entre los niveles de Gobierno Regional y Local.

- Mantener actualizado el Aplicativo interactivo (Presupuesto Participativo-Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas) en las diversas fases del proceso.

f) Equipo Técnico.

- Propone y Organiza la metodología para la articulación de los presupuestos participativos

- Capacita a los agentes participantes.

- Organiza y ejecuta las diferentes fases del proceso.

- Prepara la información y los materiales de trabajo para el desarrollo de los talleres.

- Sistematiza la información y elabora los instrumentos normativos y técnicos que requiera el proceso.

- Presenta la lista de proyectos y actividades que superaron la evaluación técnica y actividades que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

- Diseña las pautas metodológicas para el desarrollo de los talleres de trabajo con los Agentes Participantes.

- Desarrolla la evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificando que corresponde al ámbito de competencia del nivel de gobierno y a los estándares técnicos de invierte. pe cuando corresponda evaluar la viabilidad de los proyectos priorizados en los talleres de trabajo.

- Informa a los agentes participantes la asignación presupuestaria disponible para el desarrollo del proceso.

- Participa activamente en las reuniones de trabajo convocadas.

- Elaborada Acta de Acuerdos y Compromisos.

Estará presidido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y lo conforman los profesionales y técnicos del Gobierno Regional de Tumbes y representantes de la Sociedad Civil Organizada, estos son:



- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (responsable)
- Sub Gerente de Planeamiento Estratégico
- Sub Gerente de Presupuesto
- Jefe Oficina Multianual de Inversiones
- Coordinador de la Unidad Formuladora de Proyectos
- Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Gerente Regional de Desarrollo Económico
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Gerente Regional de Infraestructura
- Dos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.
- Tres planificadores de la Gerencia Regional de Presupuesto Planificación y Acondicionamiento del Territorio
- Están prohibidos de integrar el equipo técnico: contratistas, supervisores, consultores y proveedores en general que tengan relación directa o indirectamente con el Gobierno Regional.

El equipo técnico participa con voz, pero sin voto, de requerirse, podrán incluirse otros miembros al Equipo Técnico durante el proceso de Presupuesto Participativo Regional.

g) Comité de Vigilancia.

- Vigilan el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo y la ejecución de los proyectos prioritizados.
- Solicitan al gobierno regional la información necesaria para vigilar el cumplimiento de los acuerdos.
- Informan al Consejo Regional, Consejo de Coordinación y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

TÍTULO II

FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO Y CRONOGRAMA

CAPÍTULO I

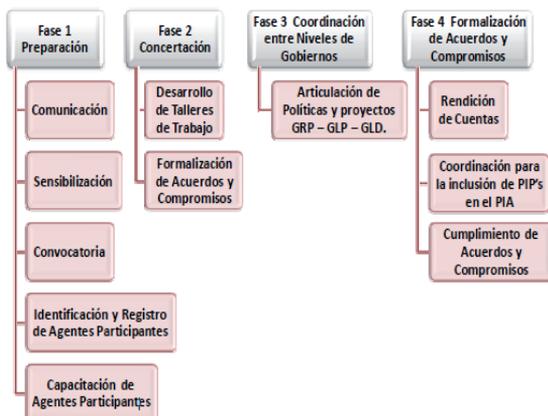
FASES DEL PROCESO

Artículo 11°.- Procedimiento Básico

El Proceso del Presupuesto Participativo Regional se realiza tomando en cuenta la realidad territorial y organizativa del Gobierno Regional de Tumbes y la normatividad vigente debiendo ser adaptado en función a las particularidades y experiencias previas en la implementación del presupuesto participativo regional. Comprende las fases que se detallan a continuación:

- Fase 1: Preparación
- Fase 2: Concertación
- Fase 3: Coordinación entre Niveles de Gobierno
- Fase 4: Formalización de acuerdos y compromisos.

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



Artículo 12°.- Cronograma de ejecución de la Fases del proceso del Presupuesto Participativo.

Las Fases del proceso del Presupuesto Participativo están conformadas por actividades las mismas que serán ejecutadas como se indica en el siguiente cuadro:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

		MESES			
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
1.0	PREPARACIÓN	x	x		
1.1	Comunicación e Invitación para la Participación en el Proceso			x	
1.2	Sensibilización de la sociedad Civil			x	
1.3	Convocatoria Pública			x	
1.4	Identificación y Registro de Agentes participantes			x	
1.5	Capacitación de Agentes Participantes				x
2.0	CONCERTACIÓN				x
2.1	Desarrollo de Talleres de Trabajo				x
2.2	Formalización de Acuerdos y compromisos				x
3.0	COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	x	x	x	x
3.1	Coordinación GC-GR-GL	x	x	x	x
4.0	FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS				x
4.1	Rendición de Cuentas				x
4.2	Coordinación para la inclusión de PIP en el PIA				x
4.3	Cumplimiento de Acuerdos y compromisos				x

CAPÍTULO II

PREPARACIÓN

Artículo 13°.- Acciones Preliminares

El Gobierno Regional de Tumbes en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional, inician con la debida anticipación y oportunidad el desarrollo de las actividades de difusión y sensibilización sobre el desarrollo del Proceso.

Comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

- Conformación del Equipo Técnico;
- Comunicación y Sensibilización;
- Actualización del Reglamento para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo, en concordancia con la normatividad legal vigente;
- Emisión y publicación de la Ordenanza Regional que regule el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal correspondiente;
- Identificación de Agentes Participantes;
- Inscripción y Registro de Agentes Participantes;
- Preparación de Documentos de Capacitación y Materiales de Trabajo;
- Acciones de Capacitación

Artículo 14°.- Conformación del Equipo Técnico

Mediante ordenanza regional, se precisa quienes lo conforman y sus responsabilidades, incluyendo obligatoriamente a los representantes de la sociedad civil (dos como máximo) los cuales deben ser profesionales con experiencia en tema de planeamiento y presupuesto.

Artículo 15°.- Comunicación y Sensibilización

El Gobierno Regional de Tumbes, desarrollará mecanismos de comunicación adecuados para que la

población se encuentre debidamente informada sobre las acciones que se tienen planificado ejecutar en el proceso del presupuesto participativo regional, teniendo como principal medio de comunicación el Portal Web Institucional.

Asimismo, promoverá la participación responsable de la sociedad civil con la finalidad de empoderar su participación en la toma de decisiones concertada y compromisos asumidos en el proceso participativo para ello podrá utilizar en otros mecanismos, el establecimiento de alianzas estratégicas con organismos privados que realicen acciones encaminadas a fortalecer la participación y vigilancia ciudadana.

Artículo 16°.- Actualización del Reglamento

El Gobierno Regional de Tumbes realizará la actualización del Reglamento en su oportunidad, con la finalidad de adecuarlo a los dispositivos legales vigentes en el año en el que se realiza el Proceso Participativo. Para ello deberá tomar en cuenta la adecuación de las fases y el cronograma de actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial que serán reguladas mediante Ordenanza Regional.

Artículo 17°.- De la Ordenanza Regional

La dación de la Ordenanza Regional regula el proceso del Presupuesto Participativo y precisa de ser el caso, la aprobación del Reglamento del Proceso, Cronograma de ejecución del proceso y conformación del Equipo Técnico.

Artículo 18.- Convocatoria Pública

Una vez aprobada la ordenanza regional, el Gobernador Regional, conjuntamente con los miembros del Consejo de Coordinación Regional, convocan públicamente al Proceso de Presupuesto Participativo a través de los medios de comunicación de alcance regional mediante anuncios en los diarios y avisos radiales, dando a conocer el Cronograma del Proceso.

El Gobierno Regional de Tumbes comprometerá a la población debidamente organizada; a las organizaciones públicas y privadas que ejecutan acciones en la región, a la Cooperación Técnica y autoridades elegidas democráticamente a participar activamente en el proceso.

El Gobierno Regional de Tumbes liderará el proceso y constituirá Alianzas Estratégicas con Organizaciones de la Sociedad Civil con la finalidad de sumar esfuerzos para alcanzar una mayor cobertura participativa.

Artículo 19°.- De la Identificación de Agentes Participantes

Para efectos del Proceso Participativo, los agentes participantes se identifican tomando en cuenta que existen dos clases de agentes participantes: agentes participantes con voz y voto y agentes participantes con voz, pero sin voto, disponiéndose su registro correspondiente.

- Agentes Participantes con voz y voto:

Los agentes participantes del proceso del Presupuesto Participativo con voz y voto son aquellos de carácter regional, y/o provincial que se mencionan a continuación:

- Miembros del Consejo de Coordinación Regional: Gobernador Regional (o Vice Gobernador Regional), alcaldes, Distritales, Provinciales y Representantes de la Sociedad Civil elegidos.

- Miembros del Consejo Regional

- Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritos en el Libro de Registro Regional actualizado del Gobierno Regional de Tumbes.

- Los Representantes de la Sociedad Civil Organizada y No Organizada que confirmen su participación por escrito, en el proceso del Presupuesto Participativo.

- Los representantes de las dependencias u organismos nacionales presentes en el departamento; de igual manera, los organismos de Estado como son las Unidades Ejecutoras Sectoriales, Direcciones Regionales u otros organismos Públicos.

- Los representantes de Instituciones Privadas: Universidades, Organizaciones Empresariales, Colegios Profesionales, Asociaciones Juveniles, Organizaciones Sociales de Base, Comunidades, Asociaciones de Personas con Discapacidad, Mujeres y Niños.

- Los representantes de los Espacios de Concertación de la Sociedad Civil-Estado, de los diferentes Consejos Regionales (CORDA, CORES, COREMYPE, COREDIS, CÔPARE, entre otros).

- Agentes Participantes con voz, pero sin voto:

Está conformado por el Equipo Técnico del Gobierno Regional, según se menciona en el Art. 9° del presente reglamento.

Artículo 20°.- De la Inscripción y Registro de Agentes Participantes de la Sociedad Civil.

Podrán solicitar su inscripción para el Proceso del Presupuesto Participativo, los siguientes Organizaciones de la Sociedad Civil:

a) Los representantes de organizaciones e instituciones de carácter provincial, y/o regional inscritas en el Libro Registro de la Sociedad Civil del Gobierno Regional de Tumbes, en cuyo caso sólo deberán confirmar su participación por escrito.

b) Otros representantes de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones que participen únicamente cuando se realice el Proceso de Presupuesto Participativo, y que tengan representatividad provincial, y/o regional, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de inscripción dirigida al Gerente Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, la que podrá presentarse en las oficinas de trámite documentario de la Sede Tumbes.

- La Solicitud debe contener la razón social de la organización y la identificación de la persona que la representará, así como la designación de un representante alterno para solucionar inasistencias en casos fortuitos o de fuerza mayor.

- Se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad de los representantes designados titular y alterno.

- Copia del documento en la que se acredite la Vigencia de la Junta Directiva actual de su Organización.

- Copia simple de documentos que acrediten por lo menos dos (02) años de actividad institucional y presencia efectiva en el nivel regional, y/o provincial. Para ello las organizaciones podrán adjuntar fotocopias del Libro de Actas, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, boletines, entre otros.

- Copia simple del Acta que contenga el acuerdo de participar en el proceso y la designación de su(s) representante(s) titular y suplente.

La inscripción de Agentes Participantes se efectuará según cronograma que se establezca en la Convocatoria Pública correspondiente.

Artículo 21°.- Atribuciones y Responsabilidades de los Agentes Participantes

Los Agentes Participantes deberán asistir, cuando el Gobernador del Gobierno Regional los convoque dentro del Proceso del Presupuesto Participativo. Para este fin. Los Agentes Participantes tendrán en cuenta lo siguiente:

- Deberán estar inscritos y acreditados como agentes participantes.

- La participación debe ser activa y responsable; puntual e integral.

- El diálogo, entre los agentes participantes con **voz y voto** y los agentes participantes con **voz pero sin voto**, debe ser constante y fluido, sobre asuntos estrictamente relacionados con el proceso.

- Es importante fijar los temas a discutir a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos en procura del desarrollo socioeconómico de la población Tumbesina.

Artículo 22°.- Acciones de Capacitación

El Gobierno Regional de Tumbes, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por iniciativa propia o en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público y/o la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las Organizaciones de la Sociedad Civil y/o la Cooperación Técnica Internacional, implementará en forma descentralizada a nivel provincial programas de capacitación, dirigida a los Agentes Participantes identificados y acreditados, en temas relacionados al Proceso del Presupuesto Participativo. Éstas se realizan a través de talleres y reuniones de trabajo.

CAPÍTULO III**CONCERTACION**

Artículo 23°.- En esta fase de Concertación del Presupuesto Participativo, se busca la interacción de los funcionarios del Estado y de la sociedad civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que favorezcan a la población, sobre todo en aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

Artículo 24°.- Desarrollo de Talleres de Trabajo

Constituyen reuniones de trabajo, convocados por el Gobernador Regional a través de los cuales se desarrollarán las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos del Estado y la sociedad civil.

El Gobernador Regional debe asegurar que los talleres de trabajo se convoquen con la debida anticipación y deben culminar en el mes de abril.

El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, para ser consideradas en los presupuestos institucionales.

Asimismo, será necesario realizar acciones previas, tales como:

- Actualización del diagnóstico situacional, de ser necesario, a cargo del Equipo Técnico, orientado fundamentalmente a mejorar las condiciones de vida de la población, medida a través de los resultados definidos en los programas presupuestales estratégicos y otros que se consideren críticos en la Región.

- Selección de una cartera de proyectos viables y que estén orientados al logro de resultados priorizados, que respondan a las características de impacto regional, definidos en el Decreto Supremo 097-2009-EF y sus modificatorias. Establecidos en el Decreto Supremo 132-2010-EF.

- Recopilación y preparación de la siguiente información:

- Detalle de los proyectos priorizados en el Proceso Participativo del año anterior, diferenciando los que fueron considerados y los que no fueron incluidos en el Presupuesto Institucional, indicando el motivo por el cual no fueron considerados.

- Ejecución del programa de inversiones, aprobados en los Presupuestos Institucionales.

- Relación de proyectos de inversión ejecutados el año anterior.

- Porcentaje de recursos de inversión que el Gobierno Regional destinará al Proceso Participativo.

- Informe de los compromisos asumidos por la sociedad civil y otras entidades del Estado, en procesos participativos anteriores y su nivel de cumplimiento.

- Situación de los principales puntos de atención del ciudadano en la prestación de los bienes y servicios públicos (producto); señalando el déficit de infraestructura, recursos humanos, equipamiento y materiales para una adecuada prestación.

Artículo 25°.- Taller I: Capacitación de Agentes Participantes, definición de matriz de criterios y puntajes e identificación y priorización de resultados.

Paso 1: Capacitación a los agentes participantes mediante exposiciones de temas como marco legal del

presupuesto participativo, Marco teórico conceptual, técnico metodológico del presupuesto participativo, gestión presupuestaria, programas estratégicos, sistema invierte .pe, etc. Con la finalidad de que el agente participante se involucre en el tema y realice una buena priorización de inversiones. Así mismo identificar los resultados, especificados en términos de mejoras en el bienestar ciudadano, a fin de permitir, posteriormente, una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos. El Equipo Técnico presenta a los agentes participantes el diagnóstico del ámbito territorial para conocimiento e información con el objeto de ser utilizado en la identificación y priorización de resultados.

Entiéndase por resultado al cambio en una característica, cualidad o situación que afecta, a un "grupo objetivo" (población, instituciones, comunidades, entre otros). El resultado está vinculado a la solución de un problema prioritario de la población; el problema no debe ser definido como la negación de una solución o la carencia de un bien o servicio, sino que debe dejar abierta la posibilidad de encontrar múltiples alternativas para resolverlo.

En un primer momento se ponen en consideración los resultados ya identificados, priorizados y analizados en el marco del Presupuesto por Resultados, a saber:

1. Reducción de la desnutrición crónica infantil.
2. Reducción de la muerte materna y neonatal.
3. Acceso a los servicios básicos y oportunidades de mercado
4. Acceso de la población a la identidad
5. Acceso a energía en localidades rurales rural
6. Logros de aprendizaje al finalizar el III ciclo de educación básica regular
7. Gestión ambiental prioritaria
8. Acceso a agua potable y disposición sanitaria de excretas para poblaciones rurales
9. Acceso a servicios públicos esenciales de telecomunicaciones en localidades rurales.
10. Seguridad ciudadana
11. Competitividad para la micro y pequeña empresa
12. Productividad rural y sanidad agraria
13. Prevención del delito y el nuevo código procesal penal
14. Acceso a la justicia
15. Accidentes de tránsito

El taller se inicia con la presentación del diagnóstico, mediante la identificación de brechas en los principales indicadores regionales que ofrece el INEI. Así mismo se incluye información disponible sobre los principales resultados deseados por la Región, incluyendo los ya señalados, y otros que consideren prioritarios realizado por el Equipo Técnico, el que deberá ser enriquecido con las opiniones de los agentes participantes.

A partir de este diagnóstico, los agentes participantes deberán priorizar los resultados identificados, para lo cual se sugiere utilizar el siguiente criterio:

- Características de la población afectada en los ámbitos de mayores niveles de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad.

Los agentes participantes, con el apoyo del Equipo Técnico, deberán asignar puntajes a cada criterio para poder priorizar los resultados a ser abordados.

Los resultados priorizados orientarán la evaluación técnica a realizarse por el Equipo

Técnico y a la definición de priorización de proyectos. De esta fase se obtiene un informe con los resultados identificados y priorizados.

Una vez identificados y Priorizados los Resultados los Agentes participantes propondrán ideas de proyectos que coadyuven a resolver los problemas identificados.

Artículo 26° Taller II: Identificación y priorización de proyectos e ideas; elección del comite de vigilancia y control; suscripción del acta de acuerdos y compromisos.

Se realizará la evaluación técnica de la cartera de proyectos que tiene la entidad y que deben ser propuestos

como contributivos al logro de los resultados priorizados. El resultado de esta fase es una lista de proyectos para ser discutida.

Para este trabajo, el Equipo Técnico deberá concentrarse en tres tipos de análisis:

a) Analizar la cartera de proyectos vinculados a los resultados priorizados, verificar si éstos cuentan con la viabilidad correspondiente, y si éstos guardan coherencia con los criterios de Alcance, Cobertura y Monto de Inversión establecidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, y el Decreto supremo N° 132-2010-EF que modifica al anterior; con el siguiente detalle:

b) Si el proyecto presentado no cuenta con la viabilidad requerida y responde a los criterios de priorización antes señalados, el Equipo Técnico coordina con las unidades correspondientes la formulación y aprobación del proyecto.

c) En el caso que las propuestas de inversión no sean pertinentes y por tanto no existan en la cartera de proyectos alternativas de solución, el Equipo Técnico propone alternativas y coordina con las Unidades Formuladoras y la Oficina Proyecto de Inversión, para el estudio de pre inversión correspondiente.

En el caso que la formulación de proyectos no pueda ajustarse a los plazos del proceso, el Equipo Técnico debe recomendar su posterior formulación por los funcionarios competentes para su discusión en futuros procesos del Presupuesto Participativo.

d) El Equipo Técnico presentará la lista de proyectos que superaron la evaluación técnica y que se ajustan a los criterios de impacto. Si el proyecto tiene naturaleza multianual, deberá presentarse los montos estimados de inversión por año, a fin de conocer los niveles de inversión que deberán ser considerados en los montos de inversión que se asignarán al presupuesto participativo de los años siguientes.

Luego, el representante del Equipo Técnico ordena los proyectos de mayor a menor puntaje, siendo los de mayor puntaje los más prioritarios y los de menor puntaje los menos prioritarios. Finalmente, se señala el costo total de cada proyecto y si cuenta con cofinanciamiento; precisando el monto para conocimiento de todos los agentes participantes.

Los proyectos priorizados en el proceso, cuyo financiamiento requiera total o parcialmente recursos públicos, serán tomados en cuenta para su incorporación en el Presupuesto Institucional.

Luego de identificada la cartera de proyectos de inversión y teniendo en cuenta los costos totales, y cronograma de ejecución, se asignará el presupuesto a cada uno de los proyectos, de acuerdo con la asignación presupuestaria del presupuesto institucional.

Los proyectos de inversión que por limitaciones presupuestales no logren financiamiento, se incluyen en una lista de proyectos alternativos que deberá consignarse en el Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos, para su consideración en el presupuesto participativo del año siguiente. Si durante la fase de ejecución del presupuesto existiera mayor disponibilidad de recursos, estos proyectos pueden ser incorporados al presupuesto institucional mediante las modificaciones presupuestarias correspondientes.

En la parte de formalización de acuerdos deberán realizarse las siguientes acciones:

- El Equipo Técnico elaborará el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo, para el año fiscal 2025.

- El Gobernador Regional presenta los resultados del Presupuesto Participativo, consolidados en el Acta de Acuerdos y Compromisos a los Agentes Participantes para su consideración y aprobación final.

- Los miembros de los Consejos de Coordinación, presididos por el Gobernador Regional y demás Agentes Participantes, formalizan los acuerdos suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos, la que debe contener las firmas de todos los Agentes Participantes, tanto de los representantes del sector público como de la sociedad civil.

- Conformar el Comité de Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título III, Capítulo I del presente reglamento.

- El Documento del Presupuesto Participativo y el Acta de Acuerdos y Compromisos del Proceso Participativo deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

- -El Gobernador del Gobierno Regional, dispondrá la publicación del Acta de Acuerdos y Compromisos para conocimiento de la comunidad como mínimo en el portal electrónico institucional, así como en otros medios disponibles.

Asimismo, durante el ejercicio presupuestal, en el Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo, deberá incorporarse la información sobre el avance de la ejecución de los proyectos priorizados, así como los cambios en las prioridades que se incorporan en el ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO IV

COORDINACION

Artículo 27°.- Coordinación entre Niveles de Gobierno.

Corresponde a los Gobiernos Regionales organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria con los Gobiernos Locales de su jurisdicción, en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos, para lo cual deben tener en cuenta lo siguiente:

a. A nivel Regional, la coordinación es dirigida por el Gobernador del Gobierno Regional.

b. El cofinanciamiento, debe ser orientado por el principio de subsidiariedad, es decir, las transferencias financieras, resultante del cofinanciamiento, deben adecuarse al nivel de gobierno que tiene la competencia y por tanto está en condiciones de brindar la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad.

c. Los proyectos que sean financiados por el Gobierno Regional bajo el principio de subsidiariedad que beneficien a un ámbito provincial y/o distrital, deben contar con el cofinanciamiento del Gobierno Local Provincial o Distrital beneficiario. Del mismo modo, los proyectos que sean financiados por un Gobierno Local Provincial, deben contar igualmente con el cofinanciamiento del Gobierno Local Distrital beneficiario.

La población beneficiaria puede cofinanciar con recursos financieros o apoyar con materiales, mano de obra, o maquinaria, entre otros, la ejecución de los proyectos de inversión.

El Gobernador Regionales convoca a los Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales a una reunión de trabajo a fin de coordinar acciones a desarrollar de manera conjunta, en el marco de las políticas de gastos de inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, identificando los principales problemas que deberían ser resueltos de manera conjunta, así como el compromiso de financiamiento para la ejecución de proyectos en el marco del presupuesto participativo, para lo cual deben tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar intervenciones de importancia para el desarrollo regional y local, que pueden ser agrupadas en un proyecto de mayor dimensión que responda a objetivos de gran impacto en el desarrollo de la región, los que podrían ser financiados por el Gobierno Regional o cofinanciados conjuntamente con los Gobiernos Locales.

- Establecer los compromisos y responsabilidades para asegurar la sostenibilidad de los proyectos a través de una adecuada operación y mantenimiento de los mismos.

CAPÍTULO V

FORMALIZACION

Artículo 28°.- Fase de Formalización.

- **Formalización en el PIA de los Acuerdos y Compromisos**

Los acuerdos y compromisos adoptados en el Proceso Participativo, se formalizan en el mes de abril.



Los proyectos deben ser incluidos en el Presupuesto Institucional del gobierno Regional de Tumbes para su aprobación por el Consejo Regional.

Asimismo, la Gerencia de Planificación y Presupuesto o la que haga sus veces, elabora un cronograma de ejecución de proyectos que deberá ser puesto a disposición del Comité de Vigilancia y el Consejo de Coordinación Regional, así como del Consejo Regional.

Si en la etapa de ejecución, alguno de los proyectos priorizados en el presupuesto participativo no puede ser ejecutado, el Gobernador Regional dispondrá el reemplazo de dicho proyecto por otro, según la escala de prioridades establecida participativamente y el nivel de recursos disponibles para su atención, hecho que debe hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación y al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo.

• Rendición de Cuentas

La Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio anterior es responsabilidad del Gobernador Regional la rendición de cuentas correspondiente. Todos los agentes participantes son responsables de participar en dicho acto.

La Rendición de Cuentas constituye un mecanismo de corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad civil, permite evaluar el desarrollo del proceso y genera elementos para concertar, asumir y medir responsabilidades y compromisos frente al cumplimiento de las acciones trazadas participativamente.

Por ello, el Gobernador Regional y alcaldes deben informar a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el año anterior por las entidades del Estado y la Sociedad Civil en particular, sobre lo siguiente:

a. Programación y nivel de avance en la ejecución y resultados (en términos de población beneficiada y problemas resueltos), de los proyectos priorizados en el Proceso del Presupuesto Participativo del año anterior.

b. Sustentar los cambios efectuados a los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo anterior y modificaciones presupuestarias realizadas.

c. Nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos por cada uno de los actores, públicos y privados participantes del proceso.

d. Presupuesto Institucional de Apertura del presente ejercicio.

e. Asimismo, en este espacio las autoridades informan respecto a los resultados de su gestión en el año anterior, a nivel de actividades, proyectos y logro de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.

De igual modo, en esta reunión los agentes participantes de la sociedad civil y las entidades del Gobierno Nacional que hayan intervenido en el proceso informan sobre el cumplimiento de los compromisos que asumieron en el proceso participativo.

El Equipo Técnico elabora un Resumen Ejecutivo conteniendo esta información básica. Dicho resumen es de carácter público y debe ser colocado en la página web institucional

TÍTULO III

MECANISMOS DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I

Artículo 29°.- Comité de Vigilancia.

El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil y debe ser reconocido formalmente por el Consejo Regional.

Los requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia son:

a. Ser Agente Participante, representante de una organización social de base o de institución privada, que forman parte del ámbito jurisdiccional.

b. Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso participativo.

c. No haber sido condenado por delitos o faltas.

La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres y representantes de comunidades campesinas y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

Artículo 30°.- Funciones del Comité de Vigilancia.

El número mínimo de personas que integran los Comités de Vigilancia es de cuatro (04) miembros y dentro de sus principales funciones, están las de:

• Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.

• Vigilar que el Gobierno Regional cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.

• Vigilar que los recursos del Gobierno Regional destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

• Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.

• Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.

• Informar semestralmente, a los Consejos de Coordinación Regional y Local sobre los resultados de la vigilancia.

• Presentar un reclamo o denuncia al Consejo Regional o, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Artículo 31°.- Información para el Comité de Vigilancia

El Gobierno Regional deberá proporcionar a los Comités de Vigilancia, la siguiente información:

• Cronograma de inversiones donde se detalle la programación de los proyectos priorizados, específicamente las fechas en las que se iniciará y culminará las etapas de pre inversión y la etapa de inversión, según corresponda.

• El Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente y sus modificaciones, durante la ejecución, cuando éstas afecten los acuerdos del Presupuesto Participativo.

• Ejecución de gastos de inversión, trimestral, semestral y anual del avance de la ejecución de proyectos de inversión según reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera.

• El Comité de Vigilancia deberá utilizar la información contenida en el "Aplicativo Interactivo para el Proceso Participativo del Presupuesto".

Artículo 32°.- Otros Actores de Vigilancia y Control

Otros actores que también participan en la vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo:

• Contraloría General de la República

Supervisa el cumplimiento del proceso y de los acuerdos. Con relación a este último punto, la Contraloría General de la República podrá requerir al Gobierno Regional las razones del incumplimiento de los acuerdos.

• El órgano de control institucional del Gobierno Regional

En el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectúa el control gubernamental

relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo y el presente Reglamento.

• **Dirección Nacional del Presupuesto Público-DNPP**

Desarrolla programas de capacitación descentralizados, en el marco de la capacitación a nivel regional y municipal a que se refiere la Ley de Bases de Descentralización.

Imparte las instrucciones y lineamientos del proceso participativo; registra los omisos a la presentación de la Información en el Aplicativo Informático y la remisión del Documento del Proceso del Presupuesto Participativo.

• **Consejo Regional.**

Desarrolla acciones de seguimiento y fiscalización sobre el cumplimiento del presupuesto participativo, así como de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso. Fiscaliza los mecanismos de acceso y transparencia a la información pública en el marco del presupuesto participativo

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, aprobará el presente Reglamento mediante Ordenanza de Consejo Regional y tendrá vigencia durante el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2025.

Segunda.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Equipo Técnico designado para tal fin por la Gerencia General Regional y se sujetaran a la Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, así como las respectivas modificatorias; y al Instructivo vigente, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Base Legal del presente Reglamento.

Tercera.- Para el cumplimiento del proceso del Presupuesto Participativo del presente año lectivo, se cumplirá el siguiente cronograma:

1	Inscripción de Agentes Participantes	Del 11 al 15 de marzo
2	Proceso de verificación de información y Observaciones a la Inscripción de Agentes Participantes.	18 y 19 de marzo
3	Acreditación de Agentes Participantes y publicación en portal	20 de marzo
4	Recepción de observaciones y/o tachas	21 de marzo
5	Traslado de observaciones y/o tachas	22 de marzo
6	Recepción de descargos	25 de marzo
7	Levantamiento de observaciones y tachas.	27 de marzo
8	Entrega de credenciales a los Agentes Participantes Aptos	01 de abril
9	Desarrollo de Talleres de Trabajo	11 y 12 de abril
10	1) Taller I: Capacitación de Agentes Participantes, definición de matriz de criterios y puntajes e identificación y priorización de resultados,	11 de abril.
11	2) Taller II: de identificación y priorización de, proyectos e ideas, elección del comité de vigilancia y control. Suscripción del acta de acuerdos y compromisos.	12 de abril

Cuarta.- El Equipo Técnico estará conformado de la siguiente manera:

Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Gerente Regional de Infraestructura.

Gerente Regional de Desarrollo Social.

Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Sub. Gerente Planeamiento Estratégico (secretario técnico).

Sub Gerente de Presupuesto.

Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Coordinador de la Unidad Formuladora de proyectos de Inversión.

03 planificadores de la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y acondicionamiento Territorial 02 representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional Tumbes

SEGISMUNDO CRUCES ORDINOLA
Gobernador Regional de Tumbes

2267394-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN ANTONIO DE PUTINA**

Delegan al Gerente Municipal la facultad de aprobar y formalizar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Institucional, Funcional y Programático durante el año fiscal 2024

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 007-2024-MPSAP/A**

San Antonio de Putina, 17 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN ANTONIO DE PUTINA

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 82-2023-MPSAP/CM, de fecha 29 de diciembre del año 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicio para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, conforme al artículo 83° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos



o decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan;

Que, estando recargada la labor administrativa del despacho de alcaldía y a efectos de garantizar los principios administrativos de celeridad y simplicidad; es necesario materializar el proceso de delegación de facultades que permitan brindar agilidad oportuna al sistema administrativo;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante modificaciones en el nivel Institucional y Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, según el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad Presupuestaria contemplado en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, en el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, encontrándose ello concordante con lo establecido en el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que la delegación de competencias procede de un órgano a otro al interior de la entidad siempre que existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, describe las atribuciones del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al GERENTE MUNICIPAL, de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, la facultad de aprobar y formalizar las Modificaciones Presupuestarias en el nivel Institucional, Funcional y Programático durante el año fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo emitido con anterioridad que se oponga a la presente resolución de alcaldía.

Artículo Tercero.- DISPONER, que el Gerente Municipal, emita emita sus propias resoluciones Gerenciales pertinentes, conforme a la delegación de facultades, concedidas en el artículo PRIMERO, debiendo cumplir estrictamente las normas vigentes y previamente a su emisión debe sustentarse a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, poner de conocimiento la presente resolución de Alcaldía a la Contraloría General de la Republica y a la Dirección del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución a través de la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

YONY F. MAMANI CHAMBI
Alcalde

2260980-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA

Autorizan viaje de alcalde a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2024-MDLH-A

La Huaca, 22 de febrero de 2024

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 005-2024-MDLH/CM, de fecha 22 de febrero de 2024, la Invitación de fecha 15 de febrero de 2024, de LATAM GOOGLE FOR EDUCATION LEADER SERIES 2024, a la Ciudad de Sao Paulo- Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es preciso señalar que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de concejo, por lo que corresponde, que estas decisiones del concejo, deber ser ejecutadas por el alcalde, bajo responsabilidad, a tenor del inc. 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia con el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades que regula dentro de las funciones del pleno del concejo autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la municipalidad;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala "La resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, (...)

Que, se tiene que el artículo 2° de la Ley N° 27619 dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior deberán sustentarse en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, en tanto que el artículo 3° establece que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que "Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de las más alta autoridad de la respectiva Entidad";

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2024-MDLH-CM, del 22 de febrero de 2024, el Pleno del Concejo Municipal por decisión Unánime aprueba la Autorización de viaje al exterior para la participación del Sr. Alcalde C.P. Jhonny Atoche Ruiz, al evento realizado por LATAM GOOGLE FOR EDUCATION LEADER SERIES 2024, los días 11 y 12 de marzo del presente año y la pasantía los días 13 y 14 de mismo mes, en la ciudad de Sao Paulo- Brasil, dicho permiso deberá tener como inicio el día 10 de marzo hasta el 15 de marzo de 2024

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20°, en concordancia con el Artículo 43° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo Municipal N° 024-2024-MDLH-CM, del 22 de febrero de 2024, el viaje en comisión de servicios del señor alcalde de la municipalidad distrital de la Huaca, para asistir al evento programado por LATAM

GOOGLE FOR EDUCATION LEADER SERIES 2024, en la ciudad de Sao Paulo- Brasil, dicho permiso deberá tener como inicio el día 10 de marzo hasta el 15 de marzo de 2024, en consecuencia, CONSIDERAR el tiempo de 6 días (10, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024) siendo dos (2) días nacionales (10 y 15 de marzo de 2024) y cuatro (4) días internacionales (11, 12, 13, y 14 de marzo de 2024)

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de la Huaca, al Regidor, SR. JUSTO LORENZO CHIROQUE MENDOZA, para ejercer funciones del despacho de alcaldía los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024, por ausencia del Titular el cual tendrá que viajar a la Ciudad de Sao Paulo Brasil

Artículo Tercero.- RENDIR cuenta documentada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración; Gerencia Municipal; Oficina de Abastecimiento; realicen las acciones pertinentes que conlleven a que se hagan efectivos los giros por concepto de viáticos.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal; Oficina General de Administración; Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Huaca.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, la Publicación del presente cuerpo normativo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente en el portal Institucional de la Entidad, conforme a ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONNY ATOCHE RUIZ
Alcalde

2266309-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

CONVENIOS INTERNACIONALES**Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza**

NOTA RE (MIN) N° 6/182

Lima, 25 de octubre de 2023

Excelentísimo señor Ministro,

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuya extensión para el período 2014-2024 se efectuó a través de intercambio de Notas entre ambos países, el 13 de mayo de 2014, y el cual concluirá el 14 de mayo de 2024.

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998, con el objetivo de elevar el nivel de vida de las poblaciones de la región fronteriza, e impulsar la integración y la cooperación entre el Perú y Ecuador.

En el marco de la XV reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Peruana, celebrada el 2 de diciembre de 2022, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, se manifestó la necesidad de ampliar la vigencia de esta instancia binacional por un plazo adicional de diez años.

En ese contexto, tengo el honor de proponerle la extensión del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, a partir del 14 de mayo de 2024, por un período adicional de diez años.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar el Ilustrado Gobierno del Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

[Firmado]

Ana Cecilia Gervasi Díaz
Ministra de Relaciones ExterioresAl Excelentísimo señor
Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad
Humana de la República del Ecuador
Quito.-

Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N

Lima, 25 de octubre de 2023

Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, en referencia a su atenta Nota RE (MIN) N° 6/182, de 25 de octubre de 2023, relativa a la ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, cuyo contenido es el siguiente:

“Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región

Fronteriza, cuya extensión para el período 2014-2024 se efectuó a través de intercambio de Notas entre ambos países, el 13 de mayo de 2014, y el cual concluirá el 14 de mayo de 2024.

El Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza fue creado mediante el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998, con el objetivo de elevar el nivel de vida de las poblaciones de la región fronteriza, e impulsar la integración y la cooperación entre el Perú y Ecuador.

En el marco de la XV reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriano-Peruana, celebrada el 2 de diciembre de 2022, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, se manifestó la necesidad de ampliar la vigencia de esta instancia binacional por un plazo adicional de diez años.

En ese contexto, tengo el honor de proponerle la extensión del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza al que se refiere el artículo 18 del Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, a partir del 14 de mayo de 2024, por un período adicional de diez años.

La presente Nota y la Nota que con el mismo tenor tuviera a bien hacer llegar el Ilustrado Gobierno del Ecuador manifestando su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituirán un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.”

Al respecto, me permito manifestar la conformidad del Gobierno del Ecuador con la ampliación de vigencia; por el período de diez años, del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, en las condiciones expresadas en su atenta Nota.

El Gobierno del Ecuador manifiesta su conformidad con la propuesta de ampliación de la vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza remitida en la Nota RE (MIN) N° 6/182, en consecuencia, existe un Acuerdo entre ambos países; el mismo que entrará en vigor en la fecha que las Partes hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para tal efecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

[Firmado]

Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
República del Ecuador

2267166-1

Entrada en vigor del Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza

El Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la República del Ecuador sobre la Extensión del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, constituido por la Nota RE (MIN) N° 6/182, de 25 de octubre de 2023, suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, y la Nota MREMH-MREMH-2023-25347-N, de 25 de octubre de 2023, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 005-2024-RE, de 22 de enero de 2024, y entró en vigor el 1 de marzo de 2024.

2267170-1

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por EPS NOR PUNO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00009-2024-SUNASS-CD

EXP.: 002-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 00097-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS NOR PUNO S.A.¹ (en adelante, EPS NORPUNO) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos² y su Reglamento³, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 002-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició de oficio el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento de EPS NORPUNO, aplicables para el siguiente período regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras⁵ (en adelante, Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Que, asimismo, dicha norma dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no estén en el supuesto antes señalado rige, por única vez, el Reglamento General de Tarifas (en adelante, RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD⁶ y sus modificatorias, tal como es el caso de EPS NORPUNO.

Que, en ese sentido, corresponde que el presente procedimiento continúe su trámite de acuerdo a lo dispuesto en el RGT.

Que, conforme a los artículos 25, 26 y 52 del RGT, corresponde al Consejo Directivo en la etapa de difusión del procedimiento: i) disponer la difusión, en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass, del proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento; ii) disponer la difusión del proyecto de estudio tarifario en el portal institucional de la Sunass y iii) convocar a audiencia pública para que la Sunass exponga las referidas propuestas.

Que, conforme al artículo 27 del RGT, la Dirección de Usuarios es responsable de publicar el aviso de convocatoria, el cual contiene el día, la hora y el lugar para la realización de la audiencia pública.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 29 de febrero de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicables por EPS NOR PUNO S.A. durante el periodo regulatorio 2025-2029, así como sus anexos y exposición de motivos.

Artículo 2°.- Disponer la difusión en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de los servicios de saneamiento, que serían aplicados por EPS NOR PUNO S.A. en el periodo regulatorio 2025-2029 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa prestadora.

Artículo 3°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la Sunass señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 4°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se



refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audiencianorpuno@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332.

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 16 de febrero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

⁵ Publicada el 27 de julio de 2021 en la separata especial del diario oficial El Peruano.

⁶ Publicada el 5 de febrero de 2007 en la separata especial del diario oficial El Peruano.

N° (...) -2024-SUNASS-CD

EXP.: 002-2024-SUNASS-DRT-FT

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° (...) -2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta final para el periodo regulatorio 2025-2029 de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, que serán aplicados por EPS NOR PUNO S.A.¹ (en adelante, EPS NOR PUNO) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa prestadora.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos² y su Reglamento³, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a la Sunass, a través de su Consejo Directivo, fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito de competencia.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 002-2024-SUNASS-DRT⁴ se inició de oficio el procedimiento de revisión tarifaria periódica de EPS NOR PUNO para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales en los servicios de saneamiento, aplicables para el siguiente periodo regulatorio de la referida empresa prestadora.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 49.2 del artículo 49 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), en la etapa de aprobación, la Dirección de Regulación Tarifaria eleva el estudio tarifario que sustenta el proyecto de resolución y dicho proyecto a la Gerencia General de la Sunass y, de estar conforme, esta presenta ante el Consejo Directivo los referidos documentos para su evaluación y aprobación.

Que, conforme al procedimiento establecido en el numeral 4 del párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 49.4 del artículo 49 del RGT, corresponde, en esta etapa del procedimiento, la emisión de la resolución tarifaria con la que se da por concluido el procedimiento de revisión periódica.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del RGT, para la etapa de difusión, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que aprobará la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serían aplicables por EPS NOR PUNO en el periodo regulatorio 2025-2029; ii) difundir en el portal institucional de la Sunass el referido proyecto de resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que lo sustenta y iii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de 2024.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado, conforme se aprecia en el Anexo (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, los porcentajes a ser transferidos al fondo de inversiones y reservas correspondientes, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por EPS NOR PUNO para el periodo regulatorio 2025-2029.

Que, se han previsto en la propuesta final de fórmula tarifaria recursos para financiar las inversiones o medidas de mejora contempladas en el programa de inversiones, a través de la constitución del fondo de inversiones y reservas. Respecto de las reservas, se consideran recursos para: i) la gestión del riesgo de desastres (GRD); ii) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), iii) el plan de control de calidad (PCC); iv) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias y v) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Que, de acuerdo con el párrafo 71.3 del artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, la aplicación de los incrementos tarifarios base programados en la fórmula tarifaria, no se encuentra sujeta al cumplimiento de condiciones; sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el marco normativo aplicable.

Que, asimismo, el párrafo 74.1 del artículo 74 de la Ley del Servicio Universal, establece que el periodo regulatorio de las tarifas aprobadas por la Sunass tiene una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años e inician desde el primer día del año fiscal.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde emitir la resolución tarifaria con la que se da por concluido el presente procedimiento de revisión periódica.

Según lo dispuesto por el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión de -- de -- de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio de los servicios colaterales que se aplican a EPS NOR PUNO S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029, de acuerdo con lo especificado en los Anexos Nros. 1, 2, 3 y 4 respectivamente, y de conformidad con el estudio tarifario de la referida empresa.

Artículo 2°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados y las reservas para: 1) la gestión del riesgo de desastres (GRD); 2) los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE); 3) el plan de control de calidad (PCC); 4) los costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias

y 5) la atención del servicio de agua potable ante interrupciones.

Artículo 3°.- Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el artículo anterior, EPS NOR PUNO S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2025-2029, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 5 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la Sunass tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁵, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS NOR PUNO S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- El inicio del periodo regulatorio será computado a partir del primer día del año fiscal siguiente a la publicación de la presente resolución tarifaria.

Artículo 5°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass). El estudio tarifario se difundirá en el portal institucional de la Sunass.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

¹ Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima.

² Literal b) del artículo 3 de la Ley N° 27332

³ Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27332.

⁴ Publicada el 16 de febrero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada el 6 de noviembre de 2023 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS NOR PUNO S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS NOR PUNO S.A. para un periodo regulatorio de 5 años (2025-2029).

Dicha propuesta de mediano plazo ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes del prestador de servicios que figuran en el citado estudio tarifario.

Cabe señalar que, si bien a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras¹ (Reglamento Nuevo), la segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento prevé que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del plan maestro optimizado y el estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culminará en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del Reglamento Nuevo.

Igualmente, dicho Reglamento dispone que en el caso de las empresas prestadoras que no se encuentren dentro del supuesto antes señalado, por única vez, rige lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas (RGT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, tal como es el caso de EPS NOR PUNO S.A.

Así, el estudio tarifario considera las disposiciones señalados en el Anexo N° 2 del RGT. Además, el mencionado estudio tarifario contiene de manera complementaria los aspectos contemplados en el Anexo IX del Reglamento Nuevo, referido a: diagnósticos, demanda de los servicios de saneamiento, análisis de largo plazo, análisis de mediano plazo, diseño de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos, entre otros; así como, los criterios y aspectos señalados en los anexos.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS NOR PUNO S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la información remitida por la empresa prestadora.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332² y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la Sunass³, la Sunass es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento.

El artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante Ley del Servicio Universal), señala que corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a los prestadores de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento⁴ (TUO del Reglamento), en su artículo 168, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley del Servicio Universal y el artículo 183 del TUO del Reglamento, la Sunass está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria para EPS NOR PUNO S.A. contempla a partir del primer año regulatorio el uso del Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS NOR PUNO S.A. favorece, por un lado, al prestador de servicios de saneamiento y, por el otro, a la población atendida. Al prestador de servicios de saneamiento debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso del prestador de servicios de saneamiento reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

¹ Publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.

² Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA.

ANEXO N° 1

FÓRMULA TARIFARIA DE EPS NOR PUNO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

A. FÓRMULA TARIFARIA BASE

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de saneamiento
$T_1 = T_0 (1 + 0,172) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,172) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,140) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios del primer y segundo año regulatorio de 17,2% y 14,0% respectivamente, en los servicios de agua potable y saneamiento, permitirán financiar: i) los costos incrementales de operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados y iii) costos de inversiones para la: implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE), implementación de gestión del riesgo de desastres (GRD) y la implementación del plan de control de calidad (PCC). Los mencionados incrementos tarifarios del primer y segundo año regulatorio se aplicarán de manera automática en el ciclo de facturación posterior al inicio del primer y segundo año regulatorio, respectivamente, sobre la estructura tarifaria resultante de la aplicación del reordenamiento tarifario de dichos años regulatorios.

En el tercer, cuarto y quinto año del periodo regulatorio 2025-2029 se realizará un reordenamiento de las estructuras tarifarias, de acuerdo con lo señalado en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, lo cual representará un incremento en la tarifa media de 2,6% en el tercer año, 1,4% en el cuarto año y 1,3% en el quinto año regulatorio en los ingresos de EPS NOR PUNO S.A. El mencionado estudio tarifario, puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 2

ESTRUCTURA TARIFARIA DE EPS NOR PUNO S.A. DEL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

I. Estructuras tarifarias

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

Para el primer año regulatorio, EPS NOR PUNO S.A. aplicará la estructura tarifaria, de acuerdo con lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 3,9¹ se reajusta por efecto de inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento

General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras².

I.2 Cargo por volumen de agua potable y saneamiento en el primer año regulatorio por localidades

Azángaro (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a más	1,04	0,20
Doméstico	0 a 10	1,08	0,20
	10 a 20	1,12	0,31
	20 a más	2,14	0,42
Estatal	0 a más	2,14	0,47
Comercial y otros	0 a 10	2,10	0,47
	10 a más	2,15	0,52
Industrial	0 a más	2,16	0,52

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
20	20	20 25 30	40 50	30

Huancané (1er año)

Categoría	Rango	Tarifa Agua S/ / m ³	Tarifa Saneamiento S/ / m ³
Social	0 a 10	0,27	0,04
	10 a más	0,96	0,11
Doméstico	0 a 10	0,30	0,08
	10 a 20	0,71	0,10
	20 a más	1,41	0,16
Estatal	0 a 45	1,35	0,18
	45 a más	1,56	0,23
Comercial y otros	0 a 30	1,12	0,23
	30 a más	2,31	0,31
Industrial	0 a más	2,31	0,31

Asignación Máxima de Consumo

Volumen asignado (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Estatal	Industrial
14	16 20 25	30	45	30

De acuerdo con el marco legal vigente, con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría. Si transcurridos 2 meses el usuario continúa oponiéndose a la instalación del medidor, el prestador podrá efectuar el cierre del servicio de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento³.

I.3 Factor de ajuste para la aplicación del sistema de subsidios cruzados focalizados

Los usuarios de la categoría doméstico con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 10 m³, sobre la tarifa de agua potable, de las localidades de Azángaro y Huancané, según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico por los primeros 10 m³

Año Regulatorio	Rango (m ³)	Factor de ajuste
1er año regulatorio	0 a 10	0,96
2do, 3er, 4to y 5to año regulatorio	0 a 10	0,94

La forma de determinar el importe a facturar del primer año regulatorio en EPS NOR PUNO S.A. y las consideraciones para la aplicación de la estructura tarifaria al inicio del segundo, tercer, cuarto y quinto año regulatorio, así como los criterios para la implementación de los subsidios focalizados se ubican en el Subcapítulo V.9: "Determinación de las estructuras tarifarias y subsidios cruzados" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

La tarifa de saneamiento está compuesta por el alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con los porcentajes indicados en el Subcapítulo V.9.3: "Estructura Tarifaria para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

¹ No incluye el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

² Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD y modificatorias.

³ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°058-2023-SUNASS-CD, publicada el 10 de octubre de 2023 en las separatas de normas legales del diario oficio El Peruano.

ANEXO N° 3

METAS DE GESTIÓN DE EPS NOR PUNO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

METAS DE GESTIÓN BASE

Corresponde a las metas de gestión base de las inversiones y medidas de mejora ejecutadas por EPS NOR PUNO S.A., financiados con recursos internamente generados.

Las metas de gestión se evaluarán conforme con los criterios establecidos en el Anexo III del estudio tarifario.

a) Metas de gestión a nivel de EPS NOR PUNO S.A.

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo de la EP	%	92	90	88	86	86
Micromedición de la EP ^{1/}	%	83	85	86	87	88
Porcentaje de avance financiero del programa de inversiones de la EP	%	24	40	68	97	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para el plan de control de calidad (PCC)	%	-	100	-	-	-
Porcentaje de ejecución de la reserva para los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)	%	-	62	75	87	100
Porcentaje de ejecución de la reserva para la gestión de riesgos de desastres (GRD)	%	100	-	-	-	-

^{1/} Conexiones leídas entre conexiones activas de agua potable

b) Metas de gestión a nivel de localidad

Azángaro

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad ^{1/}	%	-	-	C	C	C
Presión ^{2/}	%	-	-	P	P	P
Reemplazo de medidores	%	80	80	80	80	80

^{1/} La Oficina Desconcentrada de Servicios de Puno (ODS Puno) determinará el valor del año base (C) correspondiente al segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

^{2/} La ODS Puno determinará el valor del año base (P) al segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

Huancané

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Continuidad ^{1/}	%	-	-	C	C	C
Presión ^{2/}	%	-	-	P	P	P

^{1/} La ODS Puno determinará el valor del año base (C) correspondiente al segundo año regulatorio. El valor de C se determinará a través de manómetro con data logger.

^{2/} La ODS Puno determinará el valor del año base (P) al segundo año regulatorio. El valor de P se determinará a través de manómetro con data logger.

FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la Sunass verificará que al final de cada año del periodo regulatorio EPS NOR PUNO S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS NOR PUNO S.A.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el Subcapítulo V.7.3: "Evaluación del cumplimiento de metas de gestión por parte de EPS NOR PUNO S.A. para el periodo regulatorio 2025-2029" del estudio tarifario, el cual puede ser ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.gob.pe/institucion/sunass/colecciones/informes-publicaciones>

ANEXO N° 4

COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS NOR PUNO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
01	Rotura			
01.01	Corte y Rotura de Pavimento de Concreto	m2	Corte y Rotura c/equipo mecánico en paños de e = 0.10 m	20,04
01.02	Corte y Rotura de Pavimento Flexible	m2	Corte y Rotura c/equipo mecánico en paños de e = 0.05 m	13,36
01.03	Corte y Rotura de Vereda	m2	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	17,81
02	Excavación			
02.01	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal	m3	Excavación manual de material normal y refine del material cortado.	24,79



Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
02.02	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocosos	m3	Excavación manual de material normal y refino del material cortado.	30,99
02.03	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocosos	m3	Excavación manual de material normal y refino del material cortado.	49,59
02.04	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Normal	m3	Excavación de material normal y refino del material cortado con maquinaria.	28,60
02.05	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Semi Rocosos	m3	Excavación de material normal y refino del material cortado con maquinaria.	37,06
02.06	Exc. y Ref. de Zanja con Maquinaria en Terreno Rocosos	m3	Excavación de material normal y refino del material cortado con maquinaria.	53,97
02.07	Cama, sobre cama y relleno lateral de zanja	m3	Colocación de cama, sobrecama y relleno lateral	16,00
02.08	Refino y nivelación de zanja en terreno normal	ml	Refino y nivelación de zanja en terreno normal	1,65
02.09	Refino y Nivelación de Zanja en Terreno Semi Rocosos	ml	Refino y nivelación de zanja en terreno semi rocoso	1,94
02.10	Refino y Nivelación de Zanja en Terreno Rocosos	ml	Refino y nivelación de zanja en terreno rocoso	2,90
03	Tendido Tubería			
03.01	Tendido de Tubería de 15 mm (1/2")	ml	Para tubería de 15 mm x 1.00 ml	4,19
03.02	Tendido de Tubería de 20 mm (3/4")	ml	Para tubería de 20 mm x 1.00 ml	5,29
03.03	Tendido de Tubería de 25 mm (1")	ml	Para tubería de 25 mm x 1.00 ml	6,73
03.04	Tendido de Tubería de 40 mm (1 1/2")	ml	Para tubería de 40 mm x 1.00 ml	7,55
03.05	Tendido de Tubería de 50 mm (2")	ml	Para tubería de 50 mm x 1.00 ml	10,18
03.06	Tendido de Tubería de Desagüe de 150 mm (6")	ml	Para tubería de 150 mm x 1.00 ml	33,63
03.07	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm (8")	ml	Para tubería de 200 mm x 1.00 ml	48,47
04	Retiro			
04.01	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	3,83
04.02	Retiro de la Conexión de Agua de 15 mm (1/2") a 25 (1")	ml	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	8,48
04.03	Retiro de la Conexión de Alcantarillado de 150 mm (6") a 200 mm (8")	ml	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	24,16
04.04	Retiro de Caja de Medidor de 15 mm (1/2") a 25 mm (1")	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	10,97
04.05	Retiro de Caja de Registro de 150 mm (6") a 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	16,45
05	Instalación			
05.01	Instalación de Caja de Medidor-Conexión 15 mm (1/2")	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	108,60
05.02	Instalación de Caja de Medidor-Conexión 20 mm (3/4")	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	121,57
05.03	Instalación de Caja de Medidor-Conexión 25 mm (1")	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	139,20

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
05.04	Inst. de Caja de Registro-Conexión Alcantarillado 150 mm (6")	Und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	119,30
05.05	Inst. de Caja de Registro-Conexión Alcantarillado 200 mm (8")	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	127,17
06	Empalme-Interconexión			
06.01	Empalme a la Red-15 mm x 63 mm	Und	15 mm x 63 mm	44,93
06.02	Empalme a la Red-15 mm x 90 mm	Und	15 mm x 90 mm	50,87
06.03	Empalme a la Red-15 mm x 110 mm	Und	15 mm x 110 mm	51,71
06.04	Empalme a la Red-15 mm x 160 mm	Und	15 mm x 160 mm	58,49
06.05	Empalme a la Red-20 mm x 63 mm	Und	20 mm x 63 mm	52,14
06.06	Empalme a la Red-20 mm x 90 mm	Und	20 mm x 90 mm	61,46
06.07	Empalme a la Red-20 mm x 110 mm	Und	20 mm x 110 mm	64,85
06.08	Empalme a la Red-20 mm x 160 mm	Und	20 mm x 160 mm	69,93
06.09	Empalme a la Red-25 mm x 63 mm	Und	25 mm x 63 mm	68,07
06.10	Empalme a la Red-25 mm x 90 mm	Und	25 mm x 90 mm	81,63
06.11	Empalme a la Red-25 mm x 110 mm	Und	25 mm x 110 mm	85,02
06.12	Empalme a la Red-25 mm x 160 mm	Und	25 mm x 160 mm	90,10
06.13	Empalme a la Red-50 mm x 110 mm	Und	50 mm x 110 mm	119,91
06.14	Empalme a la Red-50 mm x 160 mm	Und	50 mm x 160 mm	124,41
06.15	Empalme a la Red-50 mm x 200 mm	Und	50 mm x 200 mm	130,41
06.16	Empalme al Colector-160 mm x 160 mm	Und	160 mm x 160 mm	72,34
06.17	Empalme al Colector-160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	75,96
06.18	Empalme al Colector-160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	78,89
06.19	Empalme al Colector-160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	88,99
06.20	Empalme al Colector-200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	122,81
06.21	Empalme al Colector-200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	126,07
06.22	Empalme al Colector-200 mm x 350 mm	Und	200 mm x 350 mm	141,63
07	Relleno			
07.01	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	15,35
07.02	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	19,42
07.03	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	35,68
07.04	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	43,81
08	Reposición			
08.01	Reposición de Pavimento de Concreto	m2	Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.10 m	52,48

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
08.02	Reposición de Pavimento Flexible	m2	Reposición c/equipo mecánico en paños de e = 0.05 m	37,51
08.03	Reposición de Vereda de Concreto	m2	Reposición para e = 0.10 m	32,75
08.04	Eliminación de material excedente	ml	Eliminación de material	21,45
09	Cierres			
09.01	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	13,06
09.02	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	13,57
09.03	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	13,82
09.04	Cierre con Retiro de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de Caja de Control para Conex. 15 mm a 25 mm	13,23
09.05	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	11,09
09.06	Obturbación de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	42,60
10	Reapertura			
10.01	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	8,42
10.02	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	10,55
10.03	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	11,40
10.04	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de Tubería	Und	Antes de Caja de Control para Conex. 15 mm a 25 mm	12,26
10.05	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	10,96
10.06	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	11,59
11	Supervisión			
11.01	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 ml	26,40
11.02	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 ml	46,18

Ítem	Actividad	Unidad	Especificación	Costo Directo (S/)
11.03	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1 000 ml	62,73
11.04	Prueba hidráulica Zanja Abierta Matriz-Agua Potable	Und	Prueba	41,31
11.05	Prueba hidráulica Zanja Abierta Conexiones-Agua Potable	Und	Prueba	41,31
11.06	Prueba hidráulica Zanja Abierta Matriz-Alcantarillado	Und	Prueba	30,71
11.07	Prueba hidráulica Zanja Abierta Conexiones-Alcantarillado	Und	Prueba	34,24
11.08	Prueba hidráulica Zanja Tapada-Agua Potable	Und	Prueba	30,04
11.09	Prueba hidráulica Zanja Tapada-Alcantarillado	Und	Prueba	34,01
12	Factibilidad de Servicios			
12.01	Predios de 01 a 03 unidades de uso	Und	De 01 a 03 unidades	23,61
12.02	Predios de 04 a 100 unidades de uso	Und	De 04 a 100 unidades de uso	34,26
12.03	Predios de 101 a más unidades de uso	Und	De 101 a más unidades de uso	80,85
12.04	Nuevas habilitaciones de 1 a 100 lotes	Und	Requerimientos hasta 100 lotes	74,82
12.05	Nuevas habilitaciones de 101 a más lotes	Und	Requerimientos mayores a 100 lotes	149,63
13	Revisión y Aprobación Proyectos			
13.01	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 1 a 100 lotes	Proyecto	Requerimiento hasta 100 lotes	150,46
13.02	Revisión y Aprobación Proyectos para Nuevas Habilitaciones de 101 a más lotes	Proyecto	Requerimiento de 101 a más lotes	300,91

Nota:

1. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

2. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

ANEXO N° 5**FONDO Y RESERVAS DE EPS NOR PUNO S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2025-2029**

Período	Fondo de Inversiones*	Gestión del riesgo de desastres (GRD)*	Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)*	Plan de Control de Calidad (PCC)*	Costos de mantenimiento de infraestructuras y reposición de equipos y maquinarias*	Para la atención del servicio de agua potable ante interrupciones*
Año 1	6,0%	0,0%	1,0%	0,0%	4,5%	1,9%
Año 2	7,0%	0,3%	1,0%	0,2%	8,8%	1,8%
Año 3	10,0%	0,3%	0,5%	0,2%	6,1%	1,8%
Año 4	11,5%	0,3%	0,5%	0,2%	4,5%	1,7%
Año 5	9,5%	0,3%	0,5%	0,2%	4,3%	1,7%

(*) Porcentajes de los ingresos. Estos ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00010-2024-SUNASS-CD**

EXP.: 001-2024-SUNASS-DRT-FI

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe de Especialista N° 00009-2024-SUNASS-DRT y Memorando N° 00096-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria (en adelante, DRT), mediante el cual se presenta la propuesta del nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A.¹ (en adelante, NOR PUNO) deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo aprueba hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, en el marco del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), excepcionalmente, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la empresa prestadora, iniciado el procedimiento de revisión periódica, la Sunass de oficio aprueba una tarifa provisional y disposiciones sobre las metas de gestión y el Fondo de Inversiones y reservas, aplicables hasta el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 002-2024-SUNASS-DRT² se inició de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio de EPS NOR PUNO.

Que, la DRT con el memorándum de visto presenta el Informe de Especialista N° 00009-2024-SUNASS-DRT el cual sustenta la necesidad de ajustar el porcentaje que debe destinar EPS NOR PUNO al fondo de inversiones hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la empresa.

Que, en cumplimiento del principio de transparencia, establecido en el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass³ corresponde difundir la resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigor de la resolución que lo aprueba hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio.

Según lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 29 de febrero de 2024;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución que aprobaría el nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio.

Artículo 2°.- La presente resolución, el proyecto a que hace referencia el artículo 1° y el Informe de Especialista N° 00009-2024-SUNASS-DRT deberán publicarse en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Artículo 3°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la Sunass, ubicada en calle Bernardo Monteagudo Nros. 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audiencianorpuno@sunass.gob.pe, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación del mencionado proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

N° (...)-2024-SUNASS-CD

EXP.: 001-2024-SUNASS-DRT-FI

Lima,

VISTOS:

El Informe de Especialista N° ...-2024-SUNASS-DRT y el Memorándum N° ...-2024-SUNASS-DRT de la Dirección de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta la propuesta del nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A.¹ (en adelante EPS NOR PUNO) deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, en el marco del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 98.2 del artículo 98 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, RGT), excepcionalmente, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la empresa prestadora, iniciado el procedimiento de revisión periódica, la Sunass de oficio aprueba una tarifa provisional y disposiciones sobre las metas de gestión y el Fondo de Inversiones y reservas, aplicables hasta el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Que, mediante Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 002-2024-SUNASS-DRT² se inició de oficio el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio de EPS NOR PUNO S.A.

Que, la DRT con el memorándum de visto presenta el Informe de Especialista N° (...)-2024-SUNASS-DRT, el cual sustenta la necesidad de ajustar el porcentaje que debe destinar EPS NOR PUNO al Fondo de Inversiones hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, a efecto de garantizar la viabilidad financiera de la empresa, en el marco del párrafo 98.2 del artículo 98 del RGT.

Que, la DRT evaluó los comentarios realizados por EPS NOR PUNO y los interesados conforme se aprecia en el Informe de Especialista N° ...-2024-SUNASS-DRT.

Que, la presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

Que, el nuevo porcentaje a destinar será aplicable únicamente para la conformación del fondo de inversiones de EPS NOR PUNO.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N° 017- 2001-PCM, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo porcentaje que EPS NOR PUNO S.A. deberá destinar al Fondo de Inversiones a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio, conforme a lo siguiente:

Porcentaje de los ingresos hasta el inicio del siguiente periodo regulatorio*/

Fondo de inversiones
10%

* Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y saneamiento, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

Artículo 2°.- La presente resolución no genera variación tarifaria ni reordenamiento tarifario para la estructura tarifaria vigente.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día del mes calendario siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y el Informe de Especialista N° ...-2024-SUNASS-DRT en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

- 1 Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Nor Puno Sociedad Anónima.
- 2 Publicada el 16 de febrero de 2024 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.
- 3 Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Sunass "Artículo 5.- Principio de Transparencia. Toda decisión de cualquier ORGANISMO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de prepublicación."

2267342-1

 Normas Legales Actualizadas

 El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe